



REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

EDICIÓN ESPECIAL

Año I - Nº 127

**Quito, martes 29 de
abril de 2014**

Valor: US\$ 2.50+ IVA



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN EL GUABO

ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre
N 23-990 y Wilson

Edificio 12 de Octubre
Segundo Piso

Dirección: Telf. 2901 - 629
Oficinas centrales y ventas:
Telf. 2234 - 540

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2527 - 107

Suscripción anual: US\$ 400 + IVA
para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país
Impreso en Editora Nacional

80 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

Págs.

ORDENANZAS MUNICIPALES:

-	Constitutiva del Consejo de Planificación	2
-	Que crea la Escuela Municipal de Fútbol	6
-	Que conforma y norma el funcionamiento del Sistema de Participación Ciudadana	8
-	De aprobación del Plan de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial	26
-	Que crea y regula el funcionamiento del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal	31
-	Sustitutiva que establece las remuneraciones del señor Alcalde y señores concejales y concejalas	36
-	Que regula la naturaleza jurídica, sede, funciones, organización y funcionamiento, procedimiento parlamentario y capacitación del Concejo	38
-	Sustitutiva que regula la organización y funcionamiento del Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia	52
-	Sustitutiva que regula las urbanizaciones, lotizaciones urbanas y semiurbanas y fraccionamientos de predios urbanos, semiurbanos y rurales	60

	Págs.
- Que reglamenta la determinación, administración, control y recaudación del impuesto a los vehículos	65
- Que regula la formación de los catastros prediales urbanos y rurales, la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios urbanos y rurales para el bienio 2012-2013	67

EL I. CONCEJO CANTONAL DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN EL GUABO

Considerando:

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República establece, que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana;

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República expresa, que los gobiernos autónomos descentralizados cantonales tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el artículo 100 de la Constitución de la República determina, que en los diferentes niveles de gobierno se conformarán instancias de participación ciudadana, cuyo objetivo, entre otros, es la elaboración de planes y políticas nacionales, locales y sectoriales;

Que, el artículo 241 de la Constitución de la República prescribe, que la planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, el numeral 1 del artículo 264 de la Constitución de la República, determina como competencia exclusiva de los gobiernos municipales: Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural;

Que, los artículos 279 y 280 de la Constitución de la República, establecen que el Sistema Nacional Descentralizado de Planificación que integrará a los distintos, niveles de gobierno, con participación ciudadana. Tendrá por objeto dictar los lineamientos y las políticas que orienten al sistema y aprobar el Plan Nacional de Desarrollo que es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos entre el Estado y los GAD's. Su observancia debe ser de carácter obligatoria en el sector público e indicativo para los demás sectores;

Que, el literal e) del artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece como competencia exclusiva del

Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal: "Elaborar y ejecutar el plan cantonal de desarrollo, el de ordenamiento territorial y las políticas públicas en el ámbito de sus competencias y en su circunscripción territorial, de manera coordinada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquia, y realizar en forma permanente, el seguimiento y rendición de cuentas sobre el cumplimiento de las metas establecidas";

Que, el literal e) del artículo 57 del COOTAD, establece como atribución del Concejo Municipal el "Aprobar el plan cantonal de desarrollo y el de ordenamiento territorial formulados participativamente con la acción del concejo cantonal de planificación y las instancias de participación ciudadana, así como evaluar la ejecución de los mismos";

Que, el artículo 296 del COOTAD, determina que el ordenamiento territorial comprende un conjunto de políticas democráticas y participativas que permiten su apropiado desarrollo territorial. La formulación e implementación de los planes deberá propender al mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes;

Que, el artículo 299 del COOTAD, establece: Obligación de coordinación.- El gobierno central y los gobiernos autónomos descentralizados están obligados a coordinar la elaboración, los contenidos y la ejecución del Plan Nacional de Desarrollo y los planes de los distintos niveles territoriales, como partes del sistema nacional descentralizado de planificación participativa.

La ley y la normativa que adopte cada órgano legislativo de los gobiernos autónomos descentralizados establecerán las disposiciones que garanticen la coordinación interinstitucional de los planes de desarrollo;

Que, el artículo 303 del COOTAD determina "el derecho a la participación ciudadana se ejercerá en todos los niveles de los gobiernos autónomos descentralizados a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria.

Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos de la circunscripción del gobierno autónomo descentralizado correspondiente, deben ser consultados frente a la adopción de medidas normativas o de gestión que puedan afectar sus derechos colectivos";

Que, la Séptima Disposición Transitoria del COOTAD, en referencia a la vigencia del modelo de equidad, determina que para los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, municipales y parroquiales, el modelo de equidad territorial se aplicará a partir del ejercicio fiscal 2011;

Que, el artículo 12 de Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, nos señala que: La Planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados en sus territorios. Se ejercerá a través de sus planes propios y demás instrumentos, en articulación y coordinación con los diferentes niveles de gobierno, en el ámbito del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa;

Que, el artículo 13 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece que: El gobierno central

establecerá los mecanismos de participación ciudadana que se requieran para la formulación de planes y políticas, de conformidad con las leyes y el reglamento de este código.

El Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa acogerá los mecanismos definidos por el sistema de participación ciudadana de los gobiernos autónomos descentralizados, regulados por acto normativo del correspondiente nivel de gobierno, y propiciará la garantía de participación y democratización definida en la Constitución de la República y la ley.

Se aprovechará las capacidades y conocimientos ancestrales para definir mecanismos de participación;

Que, el artículo 28 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, nos indica que se constituirán, mediante acto normativo, los consejos de planificación de los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, el artículo 64 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, determina que: En todos los niveles de gobierno existirán instancias de participación con la finalidad de:

1. Elaborar planes y políticas locales y sectoriales entre los gobiernos y la ciudadanía.
2. Mejorar la calidad de la inversión pública y definir agendas de desarrollo.
3. Elaborar presupuestos participativos de los gobiernos autónomos descentralizados.
4. Fortalecer la democracia con mecanismos permanentes de transparencia, rendición de cuentas y control social.
5. Promover la información ciudadana e impulsar procesos de comunicación.

La denominación de estas instancias se definirá en cada nivel de gobierno. Para el cumplimiento de estos fines se implementará un conjunto articulado y continuo de mecanismos, procedimientos e instancias;

Que, el artículo 65 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana al tratar de, representantes de la sociedad en el ámbito de cada nivel de gobierno, expresa que: Estarán integradas por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad en el ámbito territorial de cada nivel de gobierno.

La máxima autoridad de cada nivel de gobierno será responsable de la convocatoria que deberá ser plural e incluir a los diferentes pueblos, nacionalidades y sectores sociales, con equidad de género y generacional.

Las delegadas y delegados de la sociedad, en el ámbito territorial respectivo, serán designados prioritariamente por las asambleas ciudadanas locales.

La máxima autoridad local convocará a las instancias locales de participación cuando se requiera para cumplir con sus finalidades; en ningún caso, menos de tres veces en el año;

Que, el artículo 66 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, al referirse a los consejos locales de planificación, dice que "Son espacios encargados de la

formulación de los planes de desarrollo, así como de las políticas locales y sectoriales que se elaborarán a partir de las prioridades, objetivos estratégicos del territorio, ejes y líneas de acción, definidos en las instancias de participación; estarán articulados al Sistema Nacional de Planificación. Estos consejos estarán integrados por, al menos un treinta por ciento (30%) de representantes de la ciudadanía. Serán designados por las instancias locales de participación del nivel de gobierno correspondiente. Su conformación y funciones se definirán en la ley que regula la planificación nacional"; y,

En uso de la facultad legislativa prevista en el artículo 264 de la Constitución de la República, artículo 57 a), y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

Expende:

LA ORDENANZA CONSTITUTIVA DEL CONSEJO DE PLANIFICACIÓN DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN EL GUABO.

Artículo 1.- Objeto.- La presente ordenanza tiene por objeto constituir, organizar y normar el funcionamiento del Consejo de Planificación Cantonal en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón El Guabo y vincular el Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa, en la formulación del Plan Cantonal de Desarrollo y Plan de Ordenamiento Territorial.

Artículo 2.- Fines y principios del Consejo de Planificación Cantonal.- Se establece los siguientes:

1. Normar el funcionamiento del Consejo de Planificación Cantonal, así como la vinculación de este, con los consejos de planificación de los otros niveles de gobierno.
2. Articular y coordinar la planificación cantonal con el Plan Nacional de Desarrollo y de los distintos niveles de gobierno.
3. Fomentar la participación ciudadana y el control social en la formulación de la política pública, que reconozca la diversidad de identidades, así como el derecho de las comunidades, pueblos y nacionalidades.
4. Organizar, vincular el Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa y regular su funcionamiento en los diferentes niveles del sector público, en el marco del régimen de desarrollo, del régimen del buen vivir, de las garantías y derechos constitucionales.
5. Fomentar la participación ciudadana y el control social en la formulación de los planes de desarrollo cantonal y ordenamiento territorial.
6. Fortalecer el proceso de planificación y contribuir al ejercicio de los derechos de los pueblos, nacionalidades, comunidades y sus instituciones.
7. Formular las políticas y sectoriales a partir de las prioridades, objetivos estratégicos del territorio, ejes y líneas de acción, definidos en el plan de desarrollo y ordenamiento territorial.

Artículo 3.- Conformación del Consejo de Planificación Cantonal.- Según lo previsto en el artículo 28 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas “los Consejos de Planificación se constituirán y organizarán mediante acto normativo del respectivo Gobierno Autónomo Descentralizado; y, estarán integrados por:

1. La máxima autoridad del ejecutivo local, quien convocará al Consejo, lo presidirá y tendrá voto dirimente;
2. Un representante del legislativo local;
3. La Directora o el Director de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado.
4. Tres funcionarios del Gobierno Autónomo Descentralizado designados por la máxima autoridad del ejecutivo local.
5. Tres representantes delegados por las instancias de participación, de conformidad con lo establecido en la ley y sus actos normativos respectivos.
6. Un representante de nivel de gobierno parroquial rural en el caso de los municipios; municipal en el caso de las provincias; y provincial en el caso de las regiones.

La o el representante de los gobiernos parroquiales rurales designado de entre sus miembros.

Artículo 4.- Funciones del Consejo de Planificación Cantonal.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 29 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas son las siguientes:

1. Participar en el proceso de formulación de sus planes y emitir resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo, como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativo correspondiente.
2. Velar por la coherencia del Plan de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial con los planes de los demás niveles de gobierno y con el Plan Nacional de Desarrollo.
3. Verificar de la programación presupuestaria cuatrianual y de los planes de inversión con el respectivo Plan de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial.
4. Velar por la armonización de la gestión de cooperación internacional no reembolsable con los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial respectivos.
5. Conocer los informes de seguimiento y evaluación del plan de desarrollo.
6. Delegar la representación técnica ante la asamblea territorial”.

Artículo 5.- De los organismos de Dirección.- Estarán conformados por:

- a) Presidente;
- b) Vicepresidente;
- c) Vocales; y,

d) Secretario.

Artículo 6.- Del Presidente.- La Presidencia según lo establecido en el artículo 5, la ejercerá el Alcalde del cantón, a su falta el Concejal designado por el Concejo, quien a su vez, tendrá la calidad de Vicepresidente y sus funciones serán las siguientes:

- a) El Presidente es el representante legal del Consejo de Planificación, durará en su cargo el mismo periodo para el cual fue elegido como autoridad de elección popular;
- b) Conjuntamente con el Directorio del Consejo de Planificación son los responsables directos del buen funcionamiento y Dirección del Consejo de Planificación y de todo tipo de eventos que realice;
- c) Elaborar el orden del día dando paso a propuestas de desarrollo presentadas por diferentes sectores del cantón;
- d) Conjuntamente con el Secretario son los encargados de las convocatorias a las reuniones ordinarias y extraordinarias del Consejo de Planificación y de todo tipo de eventos que realice;
- e) Conjuntamente con el Directorio del Consejo de Planificación elaborará y ejecutará el plan operativo anual;
- f) Será responsable de la coordinación, ejecución y seguimiento de las resoluciones y actividades dentro del plan operativo anual;
- g) Mantendrá debidamente informados al Directorio y a la Asamblea General sobre el funcionamiento del Consejo de Planificación;
- h) Es el responsable directo de la coordinación interinstitucional con los consejos de planificación de los otros niveles de gobierno;
- i) Es el encargado de presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo de Planificación y en su reemplazo actuará el Vicepresidente; y,
- j) Convocará a la ejecución de la Asamblea Cantonal para mantener comunicación y recabar propuestas de la ciudadanía.

Artículo 7.- Del Vicepresidente.- A falta del Presidente lo subrogará el Vicepresidente, que será el delegado designado por el Concejo Cantonal y tendrá todas las facultades que enviste al Presidente.

Artículo 8.- Funciones del Vicepresidente: Sus funciones serán las siguientes.

- a) Reemplazar al Presidente en su ausencia; y,
- b) Cumplir las funciones delegadas por el Presidente.

Artículo 9.- De los vocales.- Los vocales del Concejo de Planificación ejercerán sus funciones durante el tiempo para el que fueron elegidos, que será el mismo de los demás miembros de la Dirección y sus funciones son las siguientes:

- a) Participar en la elaboración y ejecución del Plan Operativo Anual;
- b) Velar por el cumplimiento de los planes y programas debidamente aprobados por el Consejo de Planificación; y,
- c) Procurar armonizar que la tarea a cumplirse integre y coordine con las planificaciones: nacional, sectorial y territorial descentralizada, para este fin coordinará actividades relacionadas entre los vocales de los otros Consejos de Planificación de los niveles parroquiales y provinciales.

Artículo 10.- Del Secretario.- Actuará como Secretaria/o del Consejo de Planificación Cantonal, la funcionaria o funcionario que sea designado por el Consejo de Planificación Cantonal, de la terna que presente el Alcalde y sus funciones son las siguientes:

- a) Dar fe de los actos del Consejo de Planificación Cantonal de El Guabo;
- b) Convocar por disposición del Presidente del Consejo de Planificación a los vocales para las reuniones ordinarias, como extraordinarias por lo menos con 24 horas de anticipación, haciendo conocer por escrito la respectiva agenda a tratarse;
- c) Redactar y suscribir las actas a su debido tiempo y cuando sean requeridas. La suscripción lo hará conjuntamente con el Presidente;
- d) Proclamar el resultado de las votaciones en las sesiones;
- e) Certificar la documentación que corresponda a la gestión del Consejo de Planificación Cantonal, luego de la autorización a trámite por parte del Presidente;
- f) Llevar la correspondencia oficial y ordenar el archivo de los documentos del Consejo de Planificación, que están bajo su custodia; y,
- g) Cumplir y hacer cumplir los deberes que imponga la presente ordenanza, reglamentos y disposiciones del Consejo de Planificación.

Artículo 11.- De las sesiones del Consejo de Planificación Cantonal.- Las sesiones del Consejo de Planificación Cantonal serán convocadas y presididas por la Alcaldesa o Alcalde y se realizarán ordinariamente una vez por mes; y, extraordinariamente, cuando el Presidente o las dos terceras partes de sus integrantes lo solicitaren, por considerar de interés urgente e inaplazable algún asunto.

La convocatoria a las sesiones ordinarias contendrá el correspondiente orden del día. Una vez agotados los temas el Consejo de Planificación podrá dedicarse a tratar otros asuntos, si así lo estimaren conveniente sus integrantes.

El Consejo de Planificación funcionará en la sede del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón El Guabo; y, excepcionalmente podrá reunirse en cualquier parte de territorio cantonal, sobre todo y de ser posible, en forma rotativa en cada una de sus parroquias.

Artículo 12.- Del quórum.- El quórum para las sesiones será de la mitad más uno de sus miembros; sin embargo, de no existir el mismo, luego de 30 minutos de la hora determinada en la convocatoria, se instalará la sesión con los presentes. No podrá sesionarse sin la presencia del Presidente o quien haga sus veces.

Artículo 13.- De los debates.- Los vocales que deseen intervenir en los debates deberán solicitar al Presidente que dirige la sesión, la autorización para tomar la palabra y cuando les fuere concedido harán uso de ella.

El Presidente del Consejo de Planificación concederá el uso de la palabra en el orden que le fue solicitado, procurando a su juicio alterar la intervenciones de las que sostienen una tesis y de los que impugnan. También a su arbitrio queda facultado para permitir la intervención, en el momento que crea oportuno a cualesquiera de los funcionarios municipales o delegados institucionales o de la sociedad civil que estén presentes.

Cuando uno de los miembros del Consejo de Planificación actuare o se expresare en términos inadecuados, que ofendieren a la dignidad de alguna persona o se apartare del asunto del debate, será llamado la atención por quien presida la sesión, o a pedido de cualquier vocal que lo solicite.

Cada integrante del Consejo de Planificación que haga uso de la palabra, deberá ser concreto en su exposición refiriéndose estrictamente al punto que se está tratando.

Si el Presidente juzgare que algún asunto ha sido discutido suficientemente, previo anuncio, dará por terminado el debate y ordenará al Secretario que se proceda a la votación.

Artículo 14.- De las mociones.- Cada vocal podrá presentar mociones verbalmente o por escrito y para que se dé curso, debe tener apoyo de otro miembro.

La moción presentada puede ser modificada por otro vocal y si el autor acepta la modificación, se discutirá la moción modificada. Mientras se discute una moción no podrá proponerse otra, sino en los casos siguientes:

Sobre una cuestión constitucional o legal; sobre una cuestión previa conexa con la principal, que exija en razón de la materia un pronunciamiento anterior.

El proponente de una moción puede retirarla por sí sólo y en cualquier momento antes de que se someta a votación, pero cualquier vocal podrá hacer suya esa moción o proposición para que se siga discutiendo siempre que tenga apoyo.

Artículo 15.- Vigencia.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Concejo Cantonal, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

DISPOSICIÓN GENERAL

En todo lo no previsto en la presente ordenanza se aplicarán las disposiciones establecidas para el efecto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y en las demás leyes conexas.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA.- La representación ciudadana se establecerá de conformidad con lo prescrito por la Constitución de la República, Ley Orgánica de Participación Ciudadana y en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Dado en la sala de sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón El Guabo, a los veintitrés días del mes de agosto del 2011.

El Guabo, 23 de agosto del 2011.

f.) Ing. John Franco Aguilar, Alcalde.

f.) Abg. William Valle Chávez, Secretario General.

SECRETARIO GENERAL DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN EL GUABO

CERTIFICO: QUE, LA ORDENANZA CONSTITUTIVA DEL CONSEJO DE PLANIFICACIÓN DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN EL GUABO, fue discutida y aprobada por el Concejo Cantonal del GAD Municipal del Cantón El Guabo, en sesiones ordinarias del dieciséis y veintitrés de agosto del dos mil once.

El Guabo, 30 agosto del 2011.

f.) Abg. William Valle Chávez, Secretario General.

ALCALDÍA DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN EL GUABO, a los treinta días del mes de agosto del dos mil once, de conformidad con el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y estando acorde con la Constitución y leyes de la República, SANCIONO, LA ORDENANZA CONSTITUTIVA DEL CONSEJO DE PLANIFICACIÓN DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN EL GUABO, para que entre en vigencia sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y la Gaceta Oficial de la Asamblea Nacional.

El Guabo, 30 de agosto del 2011.

f.) Ing. John Franco Aguilar, Alcalde del GAD Municipal del Cantón El Guabo.

Proveyó y firmó LA ORDENANZA CONSTITUTIVA DEL CONSEJO DE PLANIFICACIÓN DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN EL GUABO, el Ing. John Franco Aguilar, Alcalde del GAD Municipal del Cantón El Guabo, a los treinta días del mes de agosto del año dos mil once.

El Guabo, 30 de agosto del 2011.

f.) Abg. William Valle Chávez, Secretario General del GAD Municipal del Cantón El Guabo.

EL CONCEJO CANTONAL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN EL GUABO

Considerando:

Que, el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiaridad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.

Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los concejos provinciales y los concejos regionales;

Que, el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador establece las facultades legislativas a los gobiernos autónomos descentralizados en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el Art. 264, numeral 7 de la Constitución de la República del Ecuador, establece como competencia exclusiva de los gobiernos municipales, planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de salud y educación;

Que, el inciso cuarto del Art. 249 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que los cantones cuyos territorios se encuentren total o parcialmente dentro de una franja fronteriza de cuarenta kilómetros, recibirán atención preferencial para afianzar una cultura de paz y el desarrollo socioeconómico, mediante políticas integrales que precautelen la soberanía, biodiversidad natural e interculturalidad. La ley regulará y garantizará la aplicación de estos derechos;

Que, el Art. 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece la autonomía política, administrativa y financiera;

Que, el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece el mecanismo para la toma de decisiones legislativas relacionadas con las ordenanzas;

Que, de conformidad con el Art. 60, literal d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización es deber del Alcalde de El Guabo someter a consideración del Concejo Municipal del Cantón El Guabo el presente proyecto de ordenanza;

Que, es necesaria la creación de una Escuela Municipal de Fútbol que beneficie a la niñez y adolescencia de nuestro cantón;

Que, en perfil de cobertura del Departamento de Educación, Cultura y Deportes, está el de promocionar centros de diversión sana y esparcimiento comunal;

Que, esta Escuela Municipal de Fútbol servirá para incorporar a cientos de niños, niñas y adolescentes a participar del deporte más practicado en el mundo como es el fútbol; y,

En uso de las atribuciones que le confieren los artículos 57, literal a) y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

Expide:

LA ORDENANZA QUE CREA LA ESCUELA MUNICIPAL DE FÚTBOL DEL CANTÓN EL GUABO.

CONSTITUCIÓN Y FINES

Artículo 1.- En la ciudad de El Guabo, se crea la Escuela Municipal de Fútbol, bajo el control del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón El Guabo por intermedio del Departamento de Educación, Cultura y Deportes.

Artículo 2.- La Escuela Municipal de Fútbol, tiene como finalidad propender a la formación deportiva integral de los niños, niñas y adolescentes del cantón, mediante la realización de actividades, competencias deportivas internas y externas; y la preparación de deportistas bajo la supervisión de personas responsables y capacitadas en la disciplina del fútbol.

Artículo 3.- Promocionará las actividades deportivas dentro y fuera del cantón constituyéndose en un centro de formación de deportistas que representen al cantón El Guabo, para lo cual deberá registrar en las instituciones correspondientes a sus integrantes a partir de los cinco años de edad.

Artículo 4.- La Escuela Municipal de Fútbol estará constituida por un Directorio, los niños, niñas y adolescentes que libre y voluntariamente deseen pertenecer a la Escuela Municipal de Fútbol, previa la autorización de sus padres y por el equipo multidisciplinario de profesionales respectivos.

Artículo 5.- Los niños, niñas y adolescentes que pertenecen a la Escuela Municipal de Fútbol, que tengan 5 o más años, serán registrados en la Federación Ecuatoriana de Fútbol para los fines legales pertinentes.

RESPONSABILIDADES

Artículo 6.- El Directorio estará integrado por el Presidente nato que es el Alcalde o Alcaldesa o su delegado(a), debiendo el Comité de Padres de Familia, en Asamblea General designar un Vicepresidente(a), un Secretario, un Tesorero y tres vocales. La constitución de este comité se efectuará cada dos años.

Artículo 7.- Es responsabilidad de la Escuela Municipal de Fútbol presentar el Plan Anual de Actividades, así como los proyectos que considere necesarios para su normal desenvolvimiento.

Artículo 8.- La Escuela Municipal de Fútbol, debe cumplir y hacer cumplir las obligaciones establecidas en la Ley de Deportes, su reglamento y las demás leyes que regulan las actividades de este tipo de organizaciones.

Artículo 9.- La Escuela Municipal de Fútbol estará coordinada por el señor Alcalde o su delegado.

Artículo 10.- Queda facultado el Directorio para la constitución y conformación del Club Deportivo Municipal, en las diferentes categorías para participar en los campeonatos de fútbol a nivel local, provincial, nacional e internacional.

RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 11.- Cada año económico el Directorio elaborará la proforma presupuestaria de acuerdo con el calendario de actividades establecidas para el mismo periodo.

Artículo 12.- Son fondos de la Escuela Municipal de Fútbol las aportaciones que los padres de familia, realicen como inscripciones, mensualidades, el 10% del cobro de la vía pública; y la asignación presupuestaria que se determine por esta actividad; así como otros ingresos que se creen para este objetivo.

Artículo 13.- Son bienes de la Escuela Municipal de Fútbol los que obtuviere por compra o donación.

Artículo 14.- La ejecución del presupuesto de la Escuela Municipal de Fútbol, está a cargo del Directorio.

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 15.- La Escuela Municipal de Fútbol podrá realizar convenios con otras instituciones de carácter similar y tendiente al logro de sus objetivos.

Artículo 16.- En el plazo de noventa días de haberse aprobado la presente ordenanza, el Directorio de la Escuela Municipal de Fútbol, expedirá el reglamento que normará su funcionamiento, en coordinación con la Comisión de Salud y Deporte, y del Departamento de Educación, Cultura y Deporte del GAD Municipal.

Artículo 17.- Las reformas que sean necesarias hacer en el Reglamento Interno, deben ser elaboradas por el Directorio y aprobadas por el Concejo Municipal.

DEROGATORIA

Quedan derogadas las ordenanzas expedidas por el Concejo Municipal del Cantón El Guabo con anterioridad, así como cualquier otra ordenanza o norma que se oponga a la presente.

La presente ordenanza, entrará en vigencia, a partir de su aprobación por el Concejo Cantonal del GAD Municipal del Cantón El Guabo, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Es dado en la sala de sesiones del Concejo Cantonal, a los nueve días del mes de noviembre del año dos mil once.

f.) Ing. John Milton Franco Aguilar, Alcalde del cantón.

f.) Abg. William Valle Chávez, Secretario General.

SECRETARIO GENERAL DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN EL GUABO

CERTIFICO: ORDENANZA QUE CREA LA ESCUELA MUNICIPAL DE FÚTBOL DEL CANTÓN EL GUABO, fue discutida y aprobada por el Concejo Cantonal del GAD Municipal del Cantón El Guabo, en sesiones ordinarias celebradas el veintisiete de octubre y nueve de noviembre del dos mil once.

El Guabo, 11 de noviembre del 2011.

f.) Abg. William Valle Chávez, Secretario General del GAD Municipal del Cantón El Guabo.

ALCALDÍA DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN EL GUABO, a los diecisiete días del mes de noviembre del dos mil once, de conformidad con el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y estando acorde con la Constitución y las leyes de la República, SANCIONO, LA ORDENANZA QUE CREA LA ESCUELA MUNICIPAL DE FÚTBOL DEL CANTÓN EL GUABO, para que entre en vigencia sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y la Gaceta Oficial de la Asamblea Nacional.

El Guabo, 17 de noviembre del 2011.

f.) Ing. John Franco Aguilar, Alcalde del GAD Municipal del Cantón El Guabo.

Proveyó y firmó ORDENANZA QUE CREA LA ESCUELA MUNICIPAL DE FÚTBOL DEL CANTÓN EL GUABO, el Ing. John Franco Aguilar, Alcalde del GAD Municipal del cantón El Guabo, a los diecisiete días del mes de noviembre del año dos mil once.- LO CERTIFICO.

El Guabo, 17 de noviembre del 2011.

f.) Abg. William Valle Chávez, Secretario General del GAD Municipal del Cantón El Guabo.

EL I. CONCEJO MUNICIPAL DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN EL GUABO

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 95 establece que: “Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de

las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respecto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad.

La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria”;

Que, con la Constitución de la República en el artículo 100, define la participación ciudadana en los diferentes niveles de gobierno: “en todos los niveles de gobierno se conformarán instancias de participación integradas por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad del ámbito territorial de cada nivel de gobierno, que funcionarán regidas por principios democráticos. La participación en estas instancias se ejerce para: 1.- Elaborar planes y políticas nacionales, locales y sectoriales entre los gobiernos y la ciudadanía. 2.- Mejorar la calidad de la inversión pública y definir agendas de desarrollo. 3.- Elaborar presupuestos participativos de los gobiernos. 4.- Fortalecer la democracia con mecanismos permanentes de transparencia, rendición de cuentas y control social. 5.- Promover la información ciudadana e impulsar procesos de comunicación;

Que, el artículo 279 de la Carta Magna, en la parte pertinente expresa, que los consejos de planificación en los gobiernos autónomos descentralizados estarán presididos por sus máximos representantes e integrados de acuerdo con la ley.

Para el ejercicio de esta participación se organizarán audiencias públicas, veedurías, asambleas, cabildos populares, consejos consultivos, observatorios y las demás instancias que promueva la ciudadanía.”;

Que, el artículo 304 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala que: “Los gobiernos autónomos descentralizados conformarán un sistema de participación ciudadana, que se regule por acto normativo del correspondiente nivel de gobierno, tendrá una estructura y denominación propias”;

Que, en el capítulo segundo, sección segunda de la Ley de Participación Ciudadana establecen las instancias y funciones de la participación a nivel local;

Que, el artículo 54 literal e) del COOTAD, define como una de las funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal la acción de elaborar y ejecutar el Plan Cantonal de Desarrollo, el de ordenamiento territorial y las políticas públicas en el ámbito de sus competencias y en su circunscripción territorial, de manera coordinada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial; y realizar en forma permanente, el seguimiento y rendición de cuentas sobre el cumplimiento de las mesas establecidas;

Que, el artículo 55 literal a) del COOTAD, establece como competencia exclusiva del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal el planificar, junto con otras

instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad;

Que, el artículo 57 literal e) del mismo cuerpo legal, determina como atribución del Concejo Municipal aprobar el plan cantonal de desarrollo y el de ordenamiento territorial formulado participativamente con la acción del Consejo Cantonal de Planificación y las instancias de participación ciudadana, así como evaluar la ejecución de los mismos;

Que, el artículo 60 literal f) del COOTAD, establece que una de las funciones del Alcalde o Alcaldesa es elaborar y dirigir el plan cantonal de desarrollo y el de ordenamiento territorial, en concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo y con los planes de los gobiernos autónomos descentralizados, en el marco de la plurinacionalidad, interculturalidad y respeto a la diversidad, con la participación ciudadana y de otros actores del sector público y la sociedad; para lo cual presidirá las sesiones del Consejo Cantonal de Planificación y promoverá la constitución de las instancias de participación ciudadana establecidas en la Constitución y la ley;

Que, los artículos 300 y 301 del COOTAD, establecen que los consejos de planificación participativa de los gobiernos autónomos descentralizados participarán en el proceso de formulación, seguimiento, evaluación de planes quienes emitirán la resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativo correspondiente. Los consejos de planificación de los gobiernos autónomos descentralizados estarán presididos por sus máximos representantes. Su conformación y atribuciones serán definidas por la ley. Las sesiones de los consejos de planificación de los gobiernos autónomos descentralizados serán convocados y presididos por la máxima autoridad electa y funcionarán conforme a la ley;

Que, los artículos 31 y 32 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas la obligatoriedad, naturaleza y conformación de los consejos de planificación de los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, la Sección III del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en los artículos 45 al 57 hace relación a los planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de los gobiernos autónomos descentralizados; y,

En uso de las atribuciones contenidas en la Constitución de la República y del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

Expede:

LA ORDENANZA QUE CONFORMA Y NORMA EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL CANTÓN EL GUABO.

TÍTULO I

DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

CAPÍTULO I

PRINCIPIOS, ÁMBITO, FINALIDAD, OBJETO, NATURALEZA DEBERES Y DERECHOS

Artículo 1.- Principios de la participación.- La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria.

El ejercicio de los derechos de participación ciudadana y organización social se regirá, además de los establecidos en la Constitución, por los siguientes principios:

- a) Igualdad;
- b) Interculturalidad;
- c) Plurinacionalidad;
- d) Autonomía;
- e) Respeto a la diferencia;
- f) Paridad de género;
- g) Responsabilidad;
- h) Corresponsabilidad;
- i) Información y transparencia;
- j) Pluralismo; y,
- k) Solidaridad.

Art. 2.- Ámbito de aplicación.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón El Guabo establece la presente ordenanza que promueve, conforma y norma el funcionamiento del Sistema Cantonal de Participación Ciudadana, garantizando la participación democrática de los ciudadanos y ciudadanas en concordancia con la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana; el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD; el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas; y, el Plan Nacional del Buen Vivir. El ámbito de acción de la presente ordenanza es la circunscripción territorial del cantón El Guabo conforme a los principios y normas constitucionales y legales sobre la materia.

Artículo 3.- Finalidad.- La presente ordenanza tiene como finalidad implementar el sistema de participación ciudadana para el ejercicio de los derechos y la gestión democrática de los ciudadanos del Gobierno Municipal del Cantón El Guabo, sector público del Estado, y organizaciones privadas que manejan fondos públicos, regulando espacios y mecanismos de participación ciudadana, acceso a la información pública y transparencia municipal, rendición de cuentas de las autoridades de elección popular y de los representantes ciudadanos, y demás formas de participación ciudadana y control social, consideradas en la Constitución

y la ley, para que la población sea parte del desarrollo local, desde todas sus organizaciones y sectores, intercambiando con la Municipalidad opiniones y propuestas que promuevan el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes del cantón.

Artículo 4.- Del objeto y naturaleza.- El sistema de participación tiene autonomía política, financiera y administrativa, para abordar los ámbitos de su competencia establecidos en la Constitución, las leyes y esta ordenanza.

Artículo 5.- Objetivos del sistema de participación

- a) Promover y ejecutar la participación ciudadana individual y colectiva, con equidad, género e inclusiva, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia participativa deliberativa y comunitaria establecidos en esta ordenanza;
- b) Rendir cuentas de forma permanente a la ciudadanía del cantón de acuerdo a lo que establece la Ley Orgánica de Participación Ciudadana;
- c) Fijar los criterios generales con los cuales se seleccionarán a los ciudadanos y ciudadanas que formen parte de las instituciones y espacios de participación establecidos por la ley;
- d) Fomentar el interés de las/los guabebos a participar activamente en el desarrollo económico, ambiental, sociocultural, desarrollo del territorio, gestión política e institucional y conectividad territorial, con el propósito de alcanzar el buen vivir de sus habitantes;
- e) Incentivar a los ciudadanos a asumir de manera responsable su derecho y obligación a involucrarse en la búsqueda de soluciones a los problemas que enfrenta el cantón;
- f) Generar una práctica de corresponsabilidad entre la población y el Gobierno Municipal, en la formulación de políticas públicas, propuestas, toma de decisiones y ejecución de las mismas para beneficio del cantón; y,
- g) Activar todas las formas de participación ciudadana que prevé la Constitución y las leyes de la República, incluidos los mecanismos de acceso a la información pública.

Artículo 6.- Deberes del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón El Guabo.- Son deberes del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón El Guabo, entre otros que determine la ley, los siguientes:

- a) Garantizar y promover la participación ciudadana individual o colectiva, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria establecidos en esta ordenanza;
- b) Rendir cuentas de forma permanente a la ciudadanía del cantón;
- c) Garantizar el acceso oportuno y continuo de la ciudadanía a toda la información pública que se genera y maneja la Municipalidad, el Estado y sector privado

que maneje fondos públicos promover la unidad y la igualdad en la diversidad y en las relaciones interculturales;

- d) Asumir las funciones públicas como un servicio a la colectividad y rendir cuentas a la sociedad y a la autoridad, de acuerdo con la ley;
- e) Conservar el patrimonio cultural y natural del país, y cuidar y mantener los bienes públicos; y,
- f) Respetar y reconocer las diferencias étnicas, nacionales, sociales, generacionales, de género, y la orientación e identidad sexual.

Artículo 7.- Derechos de la ciudadanía.- Son derechos de los ciudadanos, entre otros que establezca la ley, los siguientes:

- a) Participar de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación, gestión de asuntos públicos y control social del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Guabo; y, de las personas naturales y jurídicas que presten servicios, desarrollen actividades de interés público o que manejen fondos provenientes del GAD Municipal del Cantón El Guabo;
- b) Integrar la función de Participación Ciudadana y Control Social, en el ejercicio del GAD Municipal del Cantón El Guabo, de acuerdo a lo establecido en el COOTAD;
- c) Solicitar y recibir información del Gobierno Autónomo Descentralizado, el Estado y sector privado que maneje fondos públicos, sobre la gestión pública, en forma clara y oportuna;
- d) Conocer de las decisiones municipales que incidan en el desarrollo territorial;
- e) Conocer del funcionamiento del Gobierno Autónomo Descentralizado y del manejo administrativo y financiero;
- f) Ser informado a través de la rendición de cuentas;
- g) Fiscalizar los actos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón El Guabo; y,
- h) Participar en las asambleas ciudadanas y en todos los mecanismos de participación consagrados en la Constitución, en las leyes de la República y en esta ordenanza.

Artículo 8.- Deberes de la ciudadanía.- Son deberes de la ciudadanía, entre otros que determine la ley, los siguientes:

- a) Cumplir con las funciones de representación comunitaria, sectorial o municipal, para la cual haya sido designado/a;
- b) Rendir cuentas de la administración de recursos municipales, comunitarios, o sectoriales, ante su respectiva instancia de participación, y demás organismos de control pertinentes;

- c) Colaborar con la gestión municipal y pública en todas sus competencias;
- d) Colaborar en el mantenimiento de la paz y de la seguridad;
- e) Respetar los derechos humanos y luchar por su cumplimiento;
- f) Respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible;
- g) Promover el bien común y anteponer el interés general al interés particular, conforme al buen vivir;
- h) Administrar honradamente y con apego irrestricto a la ley el patrimonio público, y denunciar y combatir los actos de corrupción; e,
- i) Practicar la justicia y la solidaridad en el ejercicio de sus derechos y en el disfrute de bienes y servicios.

CAPÍTULO II

CONSTITUCIÓN, ESTRUCTURA, COMPOSICIÓN DEL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 9.- Constitución.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón El Guabo, conformará un sistema de participación ciudadana que de acuerdo al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se constituye para:

- a) Deliberar sobre las prioridades del desarrollo en sus respectivas circunscripciones: así como, conocer y definir los objetivos de desarrollo territorial, líneas de acción y metas;
- b) Participar en la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial y en general, en la definición de propuestas de inversión pública;
- c) Elaborar presupuestos participativos de los gobiernos;
- d) Participar en la definición de políticas públicas;
- e) Generar las condiciones y mecanismos de coordinación para el tratamiento de temas específicos que se relacionen con los objetivos de desarrollo territorial, a través de grupos de interés sectoriales o sociales que fueren necesarios para la formulación y gestión del plan, quienes se reunirán tantas veces como sea necesario. Los grupos de interés conformados prepararán insumos debidamente documentados que servirán para la formulación del plan;
- f) Fortalecer la democracia local con mecanismos permanentes de transparencia, rendición de cuentas y control social;
- g) Promover la participación e involucramiento de la ciudadanía en las decisiones que tienen que ver con el desarrollo de los niveles territoriales; y,

- h) Impulsar mecanismos de formación ciudadana para la ciudadanía activa.

Artículo 10.- El sistema de participación ciudadana, tiene una estructura propia y se constituye de los siguientes segmentos y comisiones de dignidades:

- a) Coordinador & a;
- b) Subcoordinador & a;
- c) Secretario & a;
- d) Vocal de la Comisión del Subsistema Ambiental;
- e) Vocal de la Comisión del Subsistema Económica Productivo;
- f) Vocal de la Comisión del Subsistema de Asentamientos Humanos;
- g) Vocal de la Comisión del Subsistema de Movilidad, Energía y Conectividad;
- h) Vocal de la Comisión del Subsistema Sociocultural; e,
- i) Vocal de la Comisión del Subsistema Político-institucional.

Los subsistemas de la estructura del sistema de participación ciudadana, responde y se articulan a los subsistemas de la guía metodología de contenidos y procesos de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial parroquial, cantonal y provincial de **SENPLADES**. Esto en procura de promover y asumir en la ciudadanía, la corresponsabilidad con la planificación y gestión pública del desarrollo del cantón.

Artículo 11.- La estructura del Sistema de Participación Ciudadana se le denomina **CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL-CPCCS**.

Artículo 12.- Conformación del sistema cantonal de participación

El Sistema cantonal de participación estará constituido por:

- a) Autoridades electas del cantón en el ámbito de su jurisdicción territorial, en la que incluyen concejales y presidentes de los gobiernos parroquiales;
- b) Representantes del régimen dependiente en el cantón; y,
- c) Representantes de la sociedad en el ámbito cantonal.

El sector privado no se excluye su participación en el sistema de participación ciudadana, más aún se maneja fondos públicos o del Estado.

Artículo 13.- Los objetivos de la estructura del CPCCS del cantón, comprenden los establecidos en el artículo cinco de la presente ordenanza.

CAPÍTULO III

ORGANIZACIÓN DEL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 14.- Organización.- El Sistema de Participación Ciudadana del Cantón el Guabo, está organizado y compuesto de diez zonas de participación, planificación y gestión pública. Del total, seis están ubicadas en la cabecera cantonal y las cuatro, corresponden al sector parroquial rural y que guardan relación con las jurisdicciones territoriales de los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales.

Las zonas y su composición podrán modificarse o replantearse de acuerdo a la dinámica del proceso que asuma la participación ciudadana y del desarrollo del territorio.

Artículo 15.- Las respectivas zonas urbanas, en el orden de su composición está integrada de tres unidades básicas de participación (**UBP**), y estas a su vez se constituyen de cinco barriadas organizadas que se instituyen en espacios públicos en la que incorporan delegativa y representativamente a las diferentes instancias de organización y participación ciudadana.

Artículo 16.- En las unidades básicas de participación con los delegados de los cinco grupos de barriadas y de las instancias organizadas de participación, se constituyen los consejos de participación barriales (**CPU**).

Las unidades son la base de la participación, la planificación, gestión e inversión concertada de los fondos públicos municipales, Estado, sector privado y ONGs.

Artículo 17.- Las cuatro zonas rurales, se articularán a través de los comités de participación ciudadana y control social parroquial, con los respectivos delegados, mismos que serán designados mediante asambleas locales, al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Cantonal, las mesas de diálogo territorial sectorial y control social.

Artículo 18.- La estructura de dignidades de los CPU, tendrá la misma estructura de dignidades y los seis subsistemas del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Cantonal de acuerdo al artículo 4 de la presente ordenanza.

Artículo 19.- Los consejos barriales urbanos y rurales, delegan representantes con voz y voto, y se facultan a elegir y ser elegidos en la conformación del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Cantonal, las mesas de diálogo territorial sectorial y veedurías sociales, entre mecanismos de participación ciudadana.

Las dignidades de los concejos barriales urbanos y rurales, se elegirán en asamblea pública de cada una de las unidades de participación ciudadana reconocida en la presente ordenanza y que son parte de las zonas de planificación y gestión pública, integradas dentro de la base de datos del Sistema de Información Municipal de Organizaciones del Cantón - SIMSOC.

Artículo 20.- El mecanismo de procedimiento parlamentario en la elección de las dignidades de la estructura del Consejo CPCCS Cantonal, será mediante voto secreto y reglamentado orgánicamente. Igual forma aplica a los consejos barriales urbanos y rurales. Para efectos de su funcionamiento interno elaborarán sus respectivos reglamentos que serán aprobados en asamblea y ratificados por el Concejo Municipal.

Artículo 21.- La duración del tiempo de las dignidades del Consejo de Participación Cantonal, será de dos años y podrán ser reelegidos. Disposición que aplica a los consejos barriales urbanos y rurales.

Artículo 22.- Los consejos barriales.- Son los órganos de representación comunitaria conformados por los presidentes de los comités barriales, clubes deportivos, organizaciones de mujeres, hombres, juveniles, adultos mayores, discapacitados, asociaciones, bancos comunales u otras formas de organización existentes en el barrio. La directiva de cada consejo barrial estará conformada por un Presidente/a, Vicepresidente/a, Secretario/a, Tesorero/a, sin perjuicio de que se nombren otras dignidades o comisiones de ser el caso.

Una vez conformados los consejos barriales, ejercerán la democracia representativa a través de una Asamblea General de delegados de manera permanente. En la conformación de los consejos barriales se garantizará la equidad de género, alternabilidad y equidad territorial.

Artículo 23.- Los consejos parroquiales urbanos.- Son órganos de representación comunitaria, en los que se garantizará la representación de los presidentes de cada Consejo Barrial existente en la parroquia, de entre quienes se elegirá la Directiva del Consejo Parroquial Urbano. Esta directiva estará conformada por un Presidente/a, Vicepresidente/a, Secretario/a, Tesorero/a, sin perjuicio de que se nombren otras dignidades o comisiones de ser el caso.

Una vez conformados los consejos parroquiales urbanos, ejercerán la democracia representativa a través de una asamblea general de delegados de manera permanente. En la conformación de los consejos barriales se garantizará la equidad de género, alternabilidad y equidad territorial.

Artículo 24.- Funciones.- Son funciones de los consejos barriales y de los consejos parroquiales urbanos las siguientes:

- a) Representar a la ciudadanía del barrio o parroquia urbana y a las diversas formas de organización social existentes en el espacio territorial;
- b) Velar por la garantía y el ejercicio de los derechos ciudadanos;
- c) Ejercer el control social sobre los servicios y obras públicas;
- d) Apoyar a programas y proyectos de desarrollo social económico y urbanístico a implementarse en beneficio de sus habitantes;

- e) Participar en los espacios y procesos de elaboración de los planes de desarrollo, operativos anuales y del presupuesto en sus respectivas jurisdicciones territoriales;
- f) Promover la integración y participación de todos los pobladores y pobladoras del barrio;
- g) Promover la formación y capacitación de las y los pobladores del sector para que actúen en las instancias de participación; y,
- h) Ejercer los demás derechos políticos y ciudadanos reconocidos en la Constitución de la República.

Artículo 25.- De los integrantes del sistema de participación.- Podrán ser miembros del Sistema de Participación las entidades u organizaciones que hayan cumplido las siguientes disposiciones:

- a) Integrantes del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Cantonal y reconocido a través de las disposiciones de la presente ordenanza y mediante acta resolutive de su constitución;
- b) Los consejos barriales urbanos y rurales, agrupados en las unidades básicas de participación ciudadana y zonas de planificación y gestión pública y comités de participación ciudadana y control social parroquial;
- c) Constar las organizaciones y entidades en la base de datos del Sistema de Información Municipal de Organizaciones del Cantón - SIMSOC del cantón; que luego del análisis de involucrados al ser consideradas clave, relevantes o involucradas, hayan recibido invitación de la máxima autoridad a conformar el Sistema de Participación y, estas a su vez, hayan entregado una carta de expresión de interés y la designación de una persona titular y suplente que representarán en este espacio;
- d) Las entidades u organizaciones que una vez constituido el sistema cantonal de participación, expresen por escrito su interés de participar en el sistema, para lo cual deberán adjuntar la documentación de respaldo (acuerdo ministerial, RUC, hoja de vida de la organización) y que habiendo recibido respuesta favorable se hayan acreditado como miembros; y,
- e) Personas que por su actividad profesional o de liderazgo han destacado en el cantón, pero que no se deben a ninguna organización o entidad, hayan recibido la invitación de la máxima autoridad a conformar el sistema de participación y carta de expresión de interés.

Artículo 26.- Los grupos, organizaciones, personas naturales, sectores productivos y sociales que se constituyan parte del Sistema de Participación Ciudadana Cantonal, se incorporarán organizadamente por sus intereses y afinidades, en los subsistemas de acuerdo como establece los artículos 10, 27 y 28 de la presente ordenanza que se traducen instancias sectoriales de diálogo territorial, planificación y gestión pública orientado al desarrollo territorial del cantón.

Artículo 27.- De los mecanismos del Sistema de Participación Ciudadana del Cantón El Guabo y del Gobierno Autónomo Descentralizado:

Son órganos del SPC:

- a) Las unidades básicas de participación constituidas en las zonas de planificación y gestión públicas del sector urbano y rural;
- b) Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Cantonal;
- c) Consejos barriales urbanos y rurales;
- d) Comités de participación ciudadana y control social de las cuatro parroquias rurales del cantón;
- e) Espacios de diálogo territorial y coordinación interinstitucional;
- f) Asambleas cantonales y parroquiales;
- g) Consejo Cantonal de Planificación y Parroquial;
- h) Mecanismo silla vacía;
- i) Mecanismo de rendición de cuentas;
- j) Observatorios sociales;
- k) Veedurías; y,
- l) Presupuesto participativo, etc.

Las organizaciones identificadas y registradas en el Sistema de Información Municipal de Organizaciones del Cantón SIMSOC que luego del análisis de involucrados hayan sido calificadas como claves o relevantes, serán invitadas a ser parte del Sistema Cantonal de Participación Ciudadana, en uno de los seis subsistemas respectivos, según sea su mandato, objetivos o experiencias relevantes.

TÍTULO II

MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

CAPÍTULO IV

ESPACIOS DE DIÁLOGO TERRITORIAL Y COORDINACIÓN INTERSECTORIAL

Artículo 28.- Los espacios públicos de diálogo territorial y coordinación intersectorial, constituidas en mesa de trabajo y cogestión, están conformados por los actores públicos, privados, organizaciones sociales y de cooperación internacional, identificados y registrados en el **Sistema de Información Municipal de Organizaciones del Cantón - SIMSOC**, que capitaliza a las organizaciones y entidades existentes en el territorio.

Las clasifica según sus mandatos, objetivos y experiencia en cada uno de los subsistemas previstos para el proceso de panificación territorial participativa, a saber:

- a) Subsistema ambiental;
- b) Subsistema económico productivo;

- c) Subsistema de asentamientos humanos;
- d) Subsistema de movilidad, energía y conectividad;
- e) Subsistema sociocultural; y,
- f) Subsistema político-institucional.

Artículo 29.- Las organizaciones catastradas en el **Sistema de Información Municipal de Organizaciones del Cantón - SIMSOC**, que luego del análisis de involucrados hayan sido calificadas como claves o relevantes, serán invitadas a ser parte del Sistema Cantonal de Participación Ciudadana, en uno de los seis subsistemas respectivos, según sea su mandato, objetivos o experiencia relevantes.

Artículo 30.- Los espacios de diálogo territorial y coordinación intersectorial, son mecanismos que permiten que las autoridades locales, los delegados del régimen dependiente y los representantes de las organizaciones sociales, se encuentren para analizar la situación del subsistema que les corresponda, planifiquen el desarrollo del cantón, elaboren propuestas sobre la base de las prioridades de la población y las oportunidades del territorio y prioricen las intervenciones públicas.

Artículo 31.- Los espacios de diálogo territorial y coordinación intersectorial, funcionan sobre la base del diálogo entendido este, como un proceso que permite que las personas se reúnan para construir confianza y entendimiento mutuo sobre los problemas de las parroquias y cantón, sobre las prioridades de su desarrollo, sobre la búsqueda de soluciones duraderas, sobre el diseño de un horizonte que oriente su accionar.

Artículo 32.- Los espacios de diálogo territorial y coordinación intersectorial, posibilitan el acceso a la información y de fácil comprensión, entendible para todas las personas que participen en el diálogo de cada uno de los subsistemas.

Artículo 33.- Los espacios de diálogo territorial y coordinación intersectorial, deberán elegir una persona que presida las discusiones del subsistema que corresponda, una persona que registre las discusiones, acuerdos y compile la información que sirva de base para las deliberaciones.

Artículo 34.- Los espacios de diálogo territorial y coordinación intersectorial, deberán elegir entre sus integrantes a las personas que trasladarán a la asamblea cantonal las discusiones y decisiones del subsistema.

Para esto, se nombrarán a tres personas titulares y tres suplentes, observando los criterios de género, generación, interculturalidad y procurando una representatividad del sector público, privado y socio organizativo.

CAPÍTULO V

LA ASAMBLEA CANTONAL

Artículo 35.- La asamblea cantonal.- Es el órgano de máxima instancia del Sistema de Participación Ciudadana dentro del cantón, integrada por los autoridades electas del cantón, representantes de los consejos barriales y

parroquiales urbanos, asambleas parroquiales rurales, representantes del régimen dependiente (instituciones públicas), y demás organizaciones sociales y gremiales existentes en el cantón debidamente acreditadas, en base a la presente ordenanza y sus propios estatutos y reglamentos.

Los ciudadanos/as podrán por su propia iniciativa participar de forma individual, como delegados fraternos, con voz pero sin voto, dentro del marco del reglamento interno.

La asamblea es la máxima instancia de deliberación e interlocución con las autoridades locales, para incidir en el ciclo de las políticas pública locales, la presentación de servicios y en general, la gestión del Municipio y del territorio.

Artículo 36.- Principios.- La asamblea cantonal se regirá por los principios de pluralidad, interculturalidad, inclusión de las organizaciones sociales, democracia, equidad de género, generación, alternabilidad de sus dirigentes y transparencia.

Artículo 37.- Composición y delegación ciudadana a la asamblea.- La Asamblea Cantonal estará integrada por tres delegados y sus respectivos suplentes de cada uno de los espacios de diálogo territorial y coordinación interinstitucional (ambiental, económico, sociocultural, político institucional, asentamientos humanos y movilidad), que establece la actual normativa para los procesos de planificación.

Además, participan de la asamblea cantonal, tres delegados con sus respectivos suplentes de los consejos urbanos barriales y rurales, así como los delegados de los comités de participación ciudadana y control social de las parroquias rurales del cantón.

En cada uno de los espacios de diálogo territorial y coordinación interinstitucional, se procederá a designar entre sus miembros a tres delegados como titulares y tres delegados como suplentes, para que participen en la asamblea cantonal, observando los principios de interculturalidad, género, generación, inclusión, procurando además una representación público, privado y de organizaciones sociales.

Estos delegados deberán acreditar su designación mediante acta certificada por el Secretario del Consejo Parroquial debiéndose presentar al menos con 48 horas de anticipación a la realización de la asamblea ante la Secretaría del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal.

Las asambleas parroquiales rurales designarán a 3 delegados por cada parroquia debidamente acreditados por el Secretario de la asamblea parroquial, debiéndose presentar al menos con 48 horas de anticipación a la realización de la asamblea ante la Secretaría del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal.

Las organizaciones sociales, gremios y demás formas de organización cuyos intereses no estén dados por el factor territorial, y que no sean parte de los consejos barriales, consejos parroquiales urbanos, o asambleas parroquiales rurales, designarán un delegado(a), quien deberá acreditar su representación mediante acta certificada por el Secretario

de su organización, debiéndose presentar al menos con 48 horas de anticipación a la realización de la asamblea ante la Secretaría del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal.

Las personas que de manera individual participen en la asamblea ciudadana cantonal, deberán solicitar al menos con 48 horas de anticipación a la realización de la asamblea su acreditación como delegado fraterno ante la Secretaría del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal.

Las instituciones públicas delegarán a un representante, quien participará con carácter informativo, consultivo y de coordinación.

Las autoridades electas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal y del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial, son miembros natos de la asamblea ciudadana cantonal.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial delegará a un representante quien participará con carácter informativo, consultivo y de coordinación.

Artículo 38.- El Alcalde del cantón es la máxima autoridad de la asamblea cantonal, quien la preside, es responsable de la convocatoria y de velar por el cumplimiento de las resoluciones y acuerdos de la asamblea cantonal.

La asamblea cantonal como máxima instancia de decisión del sistema de participación, será convocada por el Alcalde en coordinación con el representante de la estructura del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Cantonal, cuando se requiera para el cumplimiento de sus finalidades; en ningún caso, menos de tres veces en el año.

Para efectos de su funcionamiento en la primera asamblea el Alcalde(sa) propondrá un reglamento que será debatido y aprobado por los delegados debidamente acreditados.

Artículo 39.- La asamblea cantonal tiene como funciones y atribuciones:

- a) Elaborar planes y políticas cantonales;
- b) Mejorar la calidad de la inversión pública y definir agendas de desarrollo;
- c) Elaborar presupuestos participativos;
- d) Fortalecer la democracia de cuentas y control social;
- e) Promover la información ciudadana e impulsar procesos de comunicación;
- f) Respetar los derechos y exigir su cumplimiento, particularmente, en lo que corresponde a los servicios públicos por pedido de la mayoría simple de sus integrantes en el ámbito de los territorios locales;
- g) Proponer agendas de desarrollo, planes, programas y políticas públicas locales;
- h) Promover la organización social y la formación de la ciudadanía en temas relacionados con la participación y el control social;

- i) Organizar, de manera independiente, el ejercicio de rendición de cuentas al que estén obligadas las autoridades electas;
- j) Propiciar el debate, la deliberación y concertación sobre asuntos de interés general, tanto en lo local como en lo nacional; y,
- k) Ejecutar el correspondiente control social con sujeción a la ética y bajo el amparo de la ley.

Artículo 40.- Del funcionamiento de la asamblea cantonal.- Los delegados titulares y suplentes acreditados por uno de los espacios de diálogo y coordinación interinstitucional como representantes a la asamblea cantonal, quienes asistirán a la convocatoria de la máxima autoridad de la asamblea cantonal, en la que se señalará: lugar, día, hora y orden del día.

El Alcalde como máxima autoridad nombrará un Secretario ad-hoc para las sesiones de la asamblea. Este tendrá entre sus funciones las de verificar si existe quórum y elaborar las actas de cada una de las sesiones.

El quórum necesario para las asambleas, legalmente será con la mitad más uno de los delegados acreditados por cada uno de los espacios de diálogo territorial y coordinación interinstitucional.

El Alcalde como máxima autoridad instalará la asamblea y conducirá (de acuerdo a la agenda y orden del día) las discusiones, para lo cual otorgará la palabra a los y las asambleístas, pudiendo cortar la palabra si la intervención del o la asambleísta no se ajusta al tema de discusión.

El Presidente de la Asamblea podrá suspender la discusión o dar por terminado si considera que el tema ha sido suficientemente discutido, de requerirlo, podrá someter a votación para proceder al escrutinio de los votos que estén a favor o en contra de una tesis.

Los y las asambleístas tendrán voz y voto en los temas tratados. El o la Asambleísta podrá solicitar la palabra por dos ocasiones; la primera con un máximo de 5 minutos y una segunda de hasta 3 minutos, por cada uno de los temas. En caso de votación sólo los asambleístas titulares podrán hacer uso de esta facultad.

Las resoluciones de la asamblea se tomarán por mayoría simple.

Artículo 41.- En las asambleas cantonales y provinciales procurarán tener, entre sus integrantes, actoras y actores sociales de su nivel territorial de gobierno, así como, delegadas y delegados de las asambleas del nivel territorial inferior. En el caso de las asambleas parroquiales, deberán contar con la representación de barrios, recintos, comunas y comunidades a través de un Sistema de Participación Ciudadana que permita el ejercicio de los derechos y asegure la gestión democrática.

Artículo 42.- La asambleas ciudadanas rurales.- Son órganos de representación comunitaria rural convocados por los respectivos gobiernos autónomos descentralizados parroquiales, quienes de acuerdo a sus realidades convocarán a las diferentes instancias de organización. La

asamblea ciudadana rural incorporará dentro de su reglamento la forma y procedimiento para elegir a sus delegados al sistema de participación ciudadana al nivel de gobierno cantonal. Mediante resolución los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales determinarán otros mecanismos de participación.

Artículo 43.- Son funciones de las asambleas rurales.- Tendrán, entre otras, las siguientes funciones:

- a) Representar a la ciudadanía de la parroquia rural, sus recintos y comunidades campesinas, y a las diversas formas de organización social existentes en el espacio territorial;
- b) Velar por la garantía y el ejercicio de los derechos ciudadanos;
- c) Ejercer el control social sobre los servicios y obras públicas;
- d) Apoyar a programas y proyectos de desarrollo social económico, productivos rurales a implementarse en beneficio de sus habitantes;
- e) Participar en los espacios y procesos de elaboración de los planes de desarrollos operativos anuales y del presupuesto en sus respectivas jurisdicciones territoriales;
- f) Promover la integración y participación de todos los habitantes de la parroquia;
- g) Promover la formación y capacitación de los habitantes de la parroquia para que actúen en las instancias de participación;
- h) Ejercer los demás derechos políticos y ciudadanos reconocidos en la constitución; e,
- i) Otras que establezca la ley.

CAPÍTULO VI

AUDIENCIAS PÚBLICAS

Artículo 44.- Audiencias públicas.- Son mecanismos de relación directa entre los habitantes, el Alcalde(sa) y los ediles del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal para una mejor gestión y concreción de los planes propuestos por la administración municipal. La solicitud de audiencia pública deberá ser atendida por la autoridad correspondiente o su delegado a pedido de la ciudadanía o de las organizaciones sociales interesadas.

Artículo 45.- Fines de las audiencias públicas.- De acuerdo a la ley de participación ciudadana serán las siguientes:

- a) Solicitar información sobre los actos y decisiones de la gestión pública;
- b) Presentar propuestas o quejas sobre asuntos públicos; y,
- c) Debatar problemas que afecten los intereses de los colectivos.

Artículo 46.- Comisiones generales.- Son instancias de relación directa entre los habitantes, el Alcalde(sa) y los ediles del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal debidamente normada en la ordenanza que regula las decisiones legislativas y actos normativos del Concejo Municipal.

El Concejo Municipal podrá recibir en comisión general a representantes de organizaciones o instituciones que hubieren realizado su solicitud por escrito al Alcalde antes de las 48 horas.

CAPÍTULO VII

EL CONSEJO CANTONAL DE PLANIFICACIÓN

Artículo 47.- El Consejo de Planificación Cantonal estará integrado por:

- a) La máxima autoridad del cantón, quien convocará al consejo, lo presidirá y tendrá voto dirimente;
- b) Un representante del legislativo local;
- c) La o el servidor público a cargo de la instancia de planificación del Municipio y tres funcionarios del Gobierno Autónomo Descentralizado designados por la máxima autoridad del ejecutivo local;
- d) Tres representantes delegados por las instancias de participación, de conformidad con lo establecido en la ley y sus actos normativos respectivos; y,
- e) Un representante del nivel de gobierno parroquial rural.

Artículo 48.- Son funciones del Consejo de Planificación las siguientes:

- a) Participar en el proceso de formulación de sus planes;
- b) Emitir resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo, como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativo correspondiente;
- c) Velar por la coherencia del Plan de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial con los planes de los demás niveles de gobierno y con el Plan Nacional de Desarrollo;
- d) Verificar la coherencia de la programación presupuestaria cuatrienal y de los planes de inversión con el respectivo Plan de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial;
- e) Velar por la armonización de la gestión de cooperación internacional no reembolsable con los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial respectivos;
- f) Conocer los informes de seguimiento y evaluación del Plan de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial de los respectivos niveles de gobierno;
- g) Impulsar la actualización y/o ajuste del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, de ser el caso, luego del análisis del informe de seguimiento, monitoreo y evaluación del mismo; y,

- h) Delegar la representación técnica ante la asamblea territorial.

Artículo 49.- Sesiones de los consejos de planificación.- Las sesiones de los consejos de planificación de los gobiernos autónomos descentralizados serán convocadas y presididas por la máxima autoridad electa y funcionarán conforme a la ley. Se establecerá un reglamento destinado a su funcionamiento interno.

Artículo 50.- Representación al Consejo de Planificación.- Los tres ciudadanos que han sido delegados al Consejo de Planificación Cantonal, no podrán participar de la estructura y comisiones del Sistema de Participación Ciudadana.

CAPÍTULO VIII

DE LOS PRESUPUESTOS PARTICIPATIVOS

Artículo 51.- Presupuesto participativo.- Comprende la incorporación de la ciudadanía de forma individual o por medio de organizaciones sociales en la elaboración del presupuesto municipal, implica un debate público sobre el uso de los recursos del Estado con el fin de establecer las prioridades de inversión y gasto.

Artículo 52.- Participación ciudadana en la elaboración del presupuesto.- El presupuesto municipal deberá ser elaborado participativamente, para lo cual se establecerán las prioridades del gasto e inversión en función de los planes de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial desde los consejos barriales, consejos parroquiales urbanos, asambleas rurales y serán recogidas por la asamblea ciudadana cantonal.

Artículo 53.- Presentación del proyecto de presupuesto a la Asamblea ciudadana cantonal.- El Alcalde(sa) presentará a la asamblea ciudadana cantonal el proyecto de presupuesto municipal, antes de su aprobación por parte del Concejo Municipal. La asamblea emitirá mediante resolución su conformidad con las prioridades de inversión definidas en dicho instrumento, de acuerdo con lo contemplado en los planes de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial del cantón. El acta que contenga esta resolución se adjuntará a la documentación que se remitirá conjuntamente con el anteproyecto de presupuesto.

Artículo 54.- Se constituye como comité de presupuesto participativo, constituido por tres delegados de la asamblea o de la estructura del sistema de participación y el técnico o Jefe de la unidad a cargo del presupuesto participativo del Gobierno Municipal.

Artículo 55.- Para la puesta en vigencia del proceso de presupuesto participativo en el cantón El Guabo, deberá aprobarse un reglamento en el que recoja, la constitución de la unidad técnica que se hará cargo del proceso, la metodología, ponderación y criterios de asignación del presupuesto de inversión al presupuesto participativo, articulación de las jurisdicciones y gobiernos parroquiales, además del rol y desempeño del sistema de participación ciudadana con el presupuesto participativo.

CAPÍTULO IX

VEEDURÍAS CIUDADANAS, CABILDOS POPULARES, OBSERVATORIOS, CONSEJOS CONSULTIVOS, INICIATIVA NORMATIVA Y CONSULTA POPULAR POR INICIATIVA CIUDADANA

Artículo 56.- Las veedurías ciudadanas.- Las veedurías ciudadanas en el cantón El Guabo, podrán adoptar diversas formas y modalidades según el ámbito y objeto de la veeduría sobre la cual ejerzan su derecho al control social. Su accionar será objetivo e imparcial. Se conformarán de forma previa, simultánea o posterior a la ejecución de los actos a ser vigilados y se ejercerán sin perjuicio de otros mecanismos o formas de control social.

Artículo 57.- De las comisiones de veeduría ciudadana.- Las comisiones de veeduría ciudadana son mecanismos de participación y control social de carácter temporal, mediante los cuales los ciudadanos ejercen el derecho constitucional de controlar objetiva e imparcialmente la administración y gestión de las acciones de la Municipalidad de El Guabo. Su propósito es el de prevenir, intervenir y/o denunciar irregularidades en el manejo de la gestión y administración de la actividad municipal, coadyuvando al combate de la corrupción en la jurisdicción del cantón.

Artículo 58.- De la creación de las comisiones de veeduría ciudadana.- Para la creación de las comisiones de veeduría ciudadana se sujetará a lo establecido en la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y al Reglamento general de veedurías ciudadanas. Para que las veedurías ciudadanas puedan ejercer las funciones y atribuciones dadas a ellas por virtud de las normas mencionadas y por esta ordenanza, estas deben estar registradas y acreditadas por el Consejo Nacional de Participación Ciudadana y Control Social.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón El Guabo, a través de su Alcalde, realizará las convocatorias para la conformación de las respectivas comisiones de veeduría ciudadana para los casos que la normativa nacional vigente así lo determine. No obstante, siempre existirá por lo menos un comité de veeduría para realizar la vigilancia y el control de la actividad general de la Municipalidad y del desarrollo del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón El Guabo.

Artículo 59.- Plazo para las veedurías.- Las veedurías se constituirán con carácter temporal y su duración será establecida en su plan de trabajo, dependiendo del objeto, ámbito o nivel de complejidad de la misma. El plazo será contado a partir de la fecha de entrega de credenciales a los veedores o veedoras. Dicho plazo podrá ampliarse a petición debidamente justificada del coordinador de la veeduría, realizada ante la Dirección Nacional de Control Social por un tiempo no mayor al establecido inicialmente y por una sola vez.

Artículo 60.- Notificación de la veeduría.- El inicio de toda veeduría deberá ser notificado previamente por el/la Secretario/a Técnico de Participación Ciudadana y Control social, al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón El Guabo, o, a la institución observada, dentro

de las setenta y dos horas posteriores a la acreditación, con la determinación de sus miembros, el objeto, el ámbito, área o proceso a fiscalizar, hecho lo cual se dará inicio a la veeduría.

Artículo 61.- Acceso a la información.- Es obligación de las instituciones públicas, privadas y sociales, cuyas actividades afecten los intereses de la sociedad, garantizar el acceso a la información que la veeduría requiera para cumplir sus objetivos. En tal sentido, los veedores tendrán pleno acceso a toda información conforme la ley y esta ordenanza.

Artículo 62.- Terminación de la veeduría ciudadana.- La veeduría ciudadana finaliza por las siguientes causas:

- a) Por logro o cumplimiento del objeto para el cual fue creada;
- b) Por suspensión definitiva de la obra, contrato, servicio o proceso de vigilancia para el que fue creada;
- c) Por decisión del Pleno del CPCCS nacional, cuando se compruebe que la veeduría incumple las normas establecidas en la ley y en el presente reglamento;
- d) Por incumplimiento del objeto, cronograma y términos de la propuesta de veeduría; y,
- e) Por no presentar los informes requeridos.

Artículo 63.- Procedimientos.- En cuanto al proceso de conformación de la veeduría, los deberes y requisitos para ser veedor, y en todo lo que no esté contemplado en esta ordenanza respecto a las veedurías, se atenderá lo establecido en la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y en el Reglamento general de veedurías ciudadanas.

Artículo 64.- Atribuciones de las comisiones de veeduría ciudadana.- Las comisiones de veeduría ciudadana conformados para realizar el control social de la actividad municipal, inversión del Estado, las entidades del sector privado que manejen fondos públicos y ONGs, tendrán las siguientes atribuciones en el marco del objeto de su conformación:

- a) Solicitar información o documentos necesarios para el desempeño de su actividad a cualquier funcionario municipal o persona natural o jurídica que tuviera vinculación con el objeto de la veeduría, así como a interventores, fiscalizadores, auditores, autoridades contrates y a aquellas personas que tuvieran alguna vinculación con el cumplimiento de los respectivos programas, contratos, proyectos o actividades;
- b) Ejercer su función en la Municipalidad, sus dependencias u organismos adscritos y sobre particulares que tengan vínculo con la Municipalidad en la ejecución de un plan, programa, proyecto, contrato de prestación de un servicio público, o actividad;
- c) Vigilar los procesos de planificación, presupuestación y ejecución del gasto público municipal, conocer los planes, proyectos, programas, contratos, actividades,

recursos presupuestarios asignados, metas operativas y financieras, procedimientos técnicos y administrativos y los planes de acción y cronogramas de ejecución previstos para los mismos desde el momento de su iniciación;

- d) Vigilar que los procesos de contratación se realicen de acuerdo con las normas legales vigentes;
- e) Evaluar las obras físicas, los servicios públicos, productos y resultados en los impactos o afectación a la calidad de vida;
- f) Conocer los procesos que corresponda antes, durante y después de la ordenación de gastos en el programa, proyecto, contrato o actividad objeto de control;
- g) Aportar con sus conocimientos, experiencias y criterios para el correcto desarrollo del proceso, plan, programa, actividad, proyecto, etc., objeto de la veeduría;
- h) Realizar el acompañamiento, seguimiento y vigilancia del proceso, proyecto, programa, política o actividad antes, durante y después de su ejecución;
- i) Vigilar que los procesos de selección, concursos públicos de oposición y méritos, contratación, designación de autoridades, conformación de comisiones ciudadanas de selección, evaluación, etc., se realicen de acuerdo con las normas constitucionales, legales y reglamentarias vigentes; y,
- j) Informar ante el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social y el Concejo Municipal las actuaciones, hechos y omisiones de los servidores públicos municipales y de los participantes que ejerzan funciones públicas, que configuren posibles delitos, contravenciones, irregularidades o faltas en materia de contratación pública y en general en el ejercicio de funciones administrativas o en prestación de servicios u obras públicas municipales.

Artículo 65.- De las facilidades que prestará la Municipalidad de El Guabo.- Todos los funcionarios municipales, especialmente las autoridades electas o nombradas, deberán facilitar toda la información necesaria para la ejecución de la veeduría ciudadanas. Esta información deberá ser solicitada por escrito por la respectiva comisión de veeduría ciudadana y la petición será atendida de manera íntegra en el plazo máximo de quince días. En caso de no ser satisfecha la petición de información, el o los funcionarios involucrados en dicha omisión estarán sujetos a las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar según los términos de la normativa nacional o municipal vigentes.

Artículos 66.- Cabildos populares.- El cabildo popular es una instancia de participación cantonal para realizar sesiones públicas de convocatoria abierta a toda la ciudadanía, con el fin de discutir asuntos específicos vinculados a la gestión municipal.

La convocatoria debe señalar: objeto, procedimiento, forma, fecha, hora y lugar del cabildo popular. La ciudadanía debe estar debidamente informada sobre el tema y tendrá únicamente carácter consultivo.

Artículo 67.- Observatorios.- Los observatorios se constituyen por grupos de personas u organizaciones ciudadanas que no tengan conflictos de intereses con el objeto observado. Tendrán como objetivo elaborar diagnósticos, informes y reportes con independencia y criterios técnicos, con el objeto de impulsar, evaluar, monitorear y vigilar el cumplimiento de las políticas públicas.

Artículo 68.- Consejos consultivos.- Son mecanismos de asesoramiento compuestos por ciudadanos o ciudadanas o por organizaciones civiles que se constituyen en espacios y organismos de consulta las autoridades o las instancias mixtas paritarias podrán convocar en cualquier momento a dichos consejos. Su función es meramente consultiva.

Artículo 69.- Iniciativa normativa.- Todos los ciudadanos gozan de iniciativa popular para proponer proyectos de ordenanzas, acuerdos o resoluciones que a su juicio deban ser conocidas y aprobadas por el Concejo Cantonal, así como su derogatoria siempre que el tema a tratarse esté en concordancia con el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y las respectivas competencias del Concejo Cantonal.

La iniciativa popular normativa no podrá referirse a crear, modificar o suprimir impuestos, aumentar el gasto público o modificar la organización territorial político administrativa del país. Además deberá contar con el respaldo de un número no inferior al cero punto veinticinco por ciento 0.25% de las personas inscritas en el registro electoral de la jurisdicción cantonal.

Los requisitos, el proceso de admisibilidad y tramitación de la iniciativa popular serán los establecidos en la Ley de Participación Ciudadana.

Artículo 70.- Consulta popular por iniciativa ciudadana.- La ciudadanía podrá solicitar la convocatoria a consulta popular sobre cualquier asunto excepto lo relativo a tributos, gasto público o la organización territorial, político administrativa del país. Los requisitos y procedimiento serán los establecidos en la Ley de Participación Ciudadana. El procedimiento y aplicación se realizará mediante la puesta de un reglamento aprobado por el Concejo Municipal.

TÍTULO X

SILLA VACÍA DEL EJERCICIO SOBERANO

Artículo 71.- De la silla vacía.- Las sesiones del Concejo Municipal son públicas y en ellas habrá una silla vacía que será ocupada por un representante de la ciudadanía, en función del tema a tratar, con el propósito de participar en el debate y en la toma de decisiones en asuntos de interés general.

Artículo 72.- El mecanismo de silla vacía será ocupado por representantes de la ciudadanía que sean integrantes de los espacios de diálogo territorial constituidas en las respectivas mesas de acuerdo a los seis subsistemas y coordinación interinstitucional, y hayan sido debidamente acreditados por la asamblea cantonal para participar en el debate y en la toma de decisiones en asuntos de interés general relacionados con el sistema al que corresponda su experticia y conocimiento. Además de los consejos de participación

urbano y rural, además de consejos de participación ciudadana y control de las parroquias rurales.

Podrán también ocupar la silla vacía los representantes de las organizaciones sociales, gremiales y populares que no formen parte de los consejos barriales, concejos parroquiales y asambleas parroquiales rurales, quienes deberán ser electos en asambleas internas de sus organizaciones debiendo acreditar su participación mediante la presentación del acta respectiva ante la Secretaría del Concejo Municipal al menos con 48 horas de anticipación a la sesión del Concejo Municipal. La solicitud para ocupar la silla vacía deberá ser por escrito, estableciéndose el punto en el que se va a participar.

Artículo 73.- La persona que ocupe la silla vacía en las sesiones del Concejo Municipal, participarán con voto y serán responsables administrativa, civil y penalmente; los demás serán oyentes; podrán recibirse en comisión general, pero el voto será del primer representante y que se trate tema específico.

Cuando en un mismo punto se presenten varias solicitudes y se acrediten varias personas, se procederá a elegir a quien ocupe la silla vacía mediante un sorteo en la respectiva sesión. Si las personas acreditadas representaren posturas diferentes, se establecerá un mecanismo para consensuar su voto. No obstante si no se lograra llegar a consenso alguno en el tiempo determinado en la sesión, sólo serán escuchados sin voto.

Artículo 74.- La máxima autoridad de la asamblea cantonal remitirá la nómina de delegados acreditados a ocupar la silla vacía, especificando los ámbitos de su conocimiento y experticia, para lo cual adjuntará hojas de vida debidamente sustentadas de las personas acreditadas.

Artículo 75.- El Concejo Municipal conocerá la nómina de personas acreditadas por la asamblea cantonal, para ocupar la silla vacía dependiendo del tema al que corresponda los sistemas de régimen de desarrollo y planificación territorial.

Artículo 76.- El Concejo Municipal luego de conocer y estudiar la nómina de personas acreditadas por la asamblea, se pronunciará sobre la aceptación o no para cada una de las personas.

Artículo 77.- Una vez que se ha obtenido el visto bueno sobre la participación de los y las ciudadanas a ocupar la Silla vacía. La Secretaría del Concejo Municipal procederá a notificar a la persona, según sea el tema a tratarse, con un lapso de tiempo de 48 horas de anticipación a la fecha en la que se celebrará la sesión para tratar la temática materia de discusión y aprobación, haciendo uso del mecanismo silla vacía.

Artículo 78.- En caso de resolución negativa del Concejo Municipal sobre alguna de las personas acreditadas por la asamblea cantonal a ocupar la silla vacía, esta deberá estar debidamente fundamentada y en ella se establecerá claramente la causa o razones que motiva la negativa.

Artículo 79.- El ciudadano o ciudadana que no fuere aceptado, podrá impugnar tal decisión, a fin de que la asamblea cantonal, solicite la revisión de la decisión, para

lo cual ofrecerá documentación adicional sobre la persona acreditada por la asamblea cantonal para ocupar la silla vacía.

Artículo 80.- El Secretario del Concejo Municipal llevará un registro de las sesiones en las que se utilice la silla vacía por parte de las personas debidamente acreditadas por la asamblea cantonal y notificaciones por el Concejo Municipal. Este registro será enviado semestralmente a la autoridad electoral de la jurisdicción, así como al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

Artículo 81.- Temas en los que no se ocupará la silla vacía.- No podrá ocuparse la silla vacía en los siguientes temas:

- a) Cuando se debatan proyectos de ordenanzas de carácter económico y tributario;
- b) Cuando se trate de modificar la organización territorial, política y administrativa del cantón;
- c) Cuando se debata la aprobación del presupuesto, el plan cantonal de desarrollo y plan de ordenamiento territorial, debido a que estos deben ser previamente conocidos y aprobados por la máxima instancia de participación ciudadana;
- d) Cuando se traten temas que afecten intereses individuales;
- e) Cuando se traten temas que atañen exclusivamente al gobierno y a la Administración Municipal, como en la elección del Vicealcalde/sa, conformación de comisiones, aprobación de reglamentos e instructivos; y,
- f) Otros que determinen la Constitución y la ley.

Artículo 82.- Requisitos para la acreditación del solicitante a ocupar la silla vacía.- Los solicitantes para ocupar la silla vacía deberán presentar la siguiente documentación:

1. Solicitud dirigida al Alcalde(sa).
2. Copia del acta de asamblea en la que se resuelve la representación, suscrito por Secretario y el Presidente de la organización.
3. Copia de cédula de ciudadanía y certificado de votación.

TÍTULO III

REPRESENTANTES CIUDADANOS A LOS CUERPOS COLEGIADOS

CAPÍTULO X

DESIGNACIÓN, REQUISITOS, INHABILIDADES, PROHIBICIONES

Artículo 83.- Designación.- Los representantes ciudadanos al Consejo Cantonal de Planificación, directorios de empresas públicas municipales y demás cuerpos colegiados serán electos en la asamblea ciudadana cantonal; su

designación se hará de acuerdo a lo que establezcan las leyes y ordenanzas vigentes. Serán responsables por sus acciones u omisiones, administrativa, civil y penalmente.

Artículo 84.- Requisitos para ser designado.- Además de los establecidos en la ley y en la respectiva ordenanza, contarán con los siguientes:

- a) Perfil profesional y/o experiencia en la materia; y,
- b) Ser miembro de la asamblea ciudadana cantonal o de fuera de su seno.

Artículo 85.- Derechos.- Son derechos de los representantes de la ciudadanía al Consejo Cantonal de Planificación, directorios de empresas públicas municipales y demás cuerpos colegiados, los que establece la Constitución, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, y la presente ordenanza.

Artículo 86.- Deberes.- Son deberes de los representantes de la ciudadanía al Consejo Cantonal de Planificación, directorios de empresas públicas municipales y demás cuerpos colegiados, los que establece la Constitución, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, y la presente ordenanza.

- a) Representar con responsabilidad y honestidad los intereses de la asamblea ciudadana cantonal como máxima instancia de participación ciudadana;
- b) Velar por los intereses de la colectividad; y,
- c) Rendir cuentas de su gestión ante la asamblea ciudadana cantonal.

Art. 87.- Inhabilidades.- No podrán ser miembros del Consejo Cantonal de Planificación, directorios de empresas públicas municipales y demás cuerpos colegiados, como representantes ciudadanos:

- a) Quienes se hallaren en interdicción judicial, mientras esta subsista, salvo el caso de insolvencia o quiebra que no haya sido declarada fraudulenta;
- b) Quienes hayan recibido sentencia ejecutoriada que condene a pena privativa de libertad, mientras esta subsista;
- c) Quienes mantengan contrato con entidades públicas cantonales, como persona natural, socio, representante o apoderado de personas jurídicas, siempre que el contrato se haya celebrado para la ejecución de obra pública, prestación de servicios públicos, o explotación de recursos naturales;
- d) Quienes no hayan cumplido las medidas de rehabilitación resueltas por autoridad competente, en caso de haber sido sancionado por violencia intrafamiliar o de género;
- e) Quienes hayan ejercido autoridad ejecutiva en gobiernos de facto;
- f) Quienes hayan sido sentenciados por delitos de lesa humanidad y crímenes de odio;

- g) Quienes tengan obligaciones pendientes con el Servicio de Rentas Internas;
- h) Quienes en los últimos dos años hayan sido o sean directivos/as de partidos políticos o movimientos políticos inscritos en el Consejo Nacional Electoral y/o hayan desempeñado una dignidad de elección popular en el mismo lapso;
- i) Quienes sean jueces/as de la Función Judicial, miembros del Tribunal Contencioso Electoral, del Consejo Nacional Electoral, secretarios, ministros de Estado, y demás servidores públicos; salvo que hayan renunciado a sus funciones seis meses antes de su designación;
- j) Quienes sean miembros de las Fuerzas Armadas o de la Policía Nacional en servicio activo;
- k) Quienes adeuden pensiones alimenticias debidamente certificadas por la autoridad judicial competente;
- l) Quienes sean cónyuges, tengan unión de hecho o sean parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con los miembros del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Guabo, o de sus gobiernos autónomos descentralizados parroquiales;
- m) Quienes hayan estado involucrados en actos de corrupción debidamente comprobados;
- n) Quienes adeuden a la Municipalidad o a sus empresas públicas; y,
- o) Las demás inhabilidades que determinen la Constitución y las leyes.

Artículo 88.- Sanciones.- Además de la responsabilidad por sus acciones u omisiones, administrativa, civil y penalmente, tendrán las siguientes sanciones, previo al debido proceso:

- a) Revocatoria del mandato ciudadano;
- b) Destitución inmediata del cargo; y,
- c) Otras sanciones que resuelva la asamblea cantonal ciudadana.

TÍTULO IV

CONTROL SOCIAL Y RENDICIÓN DE CUENTAS

CAPÍTULO XII

DEL CONTROL SOCIAL Y LA RENDICIÓN DE CUENTAS

Artículo 89.- El control social.- Comprende el seguimiento permanente que la ciudadanía en ejercicio de sus derechos realiza a la gestión pública de los dignatarios de elección popular, funcionarios y servidores públicos, representantes ciudadanos a los cuerpos colegiados e instituciones privadas que manejan fondos públicos.

Artículo 90.- Mecanismos de control social.- El control social lo ejercerán los ciudadanos debidamente constituidos a través de veedurías y de otras formas que determinen la ley y la presente ordenanza.

Artículo 91.- Rendición de cuentas.- Es un proceso sistemático, deliberado, democrático, interactivo y universal, que involucra a las autoridades municipales y parroquiales electas o de libre remoción, los representantes ciudadanos a los diferentes cuerpos colegiados, representantes legales de las empresas públicas o personas jurídicas del sector privado que manejen fondos públicos o desarrollen actividades de interés público en la jurisdicción cantonal, los medios de comunicación local a través de sus representantes legales, quienes se someterán a la evaluación de la ciudadanía por las acciones u omisiones en el ejercicio de su gestión y en la administración de recursos públicos.

Artículo 92.- Objetivos.- De acuerdo a la Ley Orgánica Participación Ciudadana tiene los siguientes:

- a) Garantizar a los mandantes el acceso a la información de manera periódica y permanente, con respecto a la gestión pública;
- b) Facilitar el ejercicio del derecho a ejecutar el control social de las acciones u omisiones de las(os) gobernantes, funcionarios(as) o de quienes manejen fondos públicos;
- c) Vigilar el cumplimiento de las políticas públicas; y,
- d) Prevenir y evitar la corrupción y el mal gobierno.

Artículo 93.- Las autoridades electas y funcionarios municipales de libre remoción, están obligados a rendir cuentas ante la ciudadanía.

Artículo 94.- La rendición de cuentas se realizará una vez al año y al final de la gestión.

Artículo 95.- La rendición de cuentas de las autoridades electas se la realizará en función de:

- a) Planes de desarrollo y ordenamiento territorial, y sus respectivos programas y proyectos;
- b) Plan de inversión plurianual (cuatro años);
- c) Presupuesto participativo;
- d) Plan operativo anual; y,
- e) Plan de trabajo formalmente planteado y protocolizado antes de la campaña electoral.

Artículo 96.- Motivos de rendición de cuentas de las autoridades de elección popular.- Según la Ley de Participación Ciudadana rendirán cuentas sobre:

- a) Propuesta o plan de trabajo planteados formalmente antes de la campaña electoral;
- b) Planes estratégicos, programas, proyectos y planes operativos anuales;

- c) Presupuesto general y presupuesto participativo;
- d) Propuestas y acciones de legislación, fiscalización y políticas públicas;
- e) Propuestas y acciones sobre las delegaciones realizadas a nivel local, nacional e internacional; y,
- f) Aquellos aspectos que el Gobierno Municipal considere de trascendental importancia para la ciudadanía.

Artículo 97.- Los y las funcionarias directivos están obligados a rendir cuentas sobre:

Artículo 98.- Motivos de rendición de cuentas de las autoridades y funcionarios del nivel programático y operativo.- Los funcionarios/as, directivos, y responsables de la conducción de unidades administrativas, administraciones territoriales, empresas, fundaciones y otras organizaciones que manejen fondos públicos, según la Ley Orgánica de Participación Ciudadana rendirán cuentas sobre:

- a) Planes operativos anuales;
- b) Presupuesto aprobado y ejecutado;
- c) Contratación de obras y servicios; y,
- d) Resultados de los procesos y gestiones emprendidas en términos de resultados logrados.

Artículo 99.- Motivos de rendición de cuentas de los representantes de la ciudadanía.- Los representantes de la ciudadanía al Consejo de Planificación, a las empresas públicas municipales y demás cuerpos colegiados rendirán cuentas anualmente sobre:

- a) Su actuación y comportamiento en las instancias en las que hayan sido delegados por la asamblea ciudadana cantonal;
- b) La defensa de los intereses ciudadanos;
- c) El control social que deben ejercer en las instancias en las que hayan sido delegados por la asamblea ciudadana cantonal;
- d) El cumplimiento de sus deberes y obligaciones establecidos en la ley y la presente ordenanza; y,
- e) Otros temas que sean de importancia para sus representados.

Artículo 100.- La rendición de cuentas en la medida que es un proceso sistemático, es la conjunción de varias modalidades de presentar la información a la ciudadanía, entre las que se debe mencionar las siguientes:

- a) Asamblea cantonal de rendición de cuentas;
- b) Síntesis informativas de lo programado en los planes y lo realizado, para lo cual se utilizarán los medios masivos (revistas, informes impresos, trípticos, ruedas

de prensa, boletines de prensa), medios directivos (asambleas cantonales, parroquiales, barriales, talleres, reuniones, foros), medios personalizados (cartas, correos electrónicos, portal electrónico del Municipio);

- c) Síntesis informativa del presupuesto aprobado y de presupuesto ejecutado, claramente diferenciado por territorios (barrios, comunidades, juntas parroquiales), temas (infraestructura, equipamiento, servicios), grupos de atención prioritaria (mujeres, población afroecuatoriana, indígena, juvenil, adultos mayores, personas con capacidades diferentes, niñez y adolescencia).

TÍTULO V

DE LA TRANSPARENCIA Y DEL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

CAPÍTULO XIII

PROCESO DE GESTIÓN Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

Artículo 101.- De los mecanismos de transparencia pública.- Son formas a través de las cuales se concretará el compromiso del Gobierno Municipal, para que el ciudadano conozca sobre las decisiones y acciones municipales y exprese sus puntos de vista.

Se establecen y reconocen como mecanismos de transparencia pública los siguientes:

- Buzón de sugerencias.
- Cartelera informativa.
- Rendición de cuentas.
- Página web.
- Acceso a la información por medio de solicitud.
- Reclamos, quejas, recursos y peticiones en general.

Artículo 102.- Buzón de sugerencias.- Serán colocados en un lugar visible y de fácil acceso dentro de las instalaciones de la Municipalidad, a disposición de los usuarios y usuarias de los servicios municipales que se brindan. Cada persona interesada escribirá sus opiniones y observaciones sobre el desempeño de la Administración Municipal en la atención al público y/o demás áreas municipales, en el formulario que la institución elabore para tales efectos.

Dichas observaciones serán recopiladas cada mes por la Dirección Administrativa y revisadas y evaluadas por el Alcalde(sa), quien tomará las medidas necesarias de acuerdo a las opiniones vertidas, medidas que pueden comprender acciones de estímulo o sanciones para los funcionarios, empleados, obreros, previo a la verificación de idoneidad y veracidad de dichas opiniones, garantizando el legítimo derecho a la defensa.

Artículo 103.- Cartelera informativa.- Será colocada en un lugar visible al público, dentro de las instalaciones de la institución o en lugares considerados adecuados para el efecto, como en parques o plazas en los que se realicen

eventos públicos; su contenido deberá ser actualizado cada mes por parte de la Unidad de Prensa y Publicidad. En la cartelera se presentarán las diversas actividades y proyectos que la Administración Municipal ejecutó o ejecuta.

Artículo 104.- Rendición de cuentas.- Los mecanismos y procedimientos para la rendición de cuentas se encuentran estipulados en esta ordenanza.

Artículo 105.- Página web.- Es el medio electrónico a través del cual el GAD Municipal del Cantón El Guabo brindará información sobre las resoluciones adoptadas por el Concejo, los actos y proyectos de la administración en general, cumpliendo en su contenido con los parámetros de transparencia, eficiencia y acceso a la información establecidos en la ley.

Esta página institucional será alimentada por todas las áreas municipales y su actualización será responsabilidad del servidor designado para el efecto.

Artículo 106.- Del acceso a la información pública.- De acuerdo con la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública y para los efectos de esta ordenanza, se considera información pública, todo documento en cualquier formato, que se encuentre en poder de la Municipalidad de El Guabo, contenidos, creados u obtenidos por esta, que se encuentren bajo su responsabilidad o se hayan producido con recursos del Estado.

Será pública, además de la que determine la ley, la siguiente información:

- a) Estructura orgánica funcional, base legal que la rige, regulaciones y procedimientos internos aplicables a la Municipalidad; las metas y objetivos de las unidades administrativas de conformidad con sus programas operativos;
- b) La conformación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, y el distributivo de personal de la Municipalidad;
- c) El Directorio completo de las empresas públicas municipales, así como su distributivo de personal;
- d) La remuneración mensual por puesto y todo ingreso adicional, incluso el sistema de compensación, según lo establezcan las disposiciones correspondientes;
- e) Los servicios que ofrece y las formas de acceder a ellos, horarios de atención y demás indicaciones necesarias, para que la ciudadanía pueda ejercer sus derechos y cumplir sus obligaciones;
- f) Texto íntegro de todos los contratos colectivos vigentes en la institución, así como sus anexos y reformas;
- g) Se publicarán los formularios o formatos de solicitudes que se requieran para los trámites inherentes a su campo de acción;
- h) Información total sobre el presupuesto anual que administra la institución, especificando ingresos, gastos, financiamiento y resultados operativos de

conformidad con los clasificadores presupuestales, así como liquidación del presupuesto, especificando destinatarios de la entrega de recursos públicos;

- i) Los resultados de las auditorías internas y gubernamentales al ejercicio presupuestal;
- j) Información completa y detallada sobre los procesos precontractuales, contractuales, de adjudicación y liquidación, de las contrataciones de obras, adquisición de bienes, prestación de servicios, arrendamientos mercantiles, etc., celebrados por la institución con personas naturales o jurídicas;
- k) Un listado de las empresas y personas que han incumplido contratos con la Municipalidad y/o con sus empresas públicas municipales;
- l) El Plan Cantonal de Desarrollo, el Plan de Ordenamiento Territorial, el Plan Anual de Obras, y otros programas y proyectos que la Municipalidad ejecute;
- m) El detalle de los contratos de crédito externos o internos; se señalará la fuente de los fondos con los que se pagarán esos créditos. Cuando se trate de préstamos o contratos de financiamiento, se hará constar, como lo prevén las leyes de la materia, las operaciones y contratos de crédito, los montos, plazo, costos financieros o tipos de interés;
- n) Mecanismos de rendición de cuentas a la ciudadanía, tales como metas e informes de gestión e indicadores de desempeño;
- o) Los viáticos, informes de trabajo y justificativos de movilización nacional o internacional del Alcalde(sa), los concejales, funcionarios municipales, así como de los miembros del directorio y funcionarios de las empresas públicas municipales;
- p) El nombre, dirección de la oficina, apartado postal y dirección electrónica del responsable de atender la información pública de que trata esta ordenanza; y,
- q) El Gobierno Municipal informará oportunamente a la ciudadanía de las resoluciones que adoptaren, mediante la publicación de las actas de las respectivas sesiones, de acuerdo con lo que establece el COOTAD y las ordenanzas vigentes.

Esta información debe estar documentada al momento de su solicitud. En caso de no estarlo, la Municipalidad justificará por escrito las razones por las cuales no se cuenta con la información requerida, pudiendo otorgarse plazos para su entrega.

Artículo 107.- Excepciones.- El acceso a la información pública podrá ser negado, sin perjuicio de lo que establezca la ley, en los siguientes casos:

- a) Información que afecte a la intimidad y moral de los servidores municipales así como de los contribuyentes, la confidencialidad de datos y expedientes personales; de igual forma domicilios, números telefónicos, fichas personales, fichas médicas, etc.;

- b) Estados financieros de los contribuyentes;
- c) Documentos contenidos en sobres cerrados entregados en virtud de procedimientos de selección de contratistas, con base en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;
- d) Documentos generados por abogados del Gobierno Municipal o preparados a instancia o dirección expresa de los mismos, que contengan estrategias en litigios o teorías legales preparadas exclusivamente para ser utilizadas en procesos judiciales o administrativos, o en anticipación de los mismos;
- e) Cotizaciones, estimaciones y otros informes referentes al valor, ofertas o contraofertas de bienes y servicios, relacionados a proyectos de la Municipalidad que pudieran dar lugar a la especulación;
- f) Toda información que por ley o a criterio del Concejo Municipal no pueda ser de dominio público, siempre que no contradiga norma expresa; y
- g) Toda aquella información que genere detrimento a los intereses del Municipio;

En general toda información que de acuerdo con la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, sea considerada confidencial.

Artículo 108.- Trámite.- Cada solicitud se realizará en un formato que la Municipalidad brindará para el efecto, la que será dirigida al Alcalde(sa) quien la absolverá en el plazo y en la forma establecida por la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Si luego de este período el o la solicitante no recibiere respuesta por escrito, o se le hubiere negado la información, podrá acceder a los recursos administrativos, judiciales y constitucionales pertinentes y, a la imposición a los funcionarios municipales, de las sanciones establecidas en la ley antes mencionada.

Artículo 109.- Reclamos, quejas, recursos y peticiones en general.- Los ciudadanos y ciudadanas podrán formular quejas, peticiones, reclamos y recursos ante el Gobierno Municipal cuando consideren que uno o más actos de la Administración Municipal están vulnerando sus derechos. Para tal efecto se sujetará a los procedimientos establecidos en las leyes, ordenanzas y reglamentos vigentes.

TÍTULO VI

DEFINICIONES

Artículo 110.- Para mayor entendimiento de la presente ordenanza, se establecen las siguientes definiciones:

1. **Acceso a la información:** Es facilitar el conocimiento de la información pública, que por naturaleza no tenga el carácter de reservada o restringida.
2. **Asamblea Ciudadana Cantonal:** Es la máxima instancia de participación, conformada por las autoridades de elección popular del cantón, representantes del régimen dependiente, los delegados

de los consejos parroquiales urbanos, de las asambleas rurales, y de las organizaciones sociales y gremiales cuyos fines no estén dados por el factor territorial, establecidas en el cantón.

3. **Asamblea Parroquial Rural:** Es la máxima instancia de participación en la parroquia rural, y estará conformada de la siguiente forma: autoridades electas; representantes del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial; representantes de la ciudadanía asentada dentro de su circunscripción territorial; y, representantes de las organizaciones de hecho o de derecho, lícitas, establecidas en la parroquia rural.
4. **Autonomía:** Es el principio que promueve la independencia política y autodeterminación de la ciudadanía y de las organizaciones sociales para participar en los asuntos de interés público.
5. **Concejo Municipal:** Es el órgano de legislación y fiscalización del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón El Guabo, y está integrado por el Alcalde o Alcaldesa, y los concejales o concejales.
6. **Consejos barriales:** Son unidades básicas de participación conformados por los ciudadanos del barrio, y por los representantes de cada una de las organizaciones de hecho o de derecho, lícitas, existentes en este.
7. **Consejo Cantonal de Planificación:** Es el órgano de planificación participativa del cantón, que se encarga del proceso de formulación, seguimiento, y evaluación de sus planes y emiten resoluciones favorables sobre las prioridades estratégicas de desarrollo como requisito indispensable para su aprobación ante el Concejo Municipal.
8. **Consejos parroquiales urbanos:** Son unidades básicas de participación, conformados por los delegados de los consejos barriales existentes en la parroquia.
9. **Control popular:** Es el principio que promueve el empoderamiento del ciudadano en los cambios que afecten positivamente al cantón, llevándolo a su pleno desarrollo y bienestar de sus habitantes.
10. **Corresponsabilidad:** Es el compromiso legal y ético asumido por las ciudadanas y los ciudadanos, el Estado y las instituciones de la sociedad civil, de manera compartida, en la gestión de lo público.
11. **Deliberación pública:** Es el intercambio público y razonado de argumentos, así como, el procesamiento dialógico de las relaciones y los conflictos entre la sociedad y el Gobierno Municipal, como base de la participación ciudadana.
12. **Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal:** Constituye la entidad de derecho público, establecida en un territorio determinado propio, organizado bajo un ordenamiento jurídico que garantiza la participación popular, con autonomía política, administrativa y financiera.

13. **Igualdad:** Es el principio que promueve el goce de los derechos y oportunidades, individuales o colectivas, de las ciudadanas y ciudadanos, colectivos, comunas, comunidades, pueblos, nacionalidades indígenas, afroecuatorianos, montubios, y demás formas de organización lícita, para participar en la vida pública del país, incluyendo a las ecuatorianas y ecuatorianos en el exterior.
14. **Información y transparencia:** Es el derecho al libre acceso de la ciudadanía a la información pública, en el marco de los principios de responsabilidad y ética pública establecidos en la Constitución y la ley, sin censura previa.
15. **Interculturalidad:** Es el principio que promueve el ejercicio de la participación ciudadana respetuoso e incluyente de las diversas identidades culturales, que promueve el diálogo y la interacción entre las mismas.
16. **Paridad de género:** Es la participación proporcional de las mujeres y los hombres en las instancias, mecanismos e instrumentos definidos en la ley; así como en el control social de las instituciones del Estado para lo cual se adoptarán medidas de acción afirmativa que promuevan la participación real y efectiva de las mujeres en este ámbito.
17. **Participación Ciudadana:** Es el proceso permanente de organización e inclusión ciudadana a través del cual la población puede participar activamente en la acción pública municipal, incorporando los intereses de toda la comunidad y trabajando de manera mancomunada con el gobierno local.
18. La participación ciudadana se entiende en tres niveles:
 - a) **Participación privada:** La que realizamos a nivel personal, en cuanto a cumplir deberes y responsabilidades, como el pago de tributos municipales, el respeto a las leyes y ordenanzas municipales, y participar en la vida económica del cantón a través del empleo, entre otras.
 - b) **Participación social:** La que realizamos en nuestro ámbito geográfico, en procura de mejorar las condiciones de vida de la colectividad, por ejemplo en la participación en colegios profesionales, clubes, asociaciones, comités pro mejoras, etc.
 - c) **Participación política:** La que realizamos directamente o a través de nuestros representantes, buscando canales institucionales del Estado para lograr las decisiones gubernamentales.
19. **Pluralismo:** Es el reconocimiento a la libertad de pensamiento, expresión y difusión de las diferentes opiniones, ideologías políticas, sistemas de ideas y principios, en el marco del respeto a los derechos humanos, sin censura previa.
20. **Plurinacionalidad:** Es el respeto y ejercicio de la participación de las ciudadanas y los ciudadanos, colectivos, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblo afroecuatoriano y montubio, y demás formas de organización lícita, conforme a sus instituciones y derecho propios.
21. **Régimen dependiente:** Se refiere a las instituciones públicas que forman parte del gobierno central, asentadas en el territorio cantonal.
22. **Respeto a la diferencia:** Es el principio que promueve el derecho a participar por igual en los asuntos públicos, sin discriminación alguna fundamentada en la etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socioeconómica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, discapacidad física, ni por cualquier otra distinción personal o colectiva, temporal o permanente, o de cualquier otra índole.
23. **Responsabilidad:** Es el compromiso legal y ético asumido por las ciudadanas y los ciudadanos de manera individual o colectiva, en la búsqueda del buen vivir.
24. **Sistema de participación ciudadana:** Conjunto de mecanismos que garantizan la participación ciudadana y a nivel del cantón está conformado de la siguiente forma: i) la Asamblea ciudadana cantonal; ii) el Consejo Cantonal de Planificación, y; iii) el Concejo Municipal.
25. **Solidaridad:** Es el principio que promueve el ejercicio de la participación dentro del marco de la cooperación y ayuda mutua entre los ciudadanos o colectivos.
26. **Veeduría ciudadana:** Mecanismo de seguimiento, vigilancia, fiscalización y control social de la gestión pública del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón El Guabo, así como de la gestión de las personas naturales o jurídicas de derecho privado que manejen fondos públicos, presten servicios públicos o desarrollen actividades de interés público dentro del cantón, salvo en aquellas cuya publicidad esté limitada por mandato constitucional o legal, con el objetivo de conocer, informarse, monitorear, opinar, presentar observaciones, previo, durante o posterior a su ejecución, así como exigir rendición de cuentas y contribuir al mejoramiento de la administración de lo público.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón El Guabo, procurando la aplicación de la presente ordenanza que garantice la conformación de los componentes del sistema de participación ciudadana, elaborará un modelo de reglamento que estará a disposición de los grupos sectoriales de diálogo territorial, consejos barriales, consejos parroquiales urbanos, asambleas parroquiales rurales y la asamblea ciudadana cantonal, en un plazo máximo de un mes a partir de la entrada en vigencia de la presente ordenanza.

SEGUNDA.- La estructura del sistema de participación ciudadana, tendrá la denominación propia de CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL DEL CANTÓN EL GUABO, será una de los primeros componentes que se conformará una vez que se ponga en vigencia legal la presente ordenanza por parte del Concejo

Municipal. El mecanismo será en asamblea con delegados de los consejos de participación barriales, urbanos y rurales y más delegados de las instancias de participación ciudadana del cantón El Guabo.

TERCERA.- Una vez aprobada la presente ordenanza, el Alcalde/sa convocará a asamblea ciudadana cantonal a los representantes de las organizaciones sociales, gremiales y populares existentes en el cantón, representantes del régimen dependiente y autoridades de elección popular cantonales, con el objetivo de promover la aplicación de la presente ordenanza.

CUARTA.- La presente ordenanza será analizada siete meses después de su aprobación, con el propósito de evaluar su cumplimiento.

TRANSITORIA ÚNICA

Sin perjuicio de aprobación y publicación en el Registro Oficial, para la plena vigencia de esta ordenanza, se deberá proceder a reglamentar el funcionamiento de las unidades básica de participación ciudadana, consejos barriales urbanos de las respectivas zonas de planificación y gestión pública, Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, Consejo de Planificación Cantonal, las veedurías ciudadanas, silla vacía respecto a las intervenciones en las sesiones de concejo el o los delegados, el funcionamiento de la asamblea cantonal. Además de poner en ejecución el sistema de información municipal cantonal.

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su promulgación de conformidad con los artículos 322 y 324 del COOTAD.

Dado en la sala de sesiones del Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Guabo, a los trece días del mes de diciembre del 2011.

El Guabo, 13 de diciembre del 2011.

f.) Ing. John Franco Aguilar, Alcalde.

f.) Abg. William Valle Chávez, Secretario General.

SECRETARIO GENERAL DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN EL GUABO

CERTIFICO: QUE, LA ORDENANZA QUE CONFORMA Y NORMA EL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN EL GUABO, fue discutida y aprobada por el Concejo Cantonal del GAD Municipal del Cantón El Guabo, en sesiones ordinarias del diez y trece de diciembre del dos mil once.

El Guabo, 13 diciembre del 2011.

f.) Abg. William Valle Chávez, Secretario General.

ALCALDÍA DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN EL GUABO, a los diecinueve días del mes de diciembre del dos mil once, de conformidad con el artículo 322 del

Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y estando acorde con la Constitución y leyes de la República, SANCIONO, LA ORDENANZA QUE CONFORMA Y NORMA EL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN EL GUABO, para que entre en vigencia sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y la Gaceta Oficial de la Asamblea Nacional.

El Guabo, 19 de diciembre del 2011.

f.) Ing. John Franco Aguilar, Alcalde del GAD Municipal del Cantón El Guabo.

Proveyó y firmó LA ORDENANZA QUE CONFORMA Y NORMA EL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN EL GUABO, el Ing. John Franco Aguilar, Alcalde del GAD Municipal del Cantón El Guabo, a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil once.

El Guabo, 19 de diciembre del 2011.

f.) Abg. William Valle Chávez, Secretario General del GAD Municipal del Cantón El Guabo.

CONCEJO MUNICIPAL DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN EL GUABO

Considerando:

Que, el artículo 241 de la Constitución de la República, prescribe, que “la planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados”;

Que, el artículo 264 numeral 1 de la Constitución de la República determina, como competencia exclusiva de los gobiernos municipales “Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural”;

Que, el artículo 54 literal e) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece como competencia exclusiva del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal: “Elaborar y ejecutar el plan cantonal de desarrollo, el ordenamiento territorial y las políticas públicas en el ámbito de sus competencias y en su circunscripción territorial, de manera coordinada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquia, y realizar en forma permanente, el seguimiento y rendición de cuentas sobre el cumplimiento de las metas establecidas”;

Que, el artículo 57 literal e) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece como atribución del Concejo Municipal el “Aprobar el plan cantonal de desarrollo y el de ordenamiento territorial formulados participativamente con la acción del consejo cantonal de planificación y las instancias de participación ciudadana, así como evaluar la ejecución de los mismos”;

Que, el artículo 296 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina que el ordenamiento territorial comprende un conjunto de políticas democráticas y participativas que permiten su apropiado desarrollo territorial. La formulación e implementación de los planes deberá propender al mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes;

Que, el artículo 299 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece la coordinación entre los gobiernos autónomos descentralizados para la formulación de las directrices que orienten la formulación de los planes de desarrollo; y, planes de ordenamiento territorial, a su vez, los artículos 300 y 301, del mismo cuerpo legal regulan la participación en la formulación, seguimiento y evaluación de sus planes; y, la convocatoria a sesiones de los consejos de planificación;

Que, el artículo 12 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, señala que: “La planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados en sus territorios. Se ejercerá a través de sus planes propios y demás instrumentos, en articulación y coordinación con los diferentes niveles de gobierno, en el ámbito del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa”;

Que, el artículo 13 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, define que: “El gobierno central establecerá los mecanismos de participación ciudadana que se requieran para la formulación de planes y políticas, de conformidad con las leyes y el reglamento de este Código;

El Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa acogerá los mecanismos definidos por el sistema de participación ciudadana de los gobiernos autónomos descentralizados, regulados por acto normativo del correspondiente nivel de gobierno, y propiciará la garantía de participación y democratización definida en la Constitución de la República y la ley.

Se aprovechará las capacidades y conocimientos ancestrales para definir mecanismos de participación”;

Que, el artículo 28 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, indica que se constituirán, mediante acto normativo, los consejos de planificación de los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, el artículo 29 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, indica las funciones específicas del Consejo de Planificación del GAD Cantonal;

Que, en el artículo 43 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, indica que los planes de ordenamiento territorial deberán articular las políticas de desarrollo y las

directrices de ordenamiento del territorio, en el marco de las competencias propias de cada nivel de gobierno y velarán por el cumplimiento de la función social y ambiental de la propiedad. Los planes de ordenamiento territorial regional, provincial, se articularán entre sí, debiendo observar, de manera obligatoria, lo dispuesto en los planes de ordenamiento territorial cantonal y/o distrital respecto de la asignación y regulación del uso y ocupación del suelo;

Que, el artículo 44, literal b) del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, señala que corresponde exclusivamente a los gobiernos municipales y metropolitanos la regulación, control y sanción respecto del uso y ocupación del suelo en el territorio del cantón. Las decisiones de ordenamiento territorial de este nivel, racionalizarán las intervenciones en el territorio de todos los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, de conformidad con los estándares constitucionales y del marco legal vigente para los Planes de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial, PD y OT, existen varios insumos que deben ser provistos por las instancias correspondientes del Estado, que aún se encuentran en construcción o procesamiento, como la cartografía geodésica en escala 1:5000 para la definición de catastros especialmente rurales (con deslinde predial) y la planificación territorial, la información oficial actualizada y desagregada, los resultados del censo 2010, la ley de ordenamiento Territorial, Ley del Suelo, Ley de Cartografía, Ley de Catastros, modelos de gestión desconcentrado y descentralizado, entre otros marcos normativos directamente relacionados;

Que, en consideración a los vacíos de insumos requeridos, nos encontramos frente a un período de transición, a nivel nacional, hasta llegar a establecer los PDyOT, con los estándares técnicos, constitucionales y de ley requeridos. Sin embargo en cumplimiento del plazo establecido en la transitoria cuarta del COPFP, se ha elaborado el PDyOT con contenidos mínimos e información oficial disponible;

Que, es necesario prever una periódica y progresiva actualización de los PDyOT, su articulación en el marco de la definición de propuestas asociativas con circunvecinos, así como la articulación y retroalimentación de la planificación local de desarrollo endógeno con la planificación nacional y sectorial, en el nivel intermedio de la planificación, para definir las prioridades, objetivos, políticas públicas locales, metas, resultados e indicadores de impacto, que definan una Estrategia Nacional de Desarrollo y Agendas Territoriales de inversión plurianual, de contribución al Plan Nacional de Desarrollo y a su efectiva implementación, con modelos de gestión intergubernamental; y,

En uso de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República, artículo 7 y del artículo 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

Expide:

LA ORDENANZA DE APROBACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN EL GUABO.

TÍTULO I

GENERALIDADES

CAPÍTULO I

DE LA APLICACIÓN, VIGENCIA Y PLAZO

Art. 1.- La presente ordenanza constituye norma legal de aplicación obligatoria y general en todo el territorio cantonal, que incluye áreas urbanas y rurales, para todos los efectos jurídicos y administrativos vinculados con el cumplimiento de las competencias exclusivas, concurrentes, adicionales y residuales, el desarrollo local, la gestión y **administración territorial**, con la articulación entre los diferentes niveles de gobierno.

Art. 2.- Tanto el Plan de Desarrollo como el de Ordenamiento Territorial del Cantón El Guabo, entrarán en vigencia a partir de su expedición mediante el acto normativo correspondiente; y, se publicarán en el Registro Oficial para conocimiento y difusión respectiva.

Art. 3.- Se considera como horizonte temporal, un mediano plazo de cuatro años y quince años para el largo plazo, una vez que entren en vigencia el plan de desarrollo y de ordenamiento territorial, en consonancia con los artículos 57 y 58 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, sobre los planes de inversión cuatrianuales, anuales, y los planes plurianuales contenidos en las agendas territoriales acordadas en el nivel intermedio de planificación correspondientes. Estos planes se encuentran encaminados a la consecución de los objetivos del régimen de desarrollo y de los planes del gobierno central y los gobiernos autónomos descentralizados.

Art. 4.- La aplicación y ejecución del PD y OT en el cantón, es responsabilidad del Gobierno Autónomo Descentralizado, a través de las instancias asesoras, operativas y unidades administrativas municipales previstas en la estructura institucional, en coordinación con el Consejo Cantonal de Planificación, las instancias respectivas del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa, SNDPP, del Sistema Cantonal de Participación Ciudadana y Control Social, sociedad civil, sector público y privado, así como otros organismos e instancias relacionadas.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón El Guabo realizará las gestiones pertinentes ante las instituciones de Gobierno Central, del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial, entre gobiernos municipales, con gobiernos autónomos descentralizados parroquiales, con las organizaciones públicas y privadas, organizaciones no gubernamentales debidamente acreditadas, nacionales o extranjeras, organismos de cooperación y otros, que conforman el Sistema Nacional de Planificación Participativa de acuerdo al artículo 21 del Código de Planificación y Finanzas Públicas, a fin de impulsar, apoyar, financiar y ejecutar los programas y proyectos contemplados en el Plan de Desarrollo y en el de Ordenamiento Territorial del Cantón El Guabo según las disposiciones de ley.

CAPÍTULO II

DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL, DIRECTRICES, CONTENIDOS, ACTUALIZACIÓN Y SANCIÓN

Art. 5.- En concordancia con el artículo 41 del Código de Planificación y Finanzas Públicas y los artículos 296 y 297 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, define las directrices principales del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, respecto de las decisiones estratégicas de desarrollo en el territorio. Estos tendrán una visión de largo plazo, y serán implementados a través del ejercicio de sus competencias asignadas por la Constitución de la República y las leyes, así como de aquellas que se les transfieran como resultado del proceso de descentralización.

Además precisa que el gobierno central y el Gobierno Autónomo Descentralizado Cantonal, está obligado a coordinar la elaboración, los contenidos y la ejecución del Plan Nacional de Desarrollo y los planes de los distintos niveles territoriales, como partes del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa.

La ley y la normativa que adopte cada órgano legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado, establecerán las disposiciones que garanticen la coordinación interinstitucional de los planes de desarrollo.

Art. 6.- En concordancia con el artículo 42 del Código de Planificación y Finanzas Públicas y el artículo 295 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, deberán contener el PDyOT, al menos, lo siguiente:

- a. *Diagnóstico.-* Describe las inequidades y desequilibrios socio territoriales, potencialidades y oportunidades de su territorio, la situación deficitaria, los proyectos existentes en el territorio, las relaciones del territorio con los circunvecinos, la posibilidad y los requerimientos del territorio articuladas al Plan Nacional de Desarrollo y, el modelo territorial actual;
- b. *Propuesta.-* Visión de mediano y largo plazos, los objetivos, políticas, estrategias, resultados y metas deseadas y, el modelo territorial que debe implementarse para viabilizar el logro de sus objetivos; y,
- c. *Modelo de gestión.-* Contiene datos específicos de los programas y proyectos, cronogramas estimados y presupuestos, instancias responsables de la ejecución, sistema de monitoreo, evaluación y retroalimentación que faciliten la rendición de cuentas y el control social.

Art. 7.- La aprobación del Plan de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial se contará con el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros del órgano legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado. De no alcanzar esta votación, en una nueva sesión se aprobará con el voto de la mayoría simple de los miembros presentes.

Art. 8.- El plan de desarrollo y de ordenamiento territorial, entrará en vigencia a partir de su expedición mediante la presente resolución y publicación en el Registro Oficial. Es

obligación del Gobierno Autónomo Descentralizado, publicar y difundir su respectivo Plan de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial, así como actualizarlos al inicio de cada gestión, de conformidad con los artículos 322 y 323 de Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Art. 9.- El plan de desarrollo y de ordenamiento territorial podrá ser actualizado periódicamente, siendo obligatoria su actualización al inicio de cada gestión conforme el artículo 467 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

El Concejo Municipal aprobará la actualización y conocerá las propuestas, previo el correspondiente proceso de concertación y/o consulta pública, a través de las instancias determinadas en esta ordenanza.

El Consejo de Planificación Cantonal, emitirá un informe de viabilidad técnica, previo a la aprobación por parte del Concejo Municipal.

Las modificaciones sugeridas, se respaldarán en estudios técnicos que evidencien variaciones en la estructura urbana, la administración y gestión del territorio, el uso y ocupación del suelo, variaciones del modelo territorial o las circunstancias de carácter demográfico, social, económico, ambiental o natural que incidan sustancialmente sobre las previsiones del Plan de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial actualmente concebido.

CAPÍTULO III

PRINCIPIOS, PLANIFICACIÓN, INVERSIÓN Y PRESUPUESTACIÓN EN EL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DEL RÉGIMEN DE DESARROLLO

Art. 10.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón El Guabo para la planificación y desarrollo del cantón se regirá por los contenidos del artículo 3 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización:

- a) Unidad Jurídica Territorial, Económica, Igualdad de Trato;
- b) Solidaridad;
- c) Coordinación y Corresponsabilidad;
- d) Subsidiariedad;
- e) Complementariedad;
- f) Equidad Territorial;
- g) Participación Ciudadana; y,
- h) Sustentabilidad del Desarrollo.

Ajustado a los principios que constan en el artículo 5 del Código de Planificación y Finanzas Públicas.

Art. 11.- Articulación del PD y OT con el presupuesto del GAD Municipal y los otros niveles territoriales de Gobierno:

Los objetivos, metas, programas y proyectos establecidos en el PD y OT deberán guardar coherencia con el presupuesto del GAD Municipal conforme a los artículos 233 - 248 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Las inversiones presupuestarias del presupuesto del GAD se ajustarán a la propuesta de los planes de desarrollo de los niveles de gobierno conforme el artículo 215 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Art. 12.- Prioridad del gasto social.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Guabo, a fin de impulsar el buen vivir en la jurisdicción cantonal, priorizará el gasto social, estableciendo un orden de ejecución de obras, adquisición de bienes y provisión de servicios; observando además la debida continuidad, en procura de los fines y objetivos previstos en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón El Guabo, con base en las evaluaciones periódicas que se realicen.

El presupuesto del GAD Municipal deberá prever el 10% de sus ingresos no tributarios para el financiamiento y ejecución de programas sociales para atención de los grupos de atención prioritaria, conforme el artículo 249 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Art. 13.- En la ejecución del PD y OT, se realizará aplicando el presupuesto participativo y más estrategias técnicas y sociales disponibles, en el marco del nuevo modelo de gestión municipal y territorial, organizada en zonas, unidades y consejos de participación ciudadana urbana y rural, planificación y gestión local. En procura de implementar la política pública, optimizar y hacer efectiva la inversión municipal.

TÍTULO II

CAPÍTULO I

DE LAS INSTANCIAS DE REPRESENTACIÓN, PARTICIPACIÓN Y CONTROL SOCIAL

Art. 14.- En observancia con el artículo 95 de la Constitución de la República el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón El Guabo, reconoce la participación en democracia de sus habitantes y garantiza que “las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos” y que la participación ciudadana “... es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria”.

Art. 15.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón El Guabo de conformidad con los artículos 302 - 304 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, reconoce toda forma de participación ciudadana: de carácter individual y colectivo, incluyendo aquellas que se generen en las unidades territoriales de base, barrios, comunidades, comunas, recintos y aquellas organizaciones propias de los pueblos y nacionalidades, en el marco de la Constitución y la ley.

Art. 16.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón El Guabo en concordancia con el artículo 306 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización reconoce a los barrios y parroquias urbanas como unidades básicas de participación ciudadana, los consejos barriales y parroquiales urbanos, así como sus articulaciones socio-organizativas, son los órganos de representación comunitaria y se articularán al sistema de gestión participativa, se reconoce así también a las organizaciones barriales existentes y se promoverá la creación de aquellas que la libre participación ciudadana genere.

Art. 17.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón El Guabo en aplicación a lo dispuesto en el Art. 54 literales d) y e) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización que establecen como funciones del Gobierno Municipal, las de implementar el Sistema de Participación Ciudadana así como elaborar y ejecutar el plan cantonal de desarrollo y el de ordenamiento territorial, procederá a dar cumplimiento a estas disposiciones.

CAPÍTULO II

DE LA ASAMBLEA CANTONAL

Art. 18.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón El Guabo convocará a una asamblea cantonal para poner en su conocimiento los lineamientos y propuestas del Plan de Desarrollo y el de Ordenamiento Territorial de conformidad con el artículo 304 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

TÍTULO III

CAPÍTULO I

DOCUMENTOS TÉCNICOS

Art. 19.- El conjunto de planos, normativas y especificaciones técnicas que forman parte de la documentación del Plan Cantonal de Desarrollo y el de Ordenamiento Territorial, constituyen los documentos técnicos que complementan la parte operativa y de gestión del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón El Guabo.

La documentación del plan cantonal de desarrollo y el de ordenamiento territorial, contiene: a) Diagnóstico, b) Propuesta, c) Modelo de gestión y, los datos específicos de los programas y proyectos, cronogramas estimados y presupuestos se constituyen en el instrumento para la gestión del desarrollo y ordenamiento territorial del cantón El Guabo.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- El Plan de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial podrán ser actualizados periódicamente, siendo obligatoria su actualización al inicio de cada gestión conforme el artículo 467 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

El Concejo Municipal aprobará la actualización y conocerá las propuestas, previo el correspondiente proceso de concertación y/o consulta pública, a través de las instancias determinadas en esta ordenanza.

Las modificaciones sugeridas, se respaldarán en estudios técnicos que evidencien variaciones en la estructura urbana, la administración y gestión del territorio, el uso y ocupación del suelo, variaciones del modelo territorial o las circunstancias de carácter demográfico, social, económico, ambiental o natural que incidan sustancialmente sobre las previsiones del Plan de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial actualmente concebidos.

Segunda.- En la ejecución del PD y OT, se implementarán las estrategias, procedimientos técnicos, procesos, metodologías, marcos legales vigentes y las disposiciones que establezca SENPLADES, Consejo Nacional de Competencias, entre otras instancias del Estado.

Tercera.- Las recomendaciones en caso de existir y de ser pertinentes, que emita el Consejo de Planificación Cantonal, previo al informe de resolución favorable, se incorporarán al Plan de PD y OT. El informe deberá ser conocido y aprobado por el Alcalde del GAD Municipal.

Cuarta.- El Departamento o la Unidad de Planificación que se constituya, se encargará de realizar la incorporación de las recomendaciones, información faltante y la actualización permanente, así como de la coordinación en la ejecución, seguimiento y evaluación del PD y OT.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- Con la puesta en vigencia legal al Plan de Desarrollo Cantonal y Ordenamiento Territorial, mediante la presente ordenanza, se da cumplimiento a la Transitoria Cuarta del Código de Planificación y Finanzas Públicas - COPFP.

Segunda.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial. Sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal y dominio web de la institución.

Tercera.- Hasta que las instancias nacionales provean la cartografía geodésica del territorio nacional para catastros y la planificación territorial conforme la disposición transitoria decimoséptima de la Constitución; el GAD Municipal, podrá adecuar los contenidos, propuestas del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial con instrumentos complementarios para regular y normar el correspondiente uso del suelo en el cantón, en lo urbano y rural.

Cuarta.- El PD y OT, al contener las directrices y contenidos básicos con horizonte estratégico de 15 años (2011-2026) que permita planificar e invertir el desarrollo cantonal, se incorporará la información oficial disponible y requerida por el plan de desarrollo, y que genera el Sistema Nacional de Información - SNI, con la cual se procederá a realizar las modificaciones necesarias y se adecuarán los contenidos a los seis subsistemas, respecto al diagnóstico, propuesta y modelo de gestión, el año subsiguiente 2012.

En respuesta a la Transitoria Cuarta del Código de Planificación y Finanzas Públicas - COPFP, en especial el segundo inciso que señala: “mientras los gobiernos autónomos descentralizados adecuan los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial en los términos y plazos previstos en este código, registrarán los planes existentes y aprobados”.

Quinta.- Con el PD y OT vigente, se hará efectivo el cumplimiento total de la normativa de los artículos 233-248 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, a partir del año subsiguiente.

Sexta.- Todos los territorios y predios levantados en el catastro urbano del GAD Municipal, se considerarán como tales, hasta que el Plan de Ordenamiento Territorial los modifique.

DISPOSICION DEROGATORIA ÚNICA

Se deroga expresamente la Ordenanza que sanciona el Plan de Desarrollo Estratégico del Cantón El Guabo, aprobada por el Concejo Municipal en sesiones del 25 y 30 de noviembre del año 2006.

Dado en la sala de sesiones del Concejo Cantonal del GAD Municipal del Cantón El Guabo, a los treinta y un días del mes de diciembre del año dos mil once.

El Guabo, 31 de diciembre del 2011.

f.) Ing. John Franco Aguilar, Alcalde.

f.) Abg. William Valle Chávez, Secretario General.

SECRETARIO GENERAL DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN EL GUABO

CERTIFICO: QUE, ORDENANZA DE APROBACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN EL GUABO, fue discutida y aprobada por el Concejo Cantonal del GAD Municipal del Cantón El Guabo, en sesiones ordinarias del 22 y 31 de diciembre del dos mil once.

El Guabo, 31 de diciembre del 2011.

f.) Abg. William Valle Chávez, Secretario General.

ALCALDÍA DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN EL GUABO, a los tres días del mes de enero del dos mil doce, de conformidad con el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y estando acorde con la Constitución y leyes de la República, SANCIONO, LA ORDENANZA DE APROBACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN EL GUABO, para que entre en vigencia sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y la Gaceta Oficial de la Asamblea Nacional.

El Guabo, 3 de enero del 2012.

f.) Ing. John Franco Aguilar, Alcalde del GAD Municipal del Cantón El Guabo.

Proveyó y firmó LA ORDENANZA DE APROBACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN EL GUABO, el Ing. John Franco Aguilar, Alcalde del GAD Municipal del Cantón El Guabo, a los tres días del mes de enero del año dos mil doce.

El Guabo, 3 de enero del 2012.

f.) Abg. William Valle Chávez, Secretario General del GAD Municipal del Cantón El Guabo.

EL I. CONCEJO CANTONAL DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN EL GUABO

Considerando:

Que, es deber primordial del Estado y sus instituciones asegurar la vigencia de los derechos humanos, las libertades fundamentales de los ciudadanos y la seguridad social;

Que, el Estado debe garantizar la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos. La planificación y aplicación de estas políticas se encargará a órganos especializados en los diferentes niveles de gobierno, de conformidad con el artículo 393 de la Constitución de la República;

Que, de conformidad con el artículo 35 de la Constitución de la República, las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad;

Que, el artículo 11 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, determina que la prevención y protección de la convivencia ciudadana, corresponden a todas las entidades del Estado y que el Ministerio de Gobierno coordinará sus acciones con los gobiernos autónomos descentralizados en el ámbito de sus competencias;

Que, el artículo 23 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, define a la seguridad ciudadana, como una política de Estado, destinada a fortalecer y modernizar los mecanismos necesarios para garantizar los derechos humanos, en especial el derecho a la vida libre de violencia y criminalidad, la disminución de los niveles de delincuencia, la protección de víctimas y el mejoramiento de la calidad de vida de todos los habitantes del Ecuador.

Con el fin de lograr la solidaridad y la reconstitución del tejido social, se orientará a la creación de adecuadas condiciones de prevención y control de la delincuencia; del crimen organizado; del secuestro, de la trata de personas; del contrabando, del coyoterismo, del narcotráfico, del tráfico de armas; tráfico de órganos y cualquier otro tipo de delitos; de la violencia social; y la violación a los derechos humanos.

Se privilegiarán medidas preventivas y de servicio a la ciudadanía, registro y acceso a la información, la ejecución de programas ciudadanos de prevención del delito y de erradicación de violencia de cualquier tipo. Mejora de las relaciones entre la Policía y la comunidad, la provisión y la medición de la calidad en cada uno de los servicios, mecanismos de vigilancia, auxilio y respuesta, equipamiento tecnológico que permita a las instituciones vigilar, controlar e investigar los eventos que se producen y que amenazan a la ciudadanía;

Que, el artículo 45 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, dispone que la ciudadanía podrá ejercer su derecho de participar en el sistema de seguridad pública, de conformidad con lo prescrito en la constitución, las normas legales de participación ciudadana y control social, de modo individual u organizado, en los procesos de definición de las policías públicas y acciones de planificación, evaluación y control para los fines de la presente ley; exceptuando la participación en la aplicación del uso de la fuerza, que es de responsabilidad del Estado, a cargo de las Fuerzas Armadas de la Policía Nacional;

Que, el artículo 54 literal n) de las atribuciones del Alcalde o Alcaldesa, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone: crear y coordinar los consejos cantonales de seguridad ciudadana municipal, con la participación de la Policía Nacional, la comunidad y otros organismos relacionados con la materia de seguridad, los cuales formularán y ejecutarán políticas locales, planes y evaluación de resultados sobre prevención, protección, seguridad y convivencia ciudadana;

Que, el artículo 60 literal q) de las atribuciones del Alcalde o Alcaldesa, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone coordinar con la Policía Nacional, la comunidad, y otros organismos relacionados con la materia de seguridad, la formulación y ejecución de políticas locales, planes y evaluación de resultados sobre prevención, protección, seguridad y convivencia ciudadana;

Que, el GAD Municipal del Cantón El Guabo ha procurado la cooperación de las instituciones representativas del cantón, a fin de procurar su colaboración en el campo de la seguridad;

Que, es deber de las instituciones del Estado coordinar sus acciones para la consecución del bien común y particularmente para generar condiciones de seguridad para la convivencia armónica de los ciudadanos;

Que, es tarea de todos incorporarse a la lucha por la prevención y erradicación de toda forma de violencia;

Que, para potenciar el funcionamiento del Consejo de Seguridad es importante contar en su Comité Directivo con nuevas instancias de la sociedad civil y del Estado que desarrollan acciones importantes en el ámbito de la seguridad ciudadana; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

Expide:

La siguiente ORDENANZA QUE CREA Y REGULA EL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE SEGURIDAD CIUDADANA MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN EL GUABO.

CAPÍTULO I

NATURALEZA Y PRINCIPIOS

Art. 1.- El Consejo de Seguridad Ciudadana del GAD Municipal del Cantón El Guabo es el organismo preponderantemente de prevención, que tiene como función primordial la de planificar y coordinar entre las entidades partícipes de la seguridad ciudadana, las políticas y las acciones que debe desarrollar cada una de las instituciones, en el marco del respeto a sus facultades y funciones establecidas en la Constitución Política del Estado y más leyes pertinentes.

Art. 2.- Son principios del Consejo de Seguridad Ciudadana del GAD Municipal del Cantón El Guabo.

- a) **Solidaridad.-** Apoya con su gestión, la acción de los demás actores que contribuyen al logro de la seguridad;
- b) **Realismo.-** Ajusta sus expectativas y ofertas a lo razonablemente alcanzable;
- c) **Oportunidad.-** Ejecuta las acciones cuando se requieren, según la disponibilidad de recursos para llevarlas a cabo;
- d) **Regularidad.-** La participación debe ser constante y no mientras se solucionan los problemas de convivencia y seguridad;
- e) **Carácter propositivo.-** Presenta alternativas a las acciones que por cualquier razón no puedan ejecutarse;
- f) **Carácter argumental.-** Las decisiones deben provenir de la consideración de los argumentos que sustentan las posiciones y propuestas, más que de una mayoría o una fuerza amenazante u hostil;

- g) **Transparencia.-** Dar a conocer sus necesidades e intereses al respecto, así como sus posibilidades de aporte, para que puedan reflejarse con equidad en las decisiones que se tomen en materia de convivencia y seguridad;
- h) **Pertinencia.-** La calidad de la participación depende, entre otros, del conocimiento que se tenga del tema de seguridad;
- i) **Eficiencia.-** La participación en materia de la política de convivencia y seguridad debe producir resultados economizando recursos;
- j) **Integracional.-** Las soluciones a los problemas de la seguridad ciudadana; deberán tener un enfoque integral de prevención;
- k) **Participación ciudadana.-** Responsable, concertada, democrática, acuerdo a las capacidades, de los distintos sujetos partícipes de las acciones de seguridad; y,
- l) **Preventiva.-** Es decir que tendrá que adelantarse a la ocurrencia de incidentes delincuenciales.
- b) Formulación y ejecución de planes, programas y proyectos de seguridad ciudadana integral;
- c) Dirigir los recursos humanos, materiales y económicos de todos los órganos del sistema de seguridad en el cantón hacia programas y proyectos de prevención delincriminal;
- d) Gestión de recursos en los ámbitos local, nacional e internacional necesarios para garantizar la consecución de los objetivos y acciones planteados en los planes de seguridad ciudadana cantonal;
- e) Capacitación permanente de los recursos humanos locales para garantizar la profesionalización de quienes desarrollan acciones en el ámbito de la seguridad ciudadana y la prevención de la violencia;
- f) Desarrollo de sistemas de información situacional para el monitoreo y evaluación de acciones y de comunicación con la ciudadanía;
- g) Desarrollo de campañas permanentes de capacitación para la prevención de la violencia en todas sus manifestaciones a fin de garantizar la eficaz participación de los ciudadanos en las políticas de seguridad;
- h) Evaluación permanente de los procesos y retroalimentación de las experiencias; e,
- i) Participar en la formulación del presupuesto municipal para destinar parte de sus recursos al ámbito de la prevención para la seguridad ciudadana.

CAPÍTULO II

DE LAS ATRIBUCIONES Y MEDIOS

Art. 3.- Es competencia del Consejo de Seguridad Ciudadana del GAD Municipal del Cantón El Guabo.

- a) Formular y asesorar en las políticas locales para el desarrollo y permanencia de los procesos de seguridad ciudadana;
- b) Concertar, organizar, planificar, controlar y evaluar los planes integrales de seguridad ciudadana en el cantón El Guabo;
- c) Desarrollar el sistema de seguridad aplicando estrategias de carácter PREVENTIVO en el cantón El Guabo, mediante la participación concertada y plural, de acuerdo a las facultades y funciones, de los distintos sujetos partícipes del sistema de seguridad en el cantón;
- d) Proponer ordenanzas de políticas públicas y convenios que respalden la acción de los órganos y entidades que conforman el Sistema de Seguridad Ciudadana en el Cantón El Guabo;
- e) Dictar los reglamentos necesarios para su funcionamiento;
- f) Aquellas de rectoría que el Estado le transfiera de acuerdo con la ley; y,
- g) Fomentar la participación ciudadana en la formación de un voluntariado para vigilancia y alerta a la Policía Nacional.

Art. 4.- El Consejo de Seguridad Ciudadana del Cantón El Guabo, se valdrá de los siguientes medios:

- a) Formulación de políticas y directrices acordes a la realidad cantonal;

CAPÍTULO III

ESTRUCTURA, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Art. 5.- El Consejo de Seguridad Ciudadana está constituido por las siguientes instancias: Comité Consultivo, Comité Directivo y Dirección Ejecutiva.

Art. 6.- Conformen el Comité Consultivo del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal del Cantón El Guabo:

- a) El Alcalde del cantón El Guabo que lo presidirá;
- b) El Gobernador de la provincia de El Oro o su delegado quien ejercerá la Vicepresidencia;
- c) El Presidente de la H. Corte Provincial de Justicia de El Oro o su delegado;
- d) El Ministro Fiscal Provincial o su delegado;
- e) El Comandante Provincial del Distrito de Policía Nacional N° 3 o su delegado;
- f) Un representante de las instituciones que trabajan en redes de prevención de la violencia en el cantón El Guabo;
- g) Un representante de las juntas parroquiales rurales del cantón El Guabo;

- h) El Presidente de la Federación de Barrios del Cantón El Guabo;
- i) Un representante de los medios de comunicación; y,
- j) Un representante de las brigadas barriales del cantón El Guabo.

Cada miembro del Comité Consultivo, en el caso de no poder asistir a las reuniones nominará por escrito a su delegado. La nominación y representación en el comité es institucional, no pudiendo participar a título personal.

El Comité Consultivo se reunirá semestralmente, previa convocatoria del Presidente del Consejo, siendo su función emitir recomendaciones sobre los temas puestos a su conocimiento o de aquellos de interés de la ciudadanía.

Art. 7.- Conformen el Comité Directivo:

- a) El Alcalde del cantón El Guabo quien lo presidirá;
- b) El Jefe Político del cantón El Guabo o su delegado, quien ejercerá la Vicepresidencia;
- c) El Comandante Cantonal de la Policía Nacional del Cantón El Guabo o su delegado;
- d) Un representante de las juntas parroquiales rurales;
- e) El Presidente de la Federación de Barrios del Cantón El Guabo;
- f) Un delegado de la Corte Provincial de Justicia de El Oro;
- g) Un Agente Fiscal Distrital de El Oro, con asiento en el cantón El Guabo; y,
- h) Un representante de los medios de comunicación.

Todos los miembros tendrán su respectivo suplente.

Art. 8.- Las resoluciones del Comité Directivo son obligatorias para el Consejo de Seguridad Ciudadana del Cantón El Guabo, siendo de su competencia ejercer su rectoría, garantizando la debida coordinación de los estamentos que conforman la acción operativa del Consejo.

Art. 9.- El Comité Directivo sesionará obligatoriamente una vez en cada mes de manera ordinaria y extraordinariamente en cualquier tiempo, previa convocatoria del Presidente del Consejo. El quórum para las reuniones será el de la mitad más uno del número de sus integrantes y para las resoluciones la mitad más uno del número de los asistentes. Cada miembro en el caso de no poder asistir a las reuniones nominará por escrito a su delegado. La nominación y representación en el Comité es institucional, no pudiendo participar a título personal.

Art. 10.- Los miembros del Comité Directivo de Seguridad tendrán derecho a voz y voto en todas las sesiones. El Presidente votará sólo en caso de empate, teniendo su voto la calidad de dirimente.

De no existir el quórum correspondiente a la hora de la convocatoria, el Comité se reunirá una hora después con el número de miembros que estuvieren presentes, particulares del que se dejará constancia en la convocatoria de las sesiones ordinarias o extraordinarias.

Art. 11.- Son funciones del Presidente del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal del Cantón El Guabo.

- a) Presidir las sesiones del Consejo de Seguridad Ciudadana en sus dos niveles;
- b) Representar a la institución en las reuniones interinstitucionales siendo responsable de lograr la armonía y colaboración de los diferentes miembros del Consejo; y,
- c) Coordinar con el Director Ejecutivo y las instancias que conforman el Consejo, las acciones a desarrollarse y colaborar en la elaboración de las propuestas y planes que deban ser conocidos por el Comité Directivo.

DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA

Art. 12.- El Director Ejecutivo será elegido por el Comité Directivo del Consejo, sobre la base de candidaturas presentadas por sus miembros. Su elección será por simple mayoría de votos de los asistentes, debiendo tener los medios y recursos necesarios para laborar en forma permanente.

Art. 13.- El Director Ejecutivo será de preferencia un profesional, con solvencia en el tema de administración de riesgos y seguridad. Será nombrado para un período de dos años, pudiendo ser reelecto de manera indefinida, estando obligado a residir en el cantón El Guabo para el desempeño de su función.

El Director Ejecutivo del Consejo de Seguridad Ciudadana del Cantón El Guabo, en forma permanente coordinará las acciones con las instituciones encargadas de la protección de incendios, auxilio y evacuación médico y Policía Nacional.

Art. 14.- Funciones del Director Ejecutivo:

- a) Representar legalmente al Consejo de Seguridad Ciudadana;
- b) Elaborar el Plan Operativo Anual de Prevención del delito para el cantón;
- c) Elaborar y presentar mensualmente al Comité Directivo del Consejo los informes de actividades pertinentes;
- d) Dirigir y coordinar la aplicación del Plan de Prevención para la Seguridad Ciudadana del cantón El Guabo, aprobado por el Comité y velar por la ejecución de los programas y proyectos de prevención;
- e) Actualizar el diagnóstico de seguridad ciudadana del cantón anualmente;
- f) Efectuar el presupuesto anual para el desarrollo de Plan Operativo de Prevención del Delito;

- g) Realizar el seguimiento, monitoreo y evaluación de los proyectos de prevención en el cantón;
- h) Desarrollar las acciones necesarias para apoyar el financiamiento del Consejo y los planes y proyectos aprobados;
- i) Participar en las redes territoriales de seguridad ciudadana articulándolas al sistema de seguridad ciudadana del cantón;
- j) Coordinar con la Policía Nacional, Cuerpo de Bomberos, Cruz Roja, y demás elementos las directivas, planes y programas de prevención;
- k) Convocar a las reuniones de los Comités Consultivo y Directivo del Consejo, mediante oficios suscritos por el Presidente y ejercer la Secretaría de los mismos sin derecho a voto;
- l) Tramitar las decisiones del Consejo Directivo por medio del Consejo Cantonal y traducir las mismas en políticas públicas de prevención delincriminal; y,
- m) Otras que el Consejo le encargue.

Art. 16.- Son recursos del Consejo de Seguridad Ciudadana de El Guabo.

- a) Los provenientes de la recaudación de la tasa de servicios de veeduría, supervigilancia y producción de información de seguridad ciudadana;
- b) Los aportes con los que contribuya cada uno de los órganos y entidades que conforman el Consejo;
- c) Los que provengan de las asignaciones del Gobierno Central señaladas para el efecto, al margen del presupuesto establecido por el Estado a la Policía Nacional;
- d) Los que se gestionen de proyectos nacionales o internacionales de apoyo a los programas de desarrollo social y planes de prevención delincriminal;
- e) Los recursos provenientes de proyectos de investigación o intervención nacionales e internacionales; y,
- f) Los recursos provenientes de aportes, donaciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras a cualquier título, que serán aceptadas por el Consejo con beneficio de inventario.

CAPÍTULO IV

ADMINISTRACION Y FINANCIAMIENTO

Art. 15.- El Consejo de Seguridad Ciudadana, expedirá sus propios reglamentos, procedimientos administrativos y financieros de acuerdo a los planes de prevención diseñados para el cantón.

Art. 17.- OBJETO DE LA TASA.- Establécese la tasa con la que el GAD Municipal del Cantón El Guabo, recuperará el costo de los servicios de veeduría, vigilancia, producción de información y servicio de seguridad ciudadana del cantón de conformidad con las siguientes tablas:

a) Para los propietarios de predios urbanos:

RANGO DE DESDE	AVALÚOS URBANOS HASTA	DE PREDIOS TASA \$	ABONADOS	VALOR TOTAL
0,00	2.000,00	1,00	2.901	2.901,00
2.000,01	4.000,00	2,00	758	1.516,00
4.000,01	16.000,00	4,00	3.006	12.024,00
16.000,01	32.000,00	6,00	1.386	11.088,00
32.000,01	64.000,00	8,00	422	5.064,00
64.000,01	128.000,00	10,00	121	1.936,00
128.000,01	256.000,00	20,00	40	1.280,00
256.000,01	512.000,00	30,00	8	320,00
512.000,01	1.024.000,00	40,00	2	100,00
1.024.000,01	2.048.000,00	50,00	1	60,00
MÁS DE 32.768.000,01		300,00	8.645	36.289,00

b) Para las personas naturales o jurídicas incluidas en el catastro de patentes municipales:

DESDE	HASTA	TASA \$	ABONADOS	TOTAL
0,00	400,00	1,00	0	0
400,01	2.000,00	2,00	365	730,00
2.000,01	10.000,00	5,00	253	2.530,00
10.000,01	24.000,00	10,00	151	3.020,00
24.000,01	50.000,00	15,00	95	4.750,00
50.000,01	250.000,00	20,00	70	7.000,00
250.000,01	500.000,00	30,00	12	1.800,00
500.000,01	1.000.000,00	40,00		
TOTAL			946	19.830,00

Art. 18.- HECHO GENERADOR.- El hecho generador constituye el costo de los servicios de veeduría, supervigilancia y producción de información sobre las acciones destinadas a la seguridad ciudadana prestado a través del Consejo de Seguridad Ciudadana.

Art. 19.- EXIGIBILIDAD Y RECAUDACIÓN.- Los sujetos pasivos de esta tasa deberán satisfacerla mensualmente en la forma determinada en esta ordenanza. El pago mensual acumulado, se hará una sola vez al año durante el primer semestre sin recargo alguno.

Art. 20.- SUJETO ACTIVO.- El ente acreedor de la tasa es el GAD Municipal del Cantón El Guabo, quien transferirá los fondos al Consejo de Seguridad en los primeros tres días hábiles de cada mes.

Art. 21.- SUJETO PASIVO.- La tasa se determina en función de los servicios mensuales que presta el Consejo de Seguridad. No obstante, la recaudación se hará anualmente durante el primer semestre de cada año sin recargo alguno.

Art. 22.- EXENCIONES.- No existen exenciones de esta tasa a persona natural o jurídica alguna.

Art. 23.- MANEJO Y DESTINO DE LOS RECURSOS.- Los valores recaudados en aplicación de esta ordenanza se manejarán en una cuenta especial del Consejo de Seguridad y se destinarán a los fines específicos del Consejo de Seguridad Ciudadana del Cantón El Guabo.

Art. 24.- ELABORACIÓN Y APROBACIÓN DEL PRESUPUESTO DEL CONSEJO DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL CANTÓN EL GUABO.- El presupuesto anual del Consejo de Seguridad Ciudadana será aprobado por el Comité Directivo a más tardar hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior al de su vigencia. Se someterá a conocimiento y ratificación del I. Concejo Cantonal.

Art. 25.- El patrimonio del Consejo de Seguridad Ciudadana del Cantón El Guabo, no se destinará a otros fines que a los de sus obligaciones y funciones propias. Los bienes adquiridos de conformidad con la presente ordenanza son bienes municipales.

Art. 26.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Concejo Cantonal y publicación en el Registro Oficial.

Dada en la sala de sesiones del I. Concejo Cantonal del GAD Municipal del Cantón El Guabo, a los veintinueve días del mes de julio del dos mil once.

El Guabo, 29 de julio del 2011.

f.) Ing. John Franco Aguilar, Alcalde.

f.) Abg. William Valle Chávez, Secretario General.

SECRETARIO GENERAL DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN EL GUABO

CERTIFICO: QUE LA ORDENANZA QUE CREA Y REGULA EL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE SEGURIDAD CIUDADANA MUNICIPAL DEL

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN EL GUABO, fue discutida y aprobada por el Concejo Cantonal del GAD Municipal del Cantón El Guabo, en sesiones ordinarias del quince y veintinueve de julio del dos mil once.

El Guabo, 2 de agosto del 2011.

f.) Abg. William Valle Chávez, Secretario General.

ALCALDÍA DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN EL GUABO, a los dos días del mes de agosto del dos mil once, de conformidad con el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y estando acorde con la Constitución y leyes de la República, SANCIONO, LA ORDENANZA QUE CREA Y REGULA EL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE SEGURIDAD CIUDADANA MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN EL GUABO, para que entre en vigencia sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y la Gaceta Oficial de la Asamblea Nacional.

El Guabo, 2 de agosto del 2011.

f.) Ing. John Franco Aguilar, Alcalde del GAD Municipal del Cantón El Guabo.

Proveyó y firmó LA ORDENANZA QUE CREA Y REGULA EL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE SEGURIDAD CIUDADANA MUNICIPAL, DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN EL GUABO, el Ing. John Franco Aguilar, Alcalde del GAD Municipal del Cantón El Guabo, a los dos días del mes de agosto del año dos mil once.- LO CERTIFICO.

El Guabo, 2 de agosto del 2011.

f.) Abg. William Valle Chávez, Secretario General del GAD Municipal del Cantón El Guabo.

EL CONCEJO CANTONAL DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN EL GUABO

Considerando:

Que, la Constitución de la República vigente establece en el artículo 225 que el sector público comprende las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado;

Que, la Constitución en el artículo 227, establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, la Constitución en el artículo 238, determina que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana;

Que, la Constitución en su artículo 240 manifiesta que los gobiernos autónomos descentralizados de los cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Todos los gobiernos autónomos descentralizados municipales ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el artículo 264, numeral 14, inciso segundo de la Carta Magna, establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán entre sus competencias exclusivas: "...En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales...";

Que, el miércoles 19 de octubre del 2010, mediante Registro Oficial No. 303, se publicó el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, que en su Art. 358, establece que los señores concejales de los gobiernos autónomos descentralizados percibirán remuneraciones mensuales;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, en su artículo 6, inciso primero dispone que ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, el artículo 7 del COOTAD, establece la facultad normativa de los concejos municipales para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial;

Que, el artículo 1 del Mandato Constituyente N° 2, publicado en el Registro Oficial, Suplemento N° 261 del 28 de enero del 2008, establece la remuneración unificada mensual de 25 salarios básicos unificados del trabajador privado, para dignatarios, magistrados, etc.;

Que, el Mandato Constituyente N° 2 en el literal c) del artículo 2 inserta al Régimen Seccional Autónomo en su ámbito de aplicación; y,

En uso de las atribuciones que le concede la Constitución de la República y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el artículo 57, literal a),

Expide:

LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE ESTABLECE LAS REMUNERACIONES DEL SEÑOR ALCALDE Y SEÑORES CONCEJALES Y CONCEJALAS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN EL GUABO.

Art. 1.- Establézcase la remuneración mensual básica del señor Alcalde del Gobierno Municipal del Cantón El Guabo en 21 (veintiún) salarios mínimos vitales unificados del trabajador en general; de conformidad con el artículo 1 del Mandato Constituyente No. 2, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 261 del 28 de enero del 2008, establece la remuneración unificada mensual de 25 salarios básicos unificados del trabajador privado, para dignatarios, magistrados, etc.

Art. 2.- Los concejales tendrán derecho al pago de remuneraciones por su asistencia a las sesiones ordinarias y extraordinarias establecidas en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD y de conformidad con las disposiciones de la presente normativa.

Art. 3.- El I. Concejo sesionará ordinariamente cada ocho días, de acuerdo a lo que dispone la ley, y extraordinariamente cuando las circunstancias ameriten y el Alcalde las convoque; las sesiones conmemorativas de las fiestas cívicas nacionales y locales se realizarán cuando el I. Concejo lo decida y lo determine la ley.

Art. 4.- Los ediles percibirán en concepto de remuneraciones, por la asistencia a cada sesión ordinaria y extraordinaria, la cantidad equivalente al 50% de la remuneración total del Alcalde, de conformidad con el artículo 358 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y del presupuesto del ejercicio económico vigente. El valor a recibir por cada Concejal será prorrateado por el número de sesiones a las que hayan asistido.

Art. 5.- Se entenderá que cada uno de los miembros del I. Concejo ha asistido a una sesión ordinaria o extraordinaria, cuando hubieren estado presentes en ella por un tiempo no menor a las tres cuartas partes de aquel que hubiere durado la sesión correspondiente.

Art. 6.- Para el pago de las remuneraciones, el Secretario del Concejo extenderá en cada oportunidad una certificación en la que conste la nómina de los concejales que hubieren asistido a cada sesión, durante un tiempo no menor a las tres cuartas partes de duración de ella (75%), en la forma que señala el artículo anterior.

Art. 7.- Para efectivizar el pago de las remuneraciones, la Dirección Financiera hará constar obligatoriamente cada año la partida correspondiente en el presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal.

Art. 8.- El Concejal que subroge en sus funciones al Alcalde no percibirá remuneraciones por sesiones de Concejo.

Art. 9.- El Concejal que reemplace al Alcalde en sus funciones tendrá derecho al pago de subrogaciones en proporción a la remuneración del señor Alcalde.

Art. 10.- DISPOSICIÓN TRANSITORIA.- El pago de las remuneraciones del señor Alcalde y señores concejales, con los valores antes indicados se realizará a partir de la promulgación de la ordenanza, pero se cancelará a partir de enero del 2011, con efecto retroactivo desde la fecha de promulgación del COOTAD.

Art. 11.- Deróguense y déjese sin valor legal alguno, las ordenanzas, reglamentos, resoluciones, estatutos, que atenten contra la vigencia de la presente ordenanza.

Art. 12.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir DE su aprobación y sanción correspondiente, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la sala de sesiones del I. Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón El Guabo, a los 29 días del mes de noviembre del 2010.

El Guabo, 29 de noviembre del 2010.

f.) Ing. John Franco Aguilar, Alcalde.

f.) Abg. William Valle Chávez, Secretario General.

SECRETARIO GENERAL DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN EL GUABO

CERTIFICO: QUE LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE ESTABLECE LAS REMUNERACIONES DEL SEÑOR ALCALDE Y SEÑORES CONCEJALES Y CONCEJALAS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN EL GUABO, fue discutida y aprobada por el Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón El Guabo, en sesiones ordinarias celebradas los días veintiséis y veintinueve de noviembre del año dos mil diez.

El Guabo, 30 de noviembre del 2010.

f.) Abg. William Valle Chávez, Secretario General del GAD Municipal del Cantón El Guabo.

ALCALDÍA DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN EL GUABO, a los tres días del mes de diciembre del año dos mil diez, de conformidad con el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y estando acorde con la Constitución y leyes de la República SANCIONO, LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE ESTABLECE LAS REMUNERACIONES DEL SEÑOR ALCALDE Y SEÑORES CONCEJALES Y CONCEJALAS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN EL GUABO, para que entre en vigencia sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y la Gaceta Oficial de la Asamblea Nacional.

El Guabo, 3 de diciembre del 2010.

f.) Ing. John Franco Aguilar, Alcalde del GAD Municipal del Cantón El Guabo.

Proveyó y firmó LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE ESTABLECE LAS REMUNERACIONES DEL SEÑOR ALCALDE Y SEÑORES CONCEJALES Y CONCEJALAS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN EL GUABO, el Ing. John Franco Aguilar, Alcalde del Gobierno

Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón El Guabo, a los tres días del mes de diciembre del año dos mil diez.- LO CERTIFICO.

El Guabo, 3 de diciembre del 2010.

f.) Abg. William Valle Chávez, Secretario General del GAD Municipal del Cantón El Guabo.

EL CONCEJO CANTONAL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN EL GUABO

Considerando:

Que, la Constitución de la República vigente establece en el artículo 225 que el sector público comprende las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado;

Que, la Constitución en el artículo 227, establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, la Constitución en el artículo 238, determina que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana;

Que, la Constitución en su artículo 240 manifiesta que los gobiernos autónomos descentralizados de los cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Todos los gobiernos autónomos descentralizados municipales ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, la Constitución considera en el artículo 253, que cada cantón tendrá un Concejo Cantonal, que estará integrado por la Alcaldesa o Alcalde y las concejales y concejales elegidos por votación popular, entre quienes se elegirá una Vicealcaldesa o Vicealcalde. La Alcaldesa o Alcalde será su máxima autoridad administrativa y lo presidirá con voto dirimente. En el Concejo estará representada proporcionalmente a la población cantonal urbana y rural, en los términos que establezca la ley;

Que, el artículo 264, numeral 14, inciso segundo de la Carta Magna, establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán entre sus competencias exclusivas:

“...En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales...”;

Que, la Ley Orgánica del Servicio Público en su artículo 3 numeral 2), manifiesta que las disposiciones de esta ley son de aplicación obligatoria, en materia de recursos humanos y remuneraciones, en toda la administración pública, que comprende a las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado;

Que, la organización del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón El Guabo, debe estar regulada por normas de aplicación general para que, en virtud de su cumplimiento, respondan a las exigencias de la sociedad, brindando un servicio público eficaz, eficiente y de calidad;

Que, la Ley Orgánica del Servicio Público en su artículo 123 establece que la reglamentación para el reconocimiento y pago de viáticos, movilizaciones y subsistencias será expedida mediante Acuerdo del Ministerio de Relaciones Laborales de conformidad con la ley;

Que, la Décima Octava Disposición General de la Ley Orgánica del Servicio Público establece que para la aplicación de esta ley y su reglamento debe tenerse como tal los siguientes conceptos:

Dignataria/o.- Es la persona elegida por votación popular, por un período fijo para ejercer las funciones y atribuciones establecidas en la Constitución y en la ley.

Funcionaria/o.- Es la servidora o servidor que ejerce un puesto, excluido de la carrera del servicio público, de libre nombramiento y remoción por parte de la autoridad nominadora o de período fijo, y su puesto se encuentra dentro de los grupos ocupacionales de la escala de remuneraciones mensuales unificadas del nivel jerárquico superior.

Obrera/o.- Todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, bajo el régimen del Código de Trabajo.

Servidora/o.- Todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un puesto o cargo, función o dignidad dentro del sector público sea o no de libre nombramiento y remoción;

Que, es necesario contar con un cuerpo legal que integre la normativa de la Constitución, el COOTAD, la Ley Orgánica del Servicio Público y el Reglamento para el pago de viáticos, movilizaciones, subsistencias y alimentación para el cumplimiento de licencias de servicios institucionales, de los dignatarios, funcionarios y empleados del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón El Guabo;

Que, mediante Resolución SENRES 2009-0080 del 3 de abril del 2009, y publicado en el R. O. No. 575 del 22 de abril del 2009, se expidió el Reglamento para el pago de viáticos, movilizaciones, subsistencias y alimentación para el cumplimiento de licencias de servicios institucionales, de los dignatarios, funcionarios y empleados del sector público;

Que, dentro de los objetivos del COOTAD en su artículo 2, literales a) y b) se establece la autonomía política, administrativa y financiera de los Gobiernos Autónomos

Descentralizados, en el marco de la unidad del Estado Ecuatoriano y que la democratización de la gestión de los gobiernos autónomos descentralizados radica en el impulso de la participación ciudadana;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 4 determina los fines de los gobiernos autónomos descentralizados dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, en el artículo 5, inciso segundo manifiesta que la autonomía política es la capacidad de cada gobierno autónomo descentralizado para impulsar procesos y formas de desarrollo acordes a la historia, cultura y características propias de la circunscripción territorial, se expresa en el pleno ejercicio de las facultades normativas y ejecutivas sobre las competencias de su responsabilidad; las facultades que de manera concurrente se vayan asumiendo; la capacidad de emitir políticas públicas territoriales; la elección directa que los ciudadanos hacen de sus autoridades mediante sufragio universal directo y secreto; y el ejercicio de la participación ciudadana;

Que, este mismo cuerpo de ley en su artículo 6, inciso primero dispone que ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, el artículo 7 del COOTAD, establece la facultad normativa de los concejos municipales para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial;

Que, el artículo 53 del COOTAD, manifiesta que los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana, legislación y fiscalización y ejecutiva prevista en este código;

Que, es necesario contar con un cuerpo legal que integre la normativa de la Constitución y el COOTAD para el correcto funcionamiento del Concejo Municipal y de los actos decisorios del mismo;

Que, es imperativo establecer procedimientos que permitan una programación adecuada y un seguimiento y evaluación permanentes en la creación y aplicación de los actos decisorios legislativos de la administración local; y,

En uso de las atribuciones que le concede la Constitución y el COOTAD, en el artículo 57, literal a),

Expide:

LA ORDENANZA QUE REGULA LA NATURALEZA JURÍDICA, SEDE, FUNCIONES, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO, PROCEDIMIENTO PARLAMENTARIO Y CAPACITACIÓN DEL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN EL GUABO.

CAPÍTULO I

DE LA NATURALEZA JURÍDICA, SEDE Y FUNCIONES

Artículo 1.- Naturaleza jurídica.- El artículo 53 del COOTAD, establece que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón El Guabo, provincia de El Oro, es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estará integrado por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponde efectuar. La sede del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal es la cabecera cantonal ubicada en la ciudad de El Guabo.

Artículo 2.- Funciones.- Son funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón El Guabo, las siguientes:

- a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales;
- b) Diseñar e implementar políticas de promoción y construcción de equidad e inclusión en su territorio, en el marco de sus competencias constitucionales y legales;
- c) Establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico, para lo cual determinará las condiciones de urbanización, parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación cantonal, asegurando porcentajes para zonas verdes y áreas comunales;
- d) Implementar un sistema de participación ciudadana para el ejercicio de los derechos y la gestión democrática de la acción municipal;
- e) Elaborar y ejecutar el Plan Cantonal de Desarrollo, el de Ordenamiento Territorial y las políticas públicas en el ámbito de sus competencias y en su circunscripción territorial, de manera coordinada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, y realizar en forma permanente, el seguimiento y rendición de cuentas sobre el cumplimiento de las metas establecidas;
- f) Ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley y en dicho marco, prestar los servicios públicos y construir la obra pública cantonal correspondiente, con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad;
- g) Regular, controlar y promover el desarrollo de la actividad turística cantonal, en coordinación con los demás gobiernos autónomos descentralizados, promoviendo especialmente la creación y funcionamiento de organizaciones asociativas y empresas comunitarias de turismo;
- h) Promover los procesos de desarrollo económico local en su jurisdicción, poniendo una atención especial en el sector de la economía social y solidaria, para lo cual coordinará con los otros niveles de gobierno;
- i) Implementar el derecho al hábitat y a la vivienda y desarrollar planes y programas de vivienda de interés social en el territorio cantonal;
- j) Implementar los sistemas de protección integral del cantón que aseguren el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales, lo cual incluirá la conformación de los consejos cantonales, juntas cantonales y redes de protección de derechos de los grupos de atención prioritaria. Para la atención en las zonas rurales coordinará con los gobiernos autónomos parroquiales y provinciales;
- k) Regular, prevenir y controlar la contaminación ambiental en el territorio cantonal de manera articulada con las políticas ambientales nacionales;
- l) Prestar servicios que satisfagan necesidades colectivas respecto de los que no exista una explícita reserva legal a favor de otros niveles de gobierno, así como la elaboración, manejo y expendio de víveres; servicios de faenamiento, plazas de mercado y cementerios;
- m) Regular y controlar el uso del espacio público cantonal y, de manera particular, el ejercicio de todo tipo de actividad que se desarrolle en el, la colocación de publicidad, redes o señalización;
- n) Crear y coordinar los consejos de seguridad ciudadana municipal, con la participación de la Policía Nacional, la comunidad y otros organismos relacionados con la materia de seguridad, los cuales formularán y ejecutarán políticas locales, planes y evaluación de resultados sobre prevención, protección, seguridad y convivencia ciudadana;
- o) Regular y controlar las construcciones en la circunscripción cantonal, con especial atención a las normas de control y prevención de riesgos y desastres;
- p) Regular, fomentar, autorizar y controlar el ejercicio de actividades económicas, empresariales o profesionales, que se desarrollen en locales ubicados en la circunscripción territorial cantonal con el objeto de precautar los derechos de la colectividad;
- q) Promover y patrocinar las culturas, las artes, actividades deportivas y recreativas en beneficio de la colectividad del cantón;
- r) Crear las condiciones materiales para la aplicación de políticas integrales y participativas en torno a la regulación del manejo responsable de la fauna urbana; y,
- s) Las demás establecidas en la ley.

Artículo 3.- Competencias exclusivas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón El Guabo.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón el Guabo tendrá las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley.

- a) Planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad;
- b) Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón;
- c) Planificar, construir y mantener la vialidad urbana;
- d) Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley;
- e) Crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras;
- f) Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal;
- g) Planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de salud y educación, así como los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural y deportivo, de acuerdo con la ley;
- h) Preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines;
- i) Elaborar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales;
- j) Delimitar, regular, autorizar y controlar el uso de las playas de mar, riberas y lechos de ríos, lagos y lagunas, sin perjuicio de las limitaciones que establezca la ley;
- k) Preservar y garantizar el acceso efectivo de las personas al uso de las playas de mar riberas de ríos, lagos y lagunas;
- l) Regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras;
- m) Gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios; y,
- n) Gestionar la cooperación internacional para el cumplimiento de sus competencias.

CAPÍTULO II

ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONCEJO

Artículo 4.- Concejo Municipal.- El Concejo Municipal es el órgano de legislación y fiscalización del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón El Guabo. Estará integrado por el Alcalde o Alcaldesa, que lo presidirá con voto dirimente, y por los concejales o concejalas elegidos por votación popular.

Artículo 5.- Atribuciones del Concejo Municipal de El Guabo.- Al Concejo Municipal de El Guabo le corresponde:

- a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;
- b) Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor;
- c) Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute;
- d) Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares;
- e) Aprobar el plan cantonal de desarrollo y el de ordenamiento territorial formulados participativamente con la acción del Consejo Cantonal de Planificación y las instancias de participación ciudadana, así como evaluar la ejecución de los mismos;
- f) Conocer la estructura orgánica funcional del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal;
- g) Aprobar u observar el presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, que deberá guardar concordancia con el Plan Cantonal de Desarrollo y con el de ordenamiento territorial; así como garantizar una participación ciudadana en el marco de la Constitución y la ley. De igual forma, aprobará u observará la liquidación presupuestaria del año inmediato anterior, con las respectivas reformas;
- h) Aprobar a pedido del Alcalde o Alcaldesa trasposos de partidas presupuestarias y reducciones de crédito, cuando las circunstancias lo ameriten;
- i) Autorizar la contratación de empréstitos destinados a financiar la ejecución de programas y proyectos previstos en el Plan Cantonal de Desarrollo y el de Ordenamiento Territorial, en el monto y de acuerdo con los requisitos y disposiciones previstos en la Constitución, la ley y las ordenanzas que se emitan para el efecto;
- j) Aprobar la creación de empresas públicas o la participación en empresas de economía mixta, para la gestión de servicios de su competencia u obras públicas cantonales, según las disposiciones de la Constitución y la ley. La gestión de los recursos hídricos será exclusivamente pública y comunitaria de acuerdo a las disposiciones constitucionales y legales;
- k) Conocer el Plan Operativo y presupuesto de las empresas públicas y mixtas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, aprobado por el respectivo directorio de la empresa, y consolidarlo en el presupuesto general del Gobierno Municipal;

- l) Conocer las declaraciones de utilidad pública o de interés social de los bienes materia de expropiación, resueltos por el Alcalde, conforme la ley;
- m) Fiscalizar la gestión del Alcalde o Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, de acuerdo al presente código;
- n) Destituir, con el voto conforme de las dos terceras partes de sus integrantes, al Alcalde o Alcaldesa, al Vicealcalde o Vicealcaldesa o concejales o concejales que hubieren incurrido en una de las causales previstas en este código, garantizando el debido proceso;
- o) Elegir de entre sus miembros al Vicealcalde o Vicealcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal;
- p) Designar, de fuera de su seno, al Secretario o Secretaria del Concejo, de la terna presentada por el Alcalde o Alcaldesa;
- q) Decidir la participación en mancomunidades o consorcios;
- r) Conformar las comisiones permanentes, especiales y técnicas que sean necesarias, respetando la proporcionalidad de la representación política y poblacional urbana y rural existente en su seno, y aprobar la conformación de comisiones ocasionales sugeridas por el Alcalde o Alcaldesa;
- s) Conceder licencias a los miembros del gobierno municipal, que acumulados, no sobrepasen sesenta días. En el caso de enfermedades catastróficas o calamidad doméstica debidamente justificada, podrá prorrogar este plazo;
- t) Conocer y resolver los asuntos que le sean sometidos a su conocimiento por parte del Alcalde o Alcaldesa;
- u) Designar, cuando corresponda, sus delegados en entidades, empresas u organismos colegiados;
- v) Crear, suprimir y fusionar parroquias urbanas y rurales, cambiar sus nombres y determinar sus linderos en el territorio cantonal. Por motivos de conservación ambiental, del patrimonio tangible e intangible y para garantizar la unidad y la supervivencia de pueblos y nacionalidades indígenas, los concejos cantonales podrán constituir parroquias rurales con un número menor de habitantes del previsto en este código;
- w) Expedir la ordenanza de construcciones que comprenda las especificaciones y normas técnicas y legales por las cuales deban regirse en el cantón la construcción, reparación, transformación y demolición de edificios y de sus instalaciones;
- x) Regular y controlar, mediante la normativa cantonal correspondiente, el uso del suelo en el territorio del cantón, de conformidad con las leyes sobre la materia, y establecer el régimen urbanístico de la tierra;
- y) Reglamentar los sistemas mediante los cuales ha de efectuarse la recaudación e inversión de las rentas municipales;

z) Regular mediante ordenanza la delimitación de los barrios y parroquias urbanas tomando en cuenta la configuración territorial, identidad, historia, necesidades urbanísticas y administrativas y la aplicación del principio de equidad interbarrial;

aa) Emitir políticas que contribuyan al desarrollo de las culturas de su jurisdicción, de acuerdo con las leyes sobre la materia;

bb) Instituir el sistema cantonal de protección integral para los grupos de atención prioritaria; y,

cc) Las demás previstas en la ley.

Artículo 6.- Atribuciones de los Concejales o Concejales.- Los concejales o concejales del GADM del Cantón El Guabo serán responsables ante la ciudadanía y las autoridades competentes por sus acciones u omisiones en el cumplimiento de sus atribuciones, estarán obligados a rendir cuentas a sus mandantes y gozarán de fuero de corte provincial. Tienen las siguientes atribuciones:

a) Intervenir con voz y voto en las sesiones y deliberaciones del Concejo Municipal;

b) Presentar proyectos de ordenanzas cantonales, en el ámbito de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal;

c) Intervenir en el Consejo Cantonal de Planificación y en las comisiones, delegaciones y representaciones que designe el Concejo Municipal; y,

d) Fiscalizar las acciones del ejecutivo cantonal de acuerdo con el COOTAD y las leyes pertinentes.

Artículo 7.- Del Alcalde o Alcaldesa.- El Alcalde o Alcaldesa del cantón El Guabo es la primera autoridad del ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, elegido por votación popular, de acuerdo con los requisitos y regulaciones previstas en la ley.

Artículo 8.- Atribuciones del Alcalde o Alcaldesa.- Le corresponde al Alcalde o Alcaldesa del GADM del Cantón El Guabo:

a) Ejercer la representación legal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal; y la representación judicial conjuntamente con el Procurador Síndico;

b) Ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal;

c) Convocar y presidir con voz y voto dirimente las sesiones del Concejo Municipal, para lo cual deberá proponer el orden del día de manera previa;

d) Presentar proyectos de ordenanzas al Concejo Municipal en el ámbito de competencias del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal;

e) Presentar con facultad privativa, proyectos de ordenanzas tributarias que creen, modifiquen, exoneren o supriman tributos, en el ámbito de las competencias correspondientes a su nivel de gobierno;

- f) Dirigir la elaboración del plan cantonal de desarrollo y el de ordenamiento territorial, en concordancia con el plan nacional de desarrollo y los planes de los gobiernos autónomos descentralizados, en el marco de la plurinacionalidad, interculturalidad y respeto a la diversidad, con la participación ciudadana y de otros actores del sector público y la sociedad; para lo cual presidirá las sesiones del Consejo Cantonal de Planificación y promoverá la constitución de las instancias de participación ciudadana establecidas en la Constitución y la ley;
- g) Elaborar el plan operativo anual y la correspondiente proforma presupuestaria institucional conforme al Plan Cantonal de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial, observando los procedimientos participativos señalados en el COOTAD. La proforma del presupuesto institucional deberá someterla a consideración del Concejo Municipal para su aprobación;
- h) Decidir el modelo de gestión administrativa mediante el cual deben ejecutarse el Plan Cantonal de Desarrollo y el de Ordenamiento Territorial, los planes de urbanismo y las correspondientes obras públicas;
- i) Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo; expedir, previo conocimiento del concejo, la estructura orgánico - funcional del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal; nombrar y remover a los funcionarios de dirección, Procurador Síndico y demás servidores públicos de libre nombramiento y remoción del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal;
- j) Distribuir los asuntos que deban pasar a las comisiones del Gobierno Autónomo Municipal y señalar el plazo en que deben ser presentados los informes correspondientes;
- k) Sugerir la conformación de comisiones ocasionales que se requieran para el funcionamiento del Gobierno Municipal;
- l) Designar a sus representantes institucionales en entidades, empresas u organismos colegiados donde tenga participación el Gobierno Municipal; así como delegar atribuciones y deberes al Vicealcalde o Vicealcaldesa, concejales, concejales y funcionarios, dentro del ámbito de sus competencias;
- m) Presidir de manera directa o a través de su delegado o delegada el consejo cantonal para la igualdad y equidad en su respectiva jurisdicción;
- n) Suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, de acuerdo con la ley. Los convenios de crédito o aquellos que comprometan el patrimonio institucional requerirán autorización del Concejo, en los montos y casos previstos en las ordenanzas cantonales que se dicten en la materia;
- o) La aprobación, bajo su responsabilidad civil, penal y administrativa, de los traspasos de partidas presupuestarias y reducciones de crédito, en casos de emergencia legalmente declarada, manteniendo la necesaria relación entre los programas y subprogramas, para que dichos traspasos no afecten la ejecución de obras públicas ni la prestación de servicios públicos. El o la Alcaldesa deberá informar al Concejo Municipal sobre dichos traspasos y las razones de los mismos;
- p) Dictar, en caso de emergencia grave, bajo su responsabilidad, medidas de carácter urgente y transitorio y dar cuenta de ellas al Concejo cuando se reúna, si a este le hubiere correspondido adoptarlas, para su ratificación,
- q) Coordinar con la Policía Nacional, la comunidad y otros organismos relacionados con la materia de seguridad, la formulación y ejecución de políticas locales, planes y evaluación de resultados sobre prevención, protección, seguridad y convivencia ciudadana;
- r) Conceder permisos para juegos, diversiones y espectáculos públicos, en las parroquias urbanas de su circunscripción, de acuerdo con las prescripciones de las leyes y ordenanzas sobre la materia. Cuando los espectáculos públicos tengan lugar en las parroquias rurales, se coordinará con el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural respectivo;
- s) Organización y empleo de la Policía Municipal en los ámbitos de su competencia dentro del marco de la Constitución y la ley
- t) Integrar y presidir la comisión de mesa;
- u) Suscribir las actas de las sesiones del Concejo y de la comisión de mesa;
- v) Coordinar la acción municipal con las demás entidades públicas y privadas;
- w) Dirigir y supervisar las actividades de la Municipalidad, coordinando y controlando el funcionamiento de los distintos departamentos;
- x) Resolver los reclamos administrativos que le corresponden;
- y) Presentar al Concejo y a la ciudadanía en general, un informe anual escrito, para su evaluación a través del sistema de rendición de cuentas y control social, acerca de la gestión administrativa realizada, destacando el estado de los servicios y de las demás obras públicas realizadas en el año anterior, los procedimientos empleados en su ejecución, los costos unitarios y totales y la forma como se hubieren cumplido los planes y programas aprobados por el Concejo;
- z) Solicitar la colaboración de la Policía Nacional para el cumplimiento de sus funciones; y,
- aa) Las demás que prevea la ley.
- Artículo 9.- Del Vicealcalde o Vicealcaldesa.-** El Vicealcalde o Vicealcaldesa es la segunda autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón

El Guabo, elegido por el Concejo Municipal de entre sus miembros. Su designación no implica la pérdida de la calidad de Concejal o Concejala. Reemplazará al Alcalde o Alcaldesa en caso de ausencia y en los casos expresamente previstos en la ley.

Artículo 10.- Atribuciones.- Son atribuciones del Vicecalde o Vicealcaldesa:

- a) Subrogar al Alcalde o Alcaldesa del cantón El Guabo, en caso de ausencia temporal mayor a tres días y durante el tiempo que dure la misma. En caso de ausencia definitiva, el o la Vicealcaldesa asumirá hasta terminar el período. La autoridad reemplazante recibirá la remuneración correspondiente a la primera autoridad del ejecutivo;
- b) Cumplir las funciones y responsabilidades delegadas por el Alcalde o Alcaldesa;
- c) Todas las correspondientes a su condición de Concejal o Concejala;
- d) Los vicealcaldes o vicealcaldesas no podrán pronunciarse en su calidad de concejales o concejales sobre la legalidad de los actos o contratos que hayan ejecutado durante sus funciones como ejecutivos. Las resoluciones que el Concejo adopte contraviniendo esta disposición, serán nulas; y,
- e) Las demás que prevean la ley y las ordenanzas cantonales.

Artículo 11.- Prohibiciones al Órgano Legislativo del Cantón El Guabo.- Está prohibido al órgano legislativo del GADM del Cantón El Guabo:

- a) Interferir en la gestión de las funciones y competencias que no les corresponda por disposición constitucional o legal y que sean ejercidas por las demás dependencias públicas;
- b) Interferir, mediante actos normativos, en la ejecución de obras, planes o programas que otro nivel de gobierno realice en ejercicio de sus competencias, salvo la existencia de convenios;
- c) Arrogarse atribuciones que la ley reconoce a otros niveles de gobierno o a otros órganos del respectivo Gobierno Autónomo Descentralizado;
- d) Aprobar el presupuesto anual si no contiene asignaciones suficientes para la continuación de los programas y proyectos iniciados en ejercicios anteriores y contenidos en los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial; y sí no se asigna como mínimo el diez por ciento del presupuesto para programas de desarrollo con grupos de atención prioritaria;
- e) Aprobar normativas e impulsar proyectos que afecten al ambiente;
- f) Expedir acto normativo, ordenanzas, acuerdos o resoluciones que disminuyan o interfieran la recaudación de ingresos propios de otros niveles de los gobiernos autónomos descentralizados;

g) Aprobar ordenanzas, acuerdos o resoluciones que no hayan cumplido los procedimientos establecidos en el COOTAD; y,

h) Las demás previstas en la Constitución y la ley.

Artículo 12.- Prohibiciones a los miembros del Concejo Municipal del GADM del Cantón El Guabo.- La función de Concejal o Concejala es obligatoria; sus deberes y atribuciones son los señalados expresamente en la Constitución y en el COOTAD. Queda prohibido a los integrantes del Concejo Municipal del GADM del Cantón El Guabo:

- a) Gestionar en su propio interés, de terceros, o de personas incluidas hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, ante el GADM del Cantón El Guabo, los organismos e instituciones del Estado;
- b) Ejercer su profesión o desempeñar otro cargo público, aún cuando no fuere remunerado, excepto la cátedra universitaria;
- c) Proponer o recomendar la designación de funcionarios o servidores para la gestión administrativa en el GADM del Cantón El Guabo;
- d) Gestionar la realización de contratos con el sector público a favor de terceros;
- e) Celebrar contratos con el sector público, por sí o por interpuesta persona natural o jurídica, salvo los casos expresamente autorizados en la ley;
- f) Atribuirse la representación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón El Guabo, tratar de ejercer aislada o individualmente las atribuciones que a este competen, o anticipar o comprometer las decisiones del órgano legislativo respectivo; y,
- g) Las demás previstas en la Constitución y la ley.

Artículo 13.- Prohibiciones al Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón El Guabo.- Está prohibido al ejecutivo del GADM del Cantón El Guabo:

- a) Arrogarse atribuciones que la Constitución o la ley no le confieran;
- b) Ejercer su profesión o desempeñar otro cargo público, aún cuando no fuere remunerado, excepto la cátedra universitaria;
- c) Ejercer su profesión o desempeñar otro cargo público, aún cuando no fuere remunerado, excepto la cátedra universitaria;
- d) Dedicarse a ocupaciones incompatibles con sus funciones o que le obliguen a descuidar sus deberes y obligaciones con el Gobierno Autónomo Descentralizado;
- e) Disponer acciones administrativas que vayan contra la realización de planes y programas aprobados por los

órganos legislativos de los respectivos gobiernos o que atenten claramente contra la política y las metas fijadas por estos;

- f) Otorgar nombramientos o suscribir contratos individuales o colectivos de trabajo, de servidores de los respectivos gobiernos, sin contar con los recursos y respectivas partidas presupuestarias para el pago de las remuneraciones de ley y sin observar lo dispuesto en la Constitución y las leyes que regulan al sector público;
- g) Prestar o hacer que se dé en préstamo: fondos, materiales, herramientas, maquinarias o cualquier otro bien de propiedad de los gobiernos autónomos descentralizados para beneficio privado o distraerlos bajo cualquier pretexto de los específicos destinos del servicio público, exceptuándose en caso de emergencia;
- h) Disponer o autorizar el trabajo de servidores o trabajadores para otros fines que no sean los estrictamente institucionales;
- i) Dejar de actuar sin permiso del respectivo órgano de legislación, salvo en caso de enfermedad;
- j) Adquirir compromisos en contravención de lo dispuesto por el correspondiente órgano de legislación, cuando la decisión sobre estos les corresponda;
- k) Absolver posiciones, deferir el juramento decisorio, allanarse a la demanda y aceptar conciliaciones conforme a la ley sin previa autorización del órgano de legislación;
- l) Todo cuanto le está prohibido al órgano normativo y a sus miembros, siempre y cuando tenga aplicación;
- m) Asignar cargos y contratos a parientes que se encuentren dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, de conformidad con la ley; y,
- n) Las mismas prohibiciones serán aplicables a quienes ejerzan estas funciones en reemplazo del Alcalde del GADM del Cantón El Guabo.

CAPÍTULO III

PROCEDIMIENTO PARLAMENTARIO

PARTE I

Artículo 14.- Propósito del Procedimiento Parlamentario.- Los propósitos son los siguientes:

- a) Establecer un orden para las sesiones en el Concejo del GADM El Guabo;
- b) Manifestar cómo se debe preparar, dirigir y participar en las sesiones;
- c) Permitir identificar el respeto que merecen todos los participantes; y,
- d. Democratizar las participaciones de los miembros del Concejo.

DE LAS SESIONES Y SU CONVOCATORIA

Artículo 15.- Sesiones.- El Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón El Guabo tendrá cuatro clases de sesiones:

- 1. Inaugural.
- 2. Ordinaria.
- 3. Extraordinaria.
- 4. Conmemorativa.

Artículo 16.- Las sesiones en el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón El Guabo serán públicas y garantizarán el ejercicio de la participación a través de los mecanismos previstos en la Constitución y la ley, pero si el interés municipal lo requiere serán declaradas como reservadas, si lo acuerdan las dos terceras partes de los concejales/as.

En dichas sesiones actuará como Secretario/a el que sea del Concejo, y asistirán personas autorizadas por resolución del Concejo Municipal, adoptada por las dos terceras partes de los concejales/as que concurren a la sesión.

De considerarlo necesario el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón El Guabo, podrá sesionar fuera de la sede de su gobierno territorial previa convocatoria del/de la Alcalde/sa realizada con al menos cuarenta y ocho horas de anticipación.

Artículo 17.- Sesión inaugural.- Los integrantes del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón El Guabo, una vez acreditada su calidad de tales por el Consejo Nacional Electoral, se instalarán en sesión inaugural convocada por el Alcalde/sa electo/a en la sede respectiva, de acuerdo con la ley que regula los procesos electorales. De existir quórum, declarará constituido el Concejo.

El Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón El Guabo procederá a elegir de entre sus miembros a la segunda autoridad del ejecutivo, de acuerdo con el principio de paridad entre mujeres y hombres en donde fuere posible; y, de fuera de su seno, al Secretario del Concejo de una terna presentada por el ejecutivo del GADM del Cantón El Guabo.

Artículo 18.- Sesión ordinaria.- El Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón El Guabo sesionará ordinariamente cada ocho días de acuerdo a lo establecido y acordado por el Concejo. En todos los casos, la convocatoria del Alcalde del Cantón El Guabo se realizará con al menos cuarenta y ocho horas de anticipación a la fecha prevista y se acompañará el orden del día y los documentos que se traten.

El Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón el Guabo se reunirá ordinariamente los días martes de cada semana, y por motivos justificados o fortuitos, durante los siguientes días de la semana en que debió efectuarse la sesión ordinaria.

Una vez instalada la sesión se procederá a aprobar el orden del día, que podrá ser modificado solamente en el orden de su tratamiento o incorporando puntos adicionales, por uno de los miembros con voto conforme de la mayoría absoluta de los integrantes; una vez aprobado con este requisito, no podrá modificarse por ningún motivo caso contrario la sesión será invalidada. Aquellos asuntos que requieran informes de comisiones, informes técnicos o jurídicos, no podrán ser incorporados mediante cambios del orden del día.

El orden del día contendrá:

- a) Constatación del quórum;
- b) Instalación de la sesión;
- c) Aprobación del texto del acta de la sesión anterior;
- d) Lectura de comunicaciones que, a criterio del Alcalde, deba ser conocido por el Concejo;
- e) Conocimiento y aprobación de informes de comisiones;
- f) Conocimiento y aprobación de informes departamentales;
- g) Autorizaciones; y,
- h) Clausura.

La Secretaría General del Concejo deberá convocar personalmente y a través de los medios posibles y accesibles, a todos los señores concejales con las formalidades suficientes para asegurar su participación.

Artículo 19.- Sesión extraordinaria.- El Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón El Guabo se podrá reunir de manera extraordinaria por convocatoria del Alcalde de El Guabo o a petición de al menos una tercera parte de sus miembros. La sesión extraordinaria será convocada con al menos veinte y cuatro horas de anticipación y en ella se tratará únicamente los puntos que consten de manera expresa en la convocatoria. Adicionalmente, se considerará y se podrá convocar para estas sesiones cuando existan asuntos de interés urgente e inaplazable que resolver por pedido de una comisión permanente o especial.

Artículo 20.- Sesiones conmemorativas.- El Concejo Municipal del GADM del Cantón El Guabo, celebrará sesiones conmemorativas en las fechas de recordación nacional o local. Dentro de esta programación no podrá adoptarse ninguna resolución y se tratarán solo los puntos señalados en el programa del respectivo acto, los mismos que tendrán el carácter de cívico y formal.

En las sesiones conmemorativas se exaltarán los sentimientos cívicos en relación con la fecha, se estimulará el esfuerzo del personal municipal y de los vecinos, se premiará los méritos ciudadanos y profesionales y todo lo estipulado en las ordenanzas municipales emitidas para el efecto.

PARTE II

DEL QUÓRUM, LOS DEBATES, LAS COMISIONES GENERALES, LAS MOCIONES Y LAS VOTACIONES

Artículo 21.- Quórum.- El Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón El Guabo podrá reunirse para adoptar decisiones válidamente en cualquier clase de sesión, con la presencia de la mayoría absoluta, conformada por la mitad más uno de sus miembros.

Artículo 22.- Falta de quórum.- En caso de que la sesión convocada no se realice por falta de quórum, los concejales/as concurrentes tendrán derecho al pago de la remuneración respectiva. El Secretario de Concejo bajo su responsabilidad sentará razón de tal hecho dejando constancia de los concejales/as concurrentes.

Artículo 23.- De los debates.- El Concejal que desee participar en el debate sobre un asunto que esté consignado en el orden del día y lo estuviera analizando el Concejo, deberá solicitar la palabra al Alcalde o quien estuviera dirigiendo la sesión, quién en el orden de pedidos, otorgará obligatoriamente la palabra al Concejal/a que lo hubiere solicitado.

Puesto a consideración del Concejo un asunto, el Alcalde/sa consultará a los Concejales/as su opinión sobre el tema, para lo cual ningún Concejal/a podrá intervenir por más de dos veces sobre el mismo tema y por más de cinco minutos en cada intervención.

Una vez iniciado el debate, el Alcalde/sa solo tiene la facultad de dirigirlo y no podrá intervenir en el mismo, ni contrarreplicar la intervención de un Concejal/a, salvo alusiones personales. Si un Concejal fuese aludido en forma lesiva a su dignidad, el Alcalde le concederá la palabra si lo solicita, en el momento que estime conveniente. Independientemente a sus intervenciones, los Concejales/as podrán exponer mociones, las mismas que deberán tener el apoyo de al menos un Concejal/a a fin de que esta moción sea sometida a votación.

Cuando el Alcalde considere que ya se ha debatido en forma suficiente, previo anuncio, dará por terminado el debate, y ordenará que se recepte la votación.

Artículo 24.- Comisiones generales.- Por iniciativa del Alcalde o a pedido de dos concejales, el Concejo podrá instalarse en comisión general y la declarará concluida cuando estime suficientemente expuesto el tema y procederá a instalar o reinstalar la sesión.

Mientras se desarrolle la comisión general se suspenderán los debates y no se tomará votación sobre ninguna moción.

Artículo 25.- De las mociones.- En el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón El Guabo, las mociones tendrán las siguientes características:

1. Versarán exclusivamente sobre los puntos del orden del día.

2. La moción es una propuesta concreta que planteada por un Concejal, para ser calificada por el Alcalde, deberá contar con el apoyo de otro Concejal; calificada la moción será inscrita y claramente repetida por la Secretaria del Concejo, y luego sometida a debate.
3. Es una proposición que se formula con el objetivo de llegar a configurar como acuerdo o resolución de Concejo aquel punto que consta en el orden del día.
4. Cada Concejal puede hablar sobre la moción por espacio de cinco minutos y por una sola ocasión; excepto el que la propuso quien si puede volver a intervenir.
5. Si no hay oposición a una moción presentada, no es necesario el debate, sino que queda aprobada.
6. Cuando un Concejal esté en uso de la palabra no podrá ser interrumpido, salvo por una cuestión de orden, por apelación de una decisión de parte de Alcaldía, por una pregunta formulada por otro Concejal, por interrupción justificada del señor Alcalde, o por haber terminado el tiempo de uso de la palabra.

Art. 26.- Clases de mociones.- Las mociones se clasifican en dos grandes grupos:

1. Fundamentales.- Dentro de las cuales encontramos:

- a) Principal.-** Es la que da origen a la discusión, es decir sirve de punto partida para el debate. En torno a esta moción gira todo el debate y sobre esta se resuelve el punto que consta en el orden del día de la sesión. Claro que esta moción puede ser enmendada, objetada o aprobada.

Una vez presentada la moción, se le dará el siguiente trámite:

1. Repetir la moción.
2. Consultar el apoyo.
3. Poner en consideración (discusión).
4. Someter a votación.

- b) De enmienda o modificatoria.-** Es quitar o agregar una parte a la moción principal, sin alterar el fundamento o espíritu de la moción principal. Esta enmienda o modificación servirá para que la resolución se ajuste conforme a la ley.

El trámite es el mismo que el anterior.

- c) Previa.-** Es la moción que pide elementos de juicio sin aprobar ni negar la moción principal, es decir que pide el fundamento legal en que se basa la moción principal. Se la puede plantear para pedir el cierre del debate. Esta moción sirve para pedir el asesoramiento jurídico, o para presentar documentos o pruebas.

El trámite que da a esta moción es el siguiente:

1. Repetir la moción.
2. Consultar el apoyo.
3. Someter a votación.

2. Secundarias.- Entre estas encontramos:

- a) Moción de orden.-** Conocida como punto de orden, se la plantea cuando en las sesiones ocurre algo incorrecto, como uso de lenguaje inapropiado, desorden o violación a la ley o procedimiento parlamentario, con esta moción pueden pedirse que:

1. Que se respete la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, ordenanzas municipales, reglamentos u otros cuerpos legales que rigen la Administración Municipal.
2. Que se declare un receso.
3. Que se concrete la moción.
4. Que se respete el orden del día.
5. Que se llame la atención a la persona que está en uso de la palabra.

- b) Moción de reconsideración.-** Se utiliza para revisar una resolución ya adoptada. Es la que se plantea para volver a discutir una moción ya aprobada, cuando se estima que el Concejo ha actuado equivocadamente o fuera del marco legal. La reconsideración procede en la misma sesión o en la inmediata siguiente y la solicitud de reconsideración deberá contar con el respaldo de las dos terceras partes de los concejales. Una vez negado el asunto, este no podrá tratarse salvo el caso de que el Concejo Municipal del GADM del Cantón el Guabo y de manera unánime, así lo resolviera. Para este caso se entiende unanimidad, la decisión de todos los concejales.

Es importante considerar que para modificar, derogar o revocar los actos municipales se seguirá el mismo procedimiento que se utilizó para expedirlos.

El trámite es el mismo que de la principal y de la de enmienda.

- c) Moción sustitutiva.-** Sirve para conciliar criterios manteniendo los objetivos de la moción principal.

- d) Mociones de prioridad.-** Son aquellas que deben ser tramitadas en forma urgente. Se consideran cuestiones de prioridad las siguientes:

1. Las que solicitan que un asunto en discusión pase a conocimiento de una comisión especial.
2. Las que piden que se suspenda la discusión y se tome la votación.
3. Las que piden que se conozca un informe especial sobre el asunto que se debate.

e) **Moción ampliatoria.-** Es aquella que guardando relación con la moción principal tiende a darle mayor alcance. Su trámite es el siguiente:

1. Presentación de la moción ampliatoria.
2. Apoyo a la moción.
3. Discusión.
4. Votación.

Artículo 27.- Mociones que tienen prioridad.- Las mociones de enmienda, la previa, la sustitutiva, de orden, entre las principales, tienen el privilegio y prioridad de ser tramitadas, es decir que tan pronto como se las menciona y tengan el apoyo respectivo, suspenden la discusión del asunto principal, y luego de aprobadas se volverá a tratar la moción principal pero ya con los cambios realizados debido a las mociones en referencia.

Artículo 28.- Comisiones especiales u ocasionales y técnicas.- El Concejo Municipal del GADM del Cantón El Guabo podrá designar comisiones especiales de hasta 3 miembros, los mismos que serán concejales/as en funciones, que tratarán temas, cuya materia no corresponda a una Comisión Permanente. Las comisiones especiales u ocasionales y técnicas durarán por el tiempo que el Concejo Municipal lo establezca y podrán incluirse de ser necesario, profesionales que contribuyan al propósito de la Comisión especial u ocasionales y técnicas. Estas comisiones en el plazo señalado por la Corporación Municipal, deberán presentar su informe por escrito al seno del Concejo Municipal.

Artículo 29.- Votaciones.- En el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón El Guabo la votación podrá ser de manera ordinaria, nominativa o nominal razonada. El voto nominal razonado se realizará en orden alfabético y no podrán abstenerse de votar ni retirarse del salón de sesiones una vez dispuesta la votación por el Alcalde. Todo voto en blanco se acumulará a la mayoría.

La votación nominal consiste en llamar a cada miembro del Concejo en el orden ya indicado para que exprese su voto con plena responsabilidad; pudiendo razonar su voto siempre que no haya intervenido en el debate. Esta votación la estableció el legislador en razón de la gran responsabilidad que implica la función de Concejales.

La manifestación de cada miembro del Concejo deberá ser anotada por Secretaría conforme fuera, a favor o en contra de la moción, o en blanco.

En los gobiernos autónomos descentralizados la votación en los órganos legislativos podrá ser de manera ordinaria, nominativa o nominal razonada. El voto nominal razonado se realizará en orden alfabético y no podrá abstenerse de votar ni retirarse del salón de sesiones una vez dispuesta la votación por el ejecutivo. Todo voto en blanco se acumulará a la mayoría.

Los ejecutivos de los gobiernos autónomos descentralizados tendrán voto en las decisiones de los respectivos órganos legislativos; en caso de empate su voto será dirimente.

Art. 30.- Resultados de la votación.- Receptada la votación, Secretaría General proclamará los resultados en la forma siguiente:

Por unanimidad.- Cuando todos los miembros del Concejo han votado de la misma manera, es decir por la misma moción.

Por aclamación.- Cuando la unanimidad es complementada por aplausos o signos de júbilo.

Mayoría absoluta.- Cuando por la moción han votado las dos terceras partes, de los miembros del Concejo.

Mayoría extraordinaria.- Cuando por la moción han votado todos los señores miembros del Concejo.

PARTE III

DE LAS DECISIONES LEGISLATIVAS Y COMISIONES

Artículo 31.- Decisiones legislativas.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón El Guabo aprobará ordenanzas municipales, respectivamente, con el voto conforme de la mayoría de sus miembros. Los proyectos de ordenanzas deberán referirse a una sola materia y serán presentados con la exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que se deroguen o reformen con la nueva ordenanza. Los proyectos que no reúnan estos requisitos no serán tramitados.

El proyecto de ordenanza será sometido a dos debates para su aprobación, realizados en días distintos.

Una vez aprobada la norma, por Secretaría se la remitirá al Alcalde de El Guabo para que en el plazo de ocho días la sancione o la observe en los casos en que se haya violentado el trámite legal o que dicha normativa no esté acorde con la Constitución o las leyes.

El Concejo Municipal de El Guabo podrá allanarse a las observaciones o insistir en el texto aprobado. En el caso de insistencia, se requerirá el voto favorable de las dos terceras partes de sus integrantes para su aprobación. Si dentro del plazo de ocho días no se observa o se manda a ejecutar la ordenanza, se considerará sancionada por el ministerio de la ley.

Los informes de las comisiones deberán ser presentados previa el acta de resoluciones del Concejo Municipal de El Guabo, debidamente suscritos por sus integrantes en el término de 15 días contados a partir de la notificación de Alcaldía. Los informes deberán estar legalizados, ser precisos en forma documental y digital con 24 horas previa a la elaboración del orden del día.

Artículo 32.- Aprobación de otros actos normativos.- El Concejo del GADM del Cantón El Guabo podrá expedir además, acuerdos y resoluciones sobre temas que tengan carácter especial o específico, los que serán aprobados por este órgano legislativo del gobierno autónomo, por simple mayoría, en un solo debate y serán notificados a los interesados, sin perjuicio de disponer su publicación en cualquiera de los medios determinados en el artículo precedente, de existir mérito para ello.

Artículo 33.- Promulgación y publicación.- El Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón El Guabo, publicará todas las normas aprobadas en la gaceta oficial y en el dominio web de la institución; si se tratase de normas de carácter tributario, además, las promulgará y remitirá para su publicación en el Registro Oficial.

Posterior a su promulgación, remitirá en archivo digital las gacetas oficiales a la Asamblea Nacional. La remisión de estos archivos se la hará de manera directa. La información será remitida dentro de los noventa días posteriores a su expedición.

Artículo 34.- Consulta pre legislativa.- El Concejo Municipal de El Guabo, en el marco de lo dispuesto en la Constitución y los convenios internacionales reconocidos por el Ecuador, establecerán un proceso de consulta pre legislativa respecto de aquellas normas que directa y objetivamente pudieren afectar derechos colectivos de comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas afro ecuatorianas y montubias dentro de la respectiva circunscripción territorial del cantón El Guabo.

Artículo 35.- Conformación de las comisiones.- El Concejo Municipal del Cantón El Guabo conformará comisiones de trabajo las que emitirán conclusiones y recomendaciones que serán consideradas como base para la discusión y aprobación de sus decisiones.

Artículo 36.- Clases de comisiones.- Las comisiones serán permanentes; especiales u ocasionales; y, técnicas. Tendrán la calidad de permanente, al menos, la comisión de mesa; la de planificación y presupuesto; y, la de igualdad y género. La comisión permanente de igualdad y género se encargará de la aplicación transversal de las políticas de igualdad y equidad; además fiscalizará que la administración respectiva cumpla con ese objetivo a través de una instancia técnica que implementará las políticas públicas de igualdad en coordinación con los consejos nacionales de igualdad de conformidad con la Constitución. Las comisiones permanentes serán:

- Comisión de Mesa.
- Comisión de Planificación y Presupuesto.
- Comisión de Igualdad y Género.
- Comisión de Legislación.
- Comisión de Ambiente.
- Comisión de Urbanismo.
- Comisión de Salud y Deporte.
- Comisión de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial.
- Comisión de Educación, Cultura y Deporte.
- Comisión de Centro Comercial Municipal, Mercado, Camal y Cementerio.
- Comisión de Obras Públicas.

- Comisión de Turismo.
- Comisión de Parroquias.

Artículo 37.- Designación de las comisiones permanentes.- Dentro de diez días laborables siguientes a su constitución, el Concejo Municipal designará a los integrantes de las comisiones permanentes, para lo cual el Alcalde convocará obligatoriamente a una o más sesiones para el efecto. Si el Concejo no designara las comisiones permanentes, en el término de diez días adicionales la comisión de mesa designará a sus miembros; caso contrario la designación corresponde hacerla, al Alcalde.

Artículo 38.- Designación de las comisiones especiales.- Cuando a juicio del Concejo Municipal de El Guabo existan temas puntuales que ameriten un estudio especial y minucioso para que recomienden las acciones a emprender, el Alcalde designará comisiones especiales integradas por dos concejales y los funcionarios municipales o de otras instituciones que estime convenientes; estará presidida por el Concejal/a designado para el efecto.

Artículo 39.- Comisiones permanentes.- Cada Concejal o Concejala del GADM del Cantón el Guabo, pertenecerá al menos a una comisión permanente respetando el principio de equidad de género, generacional e intercultural en la dirección de las mismas, así como la proporcionalidad de la representación política y poblacional urbana y rural existente en su seno, integradas por 3 ediles, presidida por el primero en el orden designado por el Concejo Municipal de El Guabo (a excepción de la Comisión de Mesa). En caso de ausencia temporal del Presidente de la Comisión, lo subrogará quien siga en el orden de designación en su calidad de Vicepresidente.

El Concejal o Concejala alterno/a principalizado/a ejercerá todas las funciones inherentes al principal, participando y suscribiendo los correspondientes informes dentro de las comisiones permanentes, especiales u ocasionales y técnicas.

Las comisiones permanentes deberán estar previstas en la presente ordenanza, y su organización y la designación de sus miembros compete al Concejo Municipal.

Las comisiones permanentes sesionarán ordinariamente cuando menos una vez por mes y extraordinariamente, cuando las convoque su Presidente o las haga convocar el Alcalde/sa. El Concejo, el Alcalde, en su caso, considerarán igualmente el informe de las comisiones y decidirán lo que corresponda teniendo en cuenta las conclusiones y recomendaciones de aquellas. Las conclusiones y recomendaciones se darán en las comisiones por la mayoría de los votos presentes. Cuando no haya unidad de criterio, se entregarán conclusiones y recomendaciones razonadas de mayoría y minoría. Las comisiones pueden asesorarse de técnicos o expertos nacionales o extranjeros y recabar de instituciones, funcionarios y empleados públicos y de los particulares, los informes necesarios para el mejor desempeño de sus funciones.

Las comisiones no tendrán carácter ejecutivo sino de estudio, informativos y de asesoría para el Concejo Municipal. Los informes de las comisiones o de los

departamentos municipales deberán ser por escrito y previos a las resoluciones del Concejo, en caso de no haber sido presentados dentro del tiempo que les fuera asignado, el Concejo podrá proceder a tomar la resolución. Las conclusiones y recomendaciones de las comisiones se darán en informes escritos con las firmas de todos sus miembros incluso de los que discreparen, quienes lo anotarán así, y entregarán simultáneamente su opinión también por escrito. De acuerdo con las comisiones organizadas, el Alcalde efectuará la distribución de los asuntos que deban pasar a estudio de las respectivas comisiones y señalará el plazo en el cual deberán rendir los informes correspondientes.

Las comisiones permanentes tienen los siguientes deberes y atribuciones de acuerdo con la naturaleza específica de las funciones que se le asignen:

- a) Estudiar los proyectos, planes y programas sometidos por el Alcalde al Concejo, para cada uno de los ramos propios de la actividad y emitir conclusiones y recomendaciones razonadas sobre los mismos;
- b) Conocer y examinar los asuntos que les sean sometidos por el Alcalde, el Concejo y emitir las conclusiones y recomendaciones a que haya lugar o sugerir soluciones alternativas cuando sea del caso;
- c) Estudiar y analizar sobre su propia iniciativa, todo tipo de cuestiones generales o particulares, que tengan relación con el ámbito de acción de su comisión y con los fines y funciones de la Municipalidad señalados en el COOTAD, así como proponer resoluciones, recomendaciones, programas o proyectos que estimen convenientes;
- d) Solicitar por escrito al Alcalde de El Guabo para que requiera los informes pertinentes a los departamentos municipales sobre temas de interés de las comisiones y señalar el plazo en que deben ser presentados los informes correspondientes por parte de los funcionarios requeridos;
- e) Estudiar y analizar las necesidades de servicio a la población, estableciendo prioridades de acuerdo con la orientación trazada por el Concejo y proponer a la Corporación proyectos de ordenanzas que contengan medidas que estime convenientes a los intereses del Municipio; y,
- f) Favorecer el mejor cumplimiento de los deberes y atribuciones del Concejo en las diversas materias que impone la división del trabajo.

Artículo 40.- Comisión Permanente de Mesa.- La Comisión Permanente de Mesa estará integrada por el Alcalde/sa, Vicealcalde/sa y un Concejal/a designado por la Corporación.

Son deberes y atribuciones de la Comisión Permanente de Mesa:

- a) Dictaminar acerca de la calificación de los concejales dentro de los diez días siguientes a la posesión de los mismos o respecto de sus excusas dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la presentación;

- b) Organizar las comisiones permanentes, especiales u ocasionales y técnicas que sean indispensables y designar sus miembros, cuando no lo hubiere hecho el Concejo;
- c) Decidir, en caso de conflicto sobre la Comisión que debe dictaminar respecto de asuntos que ofrezcan dudas y sobre cuestiones que deban elevarse a conocimiento de la Corporación; y,
- d) Repartir a las distintas comisiones permanentes los asuntos de los cuales deben conocer, cuando tal distribución no hubiere sido hecha por el Alcalde.

Artículo 41.- Intervención de los funcionarios.- Todos los funcionarios municipales o sus delegados debidamente acreditados tendrán la obligación de asistir a las sesiones de las comisiones permanentes o especiales a las que fueren invitados a participar, debiendo proporcionar de manera clara y eficaz la información solicitada, ya sea de manera verbal o por escrito.

Las comisiones podrán contar con asesores/as ah-honoren o requerir la presencia de personas naturales o jurídicas que tengan relación con los temas que se fuere a tratar.

Los funcionarios municipales que intervengan y hayan sido invitados a participar de una sesión de Comisión, deberán concurrir a las mismas con la documentación necesaria para poder colaborar en la resolución de los asuntos establecidos en el orden del día, para lo cual el Presidente/a de la Comisión, deberá adjuntar a la convocatoria con mínimo 24 horas de anticipación, el orden del día a tratarse.

Artículo 42.- Deberes y atribuciones de los presidentes/as de las comisiones.- Son deberes y atribuciones de los presidentes/as de las comisiones, los siguientes:

- a) Representar oficialmente a la Comisión;
- b) Cumplir y hacer cumplir las normas del COOTAD y de la presente ordenanza, de acuerdo al ámbito de su competencia;
- c) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de acuerdo a los temas que tuviere a su cargo resolver y a lo dispuesto en la presente ordenanza;
- d) Instalar, dirigir, suspender y clausurar las sesiones;
- e) Formular el orden del día para las sesiones;
- f) Coordinar las acciones de su comisión con las demás comisiones, así como con los departamentos municipales que necesitare para el tratamiento de los temas a resolver; y,
- g) Solicitar asesoramiento para la Comisión y en el caso de que este asesoramiento implicare desembolso de recursos, la autorización deberá darla el Alcalde/sa o quien haga sus veces, a pedido de la Comisión debiendo justificar el mismo.

PARTE IV**DE LA COOPERACIÓN INTERNACIONAL**

Artículo 43.- De la Cooperación Internacional.- En cumplimiento del artículo 264, numeral 14 de la Constitución de la República se establece y norma los siguientes mecanismos para gestionar la cooperación internacional:

- Celebración de convenios internacionales e interinstitucionales.
- Hermanamientos con gobiernos municipales de países amigos.
- Pasantías internacionales.
- Asistencia técnica unilateral y bilateral internacional.
- Financiamiento de proyectos con fondos internacionales.
- Misiones técnicas internacionales.

Para cada uno de estos mecanismos se establecerán las respectivas delegaciones y comisiones de servicios que involucren el cumplimiento de objetivos propuestos, consecución de proyectos y financiamiento con resultados tangibles en el ámbito humano, económico y técnico.

PARTE V**DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS CONCEJALES/AS Y DEL SECRETARIO/A DE CONCEJO**

Artículo 44.- Responsabilidad de los concejales/as.- Las atribuciones y responsabilidades delegadas por el Concejo Municipal de El Guabo a los concejales y concejalas es obligatoria e irrenunciable, debiendo acatar y asumir de manera inmediata dichas atribuciones y responsabilidades, siendo inexcusable el desempeño de las mismas, salvo el caso de un impedimento debidamente motivado, el cual deberá ser calificado y acogido para su respectiva resolución por parte de la Corporación Municipal.

Los concejales y concejalas y el Alcalde del GADM del Cantón El Guabo no serán responsables por las opiniones vertidas en las sesiones, pero si lo serán cuando contribuyan con sus votos a sancionar actos contrarios a la Constitución o a las leyes vigentes.

Los concejales/as podrán obtener licencia concedida por el Concejo por plazos que no excedan de dos meses en un año. No podrán hacer uso simultáneo de licencia más de la mitad de los concejales/as miembros de la misma comisión.

Compete al Concejo Municipal de El Guabo conocer de las denuncias que se presenten contra sus miembros o de las excusas o incompatibilidades de estos, separarlos de sus funciones, declarar las vacantes cuando haya motivo legal y llamar a los suplentes. Las resoluciones sobre descalificación o separación de concejales/as expedidas por el Concejo, se notificarán a los interesados para el descargo y trámite correspondiente.

Artículo 45.- Del Secretario/a de Concejo.- El Secretario/a de Concejo del GADM del Cantón El Guabo será designado de fuera de su seno por el Concejo Municipal de este Gobierno Autónomo Descentralizado de una terna presentada por el Alcalde o Alcaldesa.

Artículo 46.- De las funciones del Secretario/a del Concejo.- Al Secretario General del GADM del Cantón El Guabo le corresponde:

- a) Redactar con precisión y claridad las actas de las sesiones;
- b) Suscribir dichas actas con el Alcalde;
- c) Mantener al día el inventario valorado de Secretaría;
- d) Distribuir el trabajo entre los empleados/as de Secretaría;
- e) Tener a la vista el cuadro de comisiones permanentes y enviar al Presidente de cada comisión los documentos necesarios para presentación de los informes;
- f) Informar en cada sesión de los asuntos pendientes de resolución;
- g) Proclamar el resultado de las votaciones en las sesiones;
- h) Convocar o mandar a convocar a los concejales/as para las sesiones del Concejo, haciéndoles conocer el orden del día; e,
- i) Informar por escrito a la Dirección Financiera y Recursos Humanos respecto al pago de las remuneraciones de los concejales/as principales y suplentes cuando fuere del caso.

El Secretario en las sesiones del Concejo deberá dar lectura del resumen de las actas; pero si algún Concejal así lo solicitare dará lectura del texto completo de las mismas.

La Secretaría llevará los siguientes libros:

- a) De actas de las sesiones;
- b) De las solicitudes presentadas por particulares; y,
- c) De anotación de los actos de subrogación del Alcalde.

Es prohibido al Secretario conferir a particulares copias de documento de archivo sin orden escrito del Alcalde o de quien haga sus veces. Los concejales podrán solicitar directamente copias de cualquier documento cuando necesiten preparar informes o consultar asuntos relacionados con el ejercicio de sus funciones. El Secretario es responsable personal y pecuniariamente de todos los objetos y documentos de Secretaría como parte del archivo municipal.

DISPOSICIONES PERMANENTES

PRIMERA.- El desempeño de delegados de las diversas instituciones públicas o privadas que participen de manera permanente o parcial dentro de una comisión permanente, especial u ocasional y técnica será honorífico.

SEGUNDA.- Quedan derogadas las ordenanzas y disposiciones anteriores a esta ordenanza, referentes al funcionamiento del Concejo Municipal de El Guabo y al procedimiento parlamentario establecido con la Ley de Régimen Municipal.

TERCERA.- Los casos o situaciones que no estuvieren contemplados en la presente ordenanza serán resueltos por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón El Guabo, atendiendo lo que establezca la Constitución de la República del Ecuador como ley suprema, el COOTAD o las disposiciones legales aplicables concordantes.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Encontrándose pendientes de absolución varias consultas formuladas por el nivel asociativo de los GAD municipales a la Procuraduría General del Estado, con relación a varios aspectos normativos del COOTAD, la presente ordenanza deberá adecuarse si fuere del caso, al pronunciamiento vinculante del organismo de control establecido en la Constitución.

SEGUNDA.- En lo concerniente a la participación ciudadana en las sesiones del Concejo Municipal de El Guabo a través de la figura y mecanismo de la silla vacía, la presente ordenanza estará supeditada si fuera del caso, a lo que establezca la ordenanza que regule dicha participación, misma que deberá ser expedida por el Concejo Municipal de El Guabo.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Concejo Municipal del Cantón El Guabo, sin perjuicio de su publicación en la gaceta oficial y en el dominio web de la institución.

Dada en la sala de sesiones del Concejo Cantonal del GAD Municipal del Cantón El Guabo, a los veintinueve días del mes de julio del 2011.

El Guabo, 29 de julio del 2011.

f.) Ing. John Franco Aguilar, Alcalde.

f.) Abg. William Valle Chávez, Secretario General.

SECRETARIO GENERAL DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN EL GUABO

CERTIFICO: LA ORDENANZA QUE REGULA LA NATURALEZA JURÍDICA, SEDE, FUNCIONES, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO, PROCEDIMIENTO PARLAMENTARIO Y CAPACITACIÓN DEL CONCEJO DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN EL GUABO, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal de El Guabo, en sesiones ordinarias celebradas los días 22 y 29 de julio del dos mil once.

El Guabo, 29 de julio del 2011.

f.) Abg. William Valle Chávez, Secretario General.

ALCALDÍA DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN EL GUABO, al un día del mes de agosto del dos mil once, de conformidad con el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y estando acorde con la Constitución y las leyes de la República, SANCIONO, LA ORDENANZA QUE REGULA LA NATURALEZA JURÍDICA, SEDE, FUNCIONES, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO, PROCEDIMIENTO PARLAMENTARIO Y CAPACITACIÓN DEL CONCEJO DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN EL GUABO, para que entre en vigencia sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y la Gaceta Oficial de la Asamblea Nacional.

El Guabo, 1 de agosto del 2011.

f.) Ing. John Franco Aguilar, Alcalde del GAD Municipal del Cantón El Guabo.

Proveyó y firmó LA ORDENANZA QUE REGULA LA NATURALEZA JURÍDICA, SEDE, FUNCIONES, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO, PROCEDIMIENTO PARLAMENTARIO Y CAPACITACIÓN DEL CONCEJO DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN EL GUABO, el Ing. John Franco Aguilar, Alcalde del GAD Municipal del cantón El Guabo, a 1 día del mes de agosto del 2011.

f.) Abg. William Valle Chávez, Secretario General del GAD Municipal del Cantón El Guabo.

EL CONCEJO CANTONAL DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN EL GUABO

Considerando:

Que, la Ordenanza Sustitutiva que Regula la Organización y Funcionamiento, del Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia en el Cantón El Guabo, aprobada por el Concejo Cantonal en sesiones ordinarias del 18 de agosto y 20 de octubre del 2010, sancionada y puesta en vigencia el 25 de octubre del año 2010, está desactualizada por estar en el marco de la Ley Orgánica de Régimen Municipal; la misma que ha sido derogada por el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, otra institucionalidad y el avance en la conquista de los derechos humanos de los niños y adolescentes han sufrido importantes cambios nacionales y locales;

Que, la Convención sobre los Derechos del Niño, suscrita en el año de 1989 y demás instrumentos internacionales de los que el Ecuador es signatario, dispone a los Estados parte la ejecución de acciones administrativas, judiciales y de

toda índole que sean necesarias para la garantía y protección de derechos de niñas, niños y adolescentes con prioridad absoluta y progresiva de recursos;

Que, la Convención sobre los Derechos del Niño, y demás convenios internacionales que el Ecuador ha suscrito y ratificado establece la responsabilidad estatal de adecuar su legislación y su institucionalidad a la Doctrina de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia;

Que, el artículo 6 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que todos los ecuatorianos son ciudadanos y, como tales, gozan de los derechos establecidos en esta Constitución, que se ejercerán en los casos y con los requisitos que define la ley;

Que, el artículo 44.- El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños, y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas.

Las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad.

Este entorno permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales, afectivo-emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales, nacionales y locales;

Que, el artículo 45.- manifiesta; Las niñas, niños y adolescentes gozarán de los derechos comunes del ser humano, además de los específicos de su edad. El Estado reconocerá y garantizará la vida, incluido el cuidado y protección desde la concepción.

Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la integridad física y psíquica; a su identidad, nombre y ciudadanía; a la salud integral y nutrición; a la educación y cultura, al deporte y recreación; a la seguridad social; a tener una familia y disfrutar de la convivencia familiar y comunitaria; a la participación social; al respeto de su libertad y dignidad; a ser consultados en los asuntos que les afecten, a educarse de manera prioritaria en su idioma y en los contextos culturales propios de sus pueblos y nacionalidades; y a recibir información acerca de sus progenitores o familiares ausentes, salvo que fuera perjudicial para su bienestar. El Estado garantizará su libertad de expresión y asociación, el funcionamiento libre de los consejos estudiantiles y demás formas asociativas;

Que, el artículo 46 en sus numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9; de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta que el Estado adoptará medidas de protección que aseguren a las niñas, niños y adolescentes;

Que, el artículo 341 inciso 3 de la Constitución de la República, establece la implementación del Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, que será el encargado de asegurar el

ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes, conforme lo establecido en el Código Orgánico a la Niñez y Adolescencia;

Que, el artículo 342 de la Constitución de la República del Ecuador dispone "El Estado asignará, de manera prioritaria y equitativa, los recursos suficientes, oportunos y permanentes para el funcionamiento y gestión del Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia;

Que, el Código de la Niñez y Adolescencia del Ecuador, que se encuentra en vigencia, en los artículos 8, 11, 12, 190, 192 Nos.1, 2, y 3; 193, 201, 202, 205, 208, establece como responsabilidad de los municipios en la organización y funcionamiento del Sistema Nacional Descentralización en el ámbito local; enmarcado en principios de: corresponsabilidad del estado, la sociedad y la familia; interés superior del niño; prioridad absoluta;

Que, el artículo 84 literal j) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).- Implementa los sistemas de protección integral del cantón que aseguren el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución de la República y en los instrumentos internacionales, lo cual incluirá la conformación de los consejos cantonales, juntas cantonales y redes de protección de derechos de los grupos de atención prioritaria. Para la atención en las zonas rurales coordinará con los gobiernos autónomos parroquiales y provinciales;

Que, el artículo 148 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), dispone del ejercicio de las competencias de protección integral a la niñez y adolescencia, los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán las competencias destinadas a asegurar los derechos de niñas, niños y adolescentes que les sean atribuidas por la Constitución, este Código y el Consejo Nacional de Competencias en coordinación con la ley que regule el Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia. Para el efecto, se observará estrictamente el ámbito de acción determinado en este Código para cada nivel de Gobierno y se garantizará la organización y participación protagónica de niños, niñas, adolescentes, padres, madres y sus familias, como los titulares de estos derechos;

Que, el Decreto Ejecutivo 179 del 1 de junio del 2005 decreta como política de estado la protección integral de la niñez y adolescencia; y,

En uso de sus atribuciones que le confiere el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador y en los artículos 84 y 148 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

Expide:

LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA NACIONAL DESCENTRALIZADO DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA EN EL CANTÓN EL GUABO.

CAPÍTULO I**DE LA ORGANIZACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DESCENTRALIZADO DE PROTECCIÓN INTEGRAL A LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA (SNDPINNA) EN EL CANTÓN EL GUABO****Objetivos y principios rectores**

Artículo 1.- El ámbito de aplicación de la presente ordenanza, será la jurisdicción correspondiente al cantón El Guabo así como los servicios y beneficios que brinda el Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia.

Artículo 2.- La presente ordenanza rige la organización, conformación y funcionamiento de los organismos del Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia de El Guabo, y las relaciones entre todas sus instancias tendientes a asegurar la vigencia, ejercicio, exigibilidad y restitución de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, establecido en la Constitución, acuerdos y convenios internacionales, Código de la Niñez y Adolescencia, reglamentos y la presente ordenanza.

Artículo 3.- Son principios rectores del funcionamiento del SISTEMA NACIONAL DESCENTRALIZADO DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA: La participación social, la descentralización y desconcentración de sus acciones; el interés superior y prioridad absoluta de la niñez y adolescencia; la motivación de todo acto administrativo y jurisdiccional; la eficiencia y la eficacia; y la corresponsabilidad del Estado, la familia y sociedad.

Artículo 4.- El Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia, en el nivel local es un conjunto articulado de organismos, encargado de la definición, planificación, ejecución y control de políticas de protección integral. Por lo tanto, su objetivo primordial es proteger y asegurar el ejercicio efectivo de los derechos de la niñez y adolescencia consagrados en la Constitución de la República del Ecuador, la Convención de los Derechos del Niño, el Código de la Niñez y Adolescencia, y demás normas e instrumentos nacionales e internacionales en vigencia.

DE LOS ORGANISMOS DEL SISTEMA NACIONAL DESCENTRALIZADO DE PROTECCIÓN INTEGRAL A LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA (SNDPINA)

Artículo 5.- Los organismos que conforman el Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia en el Cantón El Guabo, son:

- a) Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia;
- b) Consejo Consultivo de Niños, Niñas y Adolescentes;
- c) Junta Cantonal de Protección de Derechos de la Niñez y Adolescencia;
- d) Defensorías comunitarias de la niñez y adolescencia;
- e) Entidades públicas y privadas de atención a la niñez y adolescencia; y,

- f) Otros, como los juzgados, policía especializada, la Defensoría del Pueblo, comisarías y tenencias políticas, etc.

CAPÍTULO II**DEL CONCEJO CANTONAL DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA****Naturaleza jurídica y funciones**

Artículo 6.- El Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia, es un organismo colegiado, a nivel cantonal, que goza de personería jurídica de derecho público y de autonomía orgánica, funcional y presupuestaria, que lidera la protección integral de la niñez y adolescencia con jurisdicción en el cantón El Guabo.

Está integrado paritariamente por representantes del Estado y de la sociedad civil, sujeta a las disposiciones establecidas en el Código de la Niñez y Adolescencia, su reglamento y la presente ordenanza.

Las decisiones adoptadas por el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia, son obligatorias para todos sus miembros, la Secretaría Ejecutiva y los demás organismos públicos y privados en el territorio del cantón El Guabo.

Artículo 7.- Para el cumplimiento de las funciones establecidas en el artículo 202 del Código de la Niñez y Adolescencia, el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia del Cantón El Guabo deberá:

- a) Elaborar y proponer las políticas públicas de protección integral que rijan en el cantón, de acuerdo a sus planes cantonales y agenda cantonal de la niñez y adolescencia;
- b) Vigilar el cumplimiento de las políticas del Plan Nacional decenal, la agenda social de la niñez y adolescencia y el Plan Cantonal de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia;
- c) Denunciar las acciones u omisiones que atenten contra los derechos de la Niñez y Adolescencia ante la Junta Cantonal de Protección de Derechos o el Juez de la Niñez y Adolescencia; en caso de que no exista el Juez de la Niñez y Adolescencia en el cantón, se presentará la denuncia ante el Juez de lo Civil o al de lo Penal de su jurisdicción;
- d) Solicitar a los distintos organismos sectoriales informes sobre la aplicación de las medidas legales, administrativas y de otra índole, referidos al cumplimiento de sus responsabilidades, en la garantía de derechos de niños, niñas y adolescentes del cantón, para su análisis y evaluación. El Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia de El Guabo emitirá su informe del resultado de esta evaluación y lo presentará al Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia, a la Municipalidad del Cantón El Guabo, a los niños, niñas y adolescentes, a la ciudadanía del cantón y a las autoridades competentes; si se determina violación de derechos o incumplimiento en la aplicación de la política nacional y/o local;

- e) Conformar las comisiones permanentes, comisiones consultivas, mixtas o especiales para el análisis de temas específicos, de conformidad con lo establecido en el Código de la Niñez y Adolescencia;
- f) Impulsar la conformación de la Junta Cantonal de Protección de Derechos de la Niñez y Adolescencia y seleccionar a sus miembros a través del concurso de méritos y oposición;
- g) Promover la conformación del Consejo Consultivo de Niños, Niñas y Adolescentes del cantón El Guabo;
- h) Impulsar la conformación de las defensorías comunitarias y la participación de la sociedad civil en la vigilancia y exigibilidad de los derechos;
- i) Otorgar el registro y la autorización necesaria para el funcionamiento de entidades de atención, programas, planes y proyectos en el cantón;
- j) Elaborar y proponer políticas de comunicación y difusión sobre los derechos, garantías, deberes y responsabilidades de la niñez y adolescencia;
- k) Adoptar resoluciones de cumplimiento obligatorio frente a las peticiones, denuncias u otros que fueren presentadas por las entidades y organismos integrantes del Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral en el ámbito local, Junta Cantonal de Protección de Derechos; y defensorías comunitarias, consejos consultivos de la niñez y adolescencia y la ciudadanía;
- l) Colaborar en la elaboración de los informes que el Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia debe presentar de acuerdo con los compromisos internacionales en concordancia con lo dispuesto en el Código de la Niñez;
- m) Establecer mecanismos y estrategias que sean necesarios para garantizar el cumplimiento de sus funciones, atribuciones y obligaciones legales y reglamentarias;
- n) Designar al Secretario/a Ejecutivo/a del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia del cantón El Guabo a través del concurso de méritos y oposición;
- o) Emitir sus disposiciones por medio de resoluciones y acuerdos;
- p) Administrar los recursos del “Fondo Cantonal de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia de El Guabo” (FOCAN);
- q) Elaborar y aprobar los reglamentos necesarios para su funcionamiento;
- r) El Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia de El Guabo trabajará conjuntamente con el Consejo Cantonal de Salud para la definición de prioridades en política de salud para niños, niñas y adolescentes;
- s) El Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia El Guabo trabajará coordinadamente con la mesa de la Niñez y Adolescencia de la Asamblea Cantonal para conocer las demandas de este sector e incorporarlas en el Plan Cantonal de Protección Integral para la Niñez y Adolescencia y la agenda cantonal de la niñez y adolescencia;
- t) El Concejo Cantonal Niñez y Adolescencia coordinará con el Municipio de El Guabo y todas las entidades de atención, públicas y privadas la implementación y ejecución de redes de protección integral para la atención, protección y restitución de los derechos de la niñez y adolescencia del cantón. Para ello promoverá la priorización de recursos presupuestarios del Municipio y de las entidades de atención, así como la asistencia técnica de los organismos especializados del Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, para la construcción de este tipo de servicios; y,
- u) Los demás que señalen las leyes y reglamentos en cumplimiento de la doctrina de protección integral de la niñez y adolescencia.

DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA

Artículo 8.- Integración del Concejo Cantonal Niñez y Adolescencia.- El Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia de El Guabo se encuentra integrado paritariamente por miembros del Estado y de la sociedad civil.

a) POR EL ESTADO

1. El Alcalde/sa quien lo presidirá;
2. Un delegado/a permanente de la Dirección Provincial de Educación de El Oro con ámbito de acción y domicilio en el cantón El Guabo.
3. Un delegado/a permanente de la Dirección Provincial de Salud de El Oro con ámbito de acción y domicilio en el cantón El Guabo.
4. Un delegado/a permanente de la Dirección Provincial del MIES El Oro con ámbito de acción y domicilio en el cantón El Guabo.
5. Un delegado/a de entre los presidentes/tas de las juntas parroquiales rurales de El Guabo.

b) POR LA SOCIEDAD CIVIL

1. Un delegado/a y su respectivo/a suplente por la federación de barrios urbanos y rurales del cantón El Guabo.
2. Un delegado/a y su respectivo/a suplente por las ONGs que trabajan con niños/as y adolescentes en el cantón El Guabo.
3. Un delegado/a y su respectivo/a suplente por los comités de padres de familia de los establecimientos educativos de educación general básico, del cantón El Guabo.
4. Un delegado/a y su respectivo/a suplente por los comités de padres de familia de los establecimientos educativos del bachillerato, del cantón El Guabo.

5. Un/a delegado/a de las organizaciones sociales que trabajan con niños, niñas y adolescentes en el cantón El Guabo. (sociales, culturales, deportivos, etc.).

Artículo 9.- Los miembros principales y alternos de la sociedad civil serán elegidos democráticamente a través de asambleas sectoriales, sujetos a un reglamento que garantice la representación equitativa de todos los sectores sociales del cantón Guabo.

Artículo 10.- Duración en sus funciones.- Los representantes del sector público ante el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia notificarán a la Secretaría Ejecutiva el nombramiento de su respectiva institución. Integrarán el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia mientras ejerzan sus funciones en la institución a la que representan y no fueren legalmente reemplazados.

Los representantes de la sociedad civil durarán tres años en funciones pudiendo ser reelegidos por un periodo igual de acuerdo a las normas establecidas para el efecto.

En caso de ausencia temporal o definitiva de cualquiera de los miembros serán reemplazados por su respectivo suplente o por su delegado según el caso.

Artículo 11.- De la Presidencia.- Corresponde al Alcalde del cantón El Guabo la Presidencia del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia y su representación legal, judicial y extrajudicial.

Artículo 12.- De la Vicepresidencia.- De entre los representantes de la sociedad civil se elegirá al Vicepresidente del Concejo. El/la Vicepresidenta/e durará tres años en sus funciones y reemplazará automáticamente al Presidente en caso de ausencia temporal o delegación de funciones.

Artículo 13.- Designación de la Secretaria Ejecutiva del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia del Cantón Guabo.- El/la Secretario/a local será nombrado, de conformidad con el reglamento que dicte para el efecto el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia de el Guabo, en concordancia con las normas de la Ley Orgánica de Servicio Público y el Código de la Niñez y Adolescencia. Podrá ser reelegido o removido de sus funciones según la ley y los reglamentos vigentes, y durará tres años en sus funciones.

No podrá ser designado Secretario Ejecutivo/a Local, quien sea miembro delegado o suplente del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia.

El/la Secretario/a Ejecutivo/a local tiene el nivel de Director/a en conformidad a la Ley Orgánica de Servicio Público.

Artículo 14.- Corresponde al Secretario/a Ejecutivo/a Local a más de las atribuciones contempladas en el Código de la Niñez y la Adolescencia, la administración del talento humano y materiales de la Secretaría a su cargo, más las siguientes funciones:

- a) Ejecutar y dar seguimiento a las resoluciones del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia;

- b) Coordinación intra e interinstitucional, a efectos de garantizar el funcionamiento articulado de los organismos del sistema en lo local;
- c) Cumplir las funciones de Secretaria/o en las sesiones del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia;
- d) Presentar planes, proyectos, proforma de presupuesto anual, a ser aprobados por el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia;
- e) Coordinar actividades con la Secretaría Ejecutiva Nacional para la aplicación de planes y políticas a favor de la niñez y adolescencia;
- f) Administrar el presupuesto del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia; y,
- g) Las demás que señala el Código de Niñez y Adolescencia, reglamentos y resoluciones del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia.

CAPÍTULO III

DE LAS JUNTAS CANTONALES DE PROTECCIÓN DE DERECHOS

Artículo 15.- Organízase la Junta Cantonal de Protección de Derechos de la Niñez y Adolescencia del Cantón El Guabo, como un órgano de nivel operativo del Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia con autonomía administrativa y funcional, que tiene como función pública la protección de los derechos individuales y colectivos de los niños, niñas y adolescentes de conformidad con el Código de la Niñez y Adolescencia.

Artículo 16.- Funciones de la Junta Cantonal de Protección de Derechos:

- a) Conocer de oficio o a petición de parte los casos de amenaza o violación de los derechos individuales y colectivos de niños, niñas y adolescentes, dentro de la jurisdicción del cantón El Guabo; y, disponer de las medidas administrativas de protección que sean necesarias para garantizar el derecho amenazado o restituir el derecho violado;
- b) Vigilar la ejecución de las medidas administrativas;
- c) Interponer las acciones necesarias ante los órganos judiciales competentes en caso de incumplimiento de sus decisiones;
- d) Requerir de los funcionarios públicos de la administración central o seccional la información y documentos que requieran para el cumplimiento de sus funciones;
- e) Llevar un registro de las familias, adultos, niños, niñas y adolescentes del cantón El Guabo a quien se haya aplicado medidas de protección;
- f) Denunciar ante las autoridades competentes la comisión de infracciones administrativas, penales y laborales en contra de niños, niñas y adolescentes y realizar el seguimiento respectivo de cada caso;

- g) Vigilar que los reglamentos y prácticas institucionales de las entidades de atención no violen los derechos de la niñez y adolescencia; y,
- h) Las demás que señale la ley, reglamentos y resoluciones en el marco de la protección integral de la niñez y adolescencia.

Artículo 17.- De los miembros.- La Junta Cantonal de Protección de Derechos, está integrada, por tres miembros principales y sus respectivos suplentes; estos últimos se principalizarán en caso de ausencia definitiva o temporal del miembro principal conforme al reglamento dictado para el efecto por la propia Junta Cantonal de Protección de Derechos.

Los miembros de la Junta Cantonal de Protección de Derechos, tendrán el nivel directivo a efectos del cumplimiento de sus responsabilidades y competencias.

El Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia de El Guabo, designará a los miembros principales y suplentes conforme a lo dispuesto en el Código de la Niñez y Adolescencia y su reglamento, y durarán tres años en sus funciones.

Artículo 18.- De la normativa interna.- La Junta Cantonal de Protección de derechos elaborará y aprobará las normas reglamentarias necesarias para su funcionamiento, las mismas que serán dadas a conocer a la Municipalidad, al Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia y a los usuarios y organismos del Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia.

CAPÍTULO IV

DEL CONSEJO CONSULTIVO DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES

Artículo 19.- El Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia promoverá la conformación del Consejo Consultivo de Niños, Niñas y Adolescentes del Cantón El Guabo, como una instancia obligatoria de consulta por parte del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia de Guabo, su secretaria ejecutiva y demás organismos públicos y privados que realicen acciones a favor de los niños, niñas y adolescentes del cantón.

Artículo 20.- El Consejo Consultivo de Niños, Niñas y Adolescentes, es un espacio de exigibilidad, consulta y veeduría en el nivel local, integrado por niños, niñas, adolescentes y forma parte del sistema descentralizado de protección integral. Es de carácter propositivo y de contraloría social, vigilante del cumplimiento de los derechos de los ciudadanos de los niños, niñas y adolescentes.

Artículo 21.- El Concejo Cantonal de Niñez y Adolescencia de El Guabo, en sus sesiones ordinarias y extraordinarias destinará el espacio respectivo para la participación y consulta a los niños, niñas y adolescentes, para la definición de políticas públicas.

Artículo 22.- Los y las representantes del Consejo Consultivo de Niños, Niñas y Adolescentes del Cantón El Guabo, son designados por las organizaciones a las que representan, para lo cual se deberá designar un equipo humano con perfil adecuado que se encargará de un proceso completo a través de mecanismos públicos y democráticos. Los niños, niñas y adolescentes delegados al Consejo Consultivo del Cantón El Guabo, establecerán los lineamientos generales del Plan de acción anual que este organismo desarrollará. Los y las delegados deben informar semestralmente a sus organizaciones sobre las acciones colectivas e individuales que desarrollen como tales.

CAPÍTULO V

DE LAS DEFENSORÍAS COMUNITARIAS

Artículo 23.- Las defensorías comunitarias de niñez y adolescencia del cantón El Guabo, son espacios de organización social y comunitaria, en parroquias, barrios, sectores rurales y urbanos, para la promoción, defensa y vigilancia de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, las que se organizarán de conformidad al proceso que para el efecto determine el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia.

Las defensorías comunitarias intervendrán en los casos de violación de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, y ejercerán las acciones administrativas, judiciales y extrajudiciales que estén a su alcance cuando sea necesario.

Interpondrán las acciones de denuncia ante las autoridades competentes. Coordinarán acciones con la Junta Cantonal de Protección de Derechos para el seguimiento y vigilancia de las medidas de protección dispuestas por este organismo; y con la Defensoría del Pueblo de ser necesario.

Artículo 24.- El Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia de El Guabo, promoverá la conformación de defensorías comunitarias en cada parroquia, barrio o sector, para lo cual respetará las formas de organización propias de la comunidad.

CAPÍTULO VI

DE LOS ORGANISMOS DE EJECUCIÓN

Artículo 25.- Naturaleza.- Los organismos de ejecución de políticas, planes, programas, proyectos de prevención y atención a niños niñas y adolescentes, son entidades públicas y privadas, nacionales, regionales, provinciales y cantonales que ejecuten políticas, planes, programas, proyectos, acciones y medidas de protección en el cantón El Guabo, con el propósito de asegurar la vigencia y protección de los derechos y garantías de los niños, niñas y adolescentes, con estricto apego a las disposiciones del Código de la Niñez y Adolescencia, los reglamentos emitidos por el Concejo Cantonal de la Niñez, esta ordenanza y las instrucciones de la autoridad que legitimó su funcionamiento.

Cumplirán con las obligaciones contempladas en el Código de la Niñez y Adolescencia. Para ello solicitarán su registro y autorización de funcionamiento en el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia del Cantón El Guabo.

Artículo 26.- Las entidades de atención deben desarrollar sus acciones en estricto apego a las disposiciones establecidas en el Código de la Niñez y Adolescencia, para lo cual deberán registrar sus programas y proyectos así como las metodologías, coberturas, mecanismos administrativos, equipo humano, procedencia y cantidad de recursos asignados a cada organización, ante el Concejo Cantonal de Niñez y Adolescencia de El Guabo.

Artículo 27.- Obligaciones y registro de las entidades de atención.- Las entidades de atención tienen las obligaciones establecidas en el Código de la Niñez y Adolescencia, además de registrar sus programas y proyectos cada año, deberán mantener coordinación con el Concejo Cantonal de Niñez y Adolescencia, con el fin de optimizar recursos, intercambiar metodologías, experiencias, ampliar coberturas en forma integral de acuerdo a lo dispuesto en el Código de la Niñez y Adolescencia; y, asegurar los recursos técnicos, financieros y humanos para el cumplimiento de medidas de protección que disponga la Junta Cantonal de Protección de Derechos.

Artículo 28.- Las entidades de atención sean públicas y privadas ejecutarán sus propuestas de acuerdo a las políticas y estrategias del plan cantonal, agenda social de la niñez y adolescencia y plan decenal de protección integral a la niñez y adolescencia.

Artículo 29.- Todas las entidades de atención y los otros organismos del sistema de protección integral del cantón, trabajarán de manera coordinada estableciendo estrategias institucionales para optimizar los recursos y alcanzar los objetivos a corto, mediano y largo plazo que garanticen la debida aplicación del Código de la Niñez y Adolescencia y otros cuerpos legales relacionados con la atención y protección de la niñez y adolescencia.

Artículo 30.- Control y sanciones.- Las entidades de atención están sujetas al control y sanciones establecidas en el Código de la Niñez y Adolescencia.

En caso de incumplimiento de las disposiciones del Código de la Niñez y Adolescencia y su reglamento, o de las finalidades específicas para las que fueron autorizadas, el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia impondrá las sanciones respectivas en conformidad a la norma citada en el inciso anterior.

CAPÍTULO VII

DE LOS OTROS ORGANISMOS DEL SISTEMA

Artículo 31.- Otros organismos que complementan el Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia en el Cantón El Guabo, son: la Policía Especializada de Niños Niñas y Adolescentes DINAPEN, los juzgados de la niñez y adolescencia y en su ausencia los juzgados de lo Civil y lo Penal, la Fiscalía, las comisarías y Defensoría del Pueblo.

Estos organismos deberán mantener relación directa entre sí, para coordinar todo tipo de acciones de prevención, atención de medidas de protección, socio educativas y derivación de casos a las autoridades competentes.

La aplicación de medidas administrativas o judiciales a personas que hayan amenazado o violado los derechos de la niñez y adolescencia también deben ser acciones coordinadas.

CAPÍTULO VIII

RECURSOS FINANCIEROS DEL SISTEMA

Artículo 32.- Del financiamiento del Concejo Cantonal de Niñez y Adolescencia y de la Junta Cantonal de Protección de Derechos.- El presupuesto del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia será financiado con recursos del presupuesto municipal, y adicionalmente podrán ser financiados por otras fuentes públicas y privadas, de conformidad como lo indica el artículo 299 Código de la Niñez y Adolescencia.

Artículo 33.- Del financiamiento de la Junta Cantonal de Protección de Derechos.- Los recursos necesarios para el funcionamiento de la Junta Cantonal de Protección de Derechos constarán en el Presupuesto del Gobierno Municipal del Cantón El Guabo de conformidad como lo establece el artículo 299 del Código de la Niñez y Adolescencia.

Artículo 34.- Del Fondo Municipal para la Protección de la Niñez y Adolescencia.- Créase el Fondo Municipal para la Protección de la Niñez y Adolescencia del cantón El Guabo, financiado con los recursos previstos en el Código de la Niñez y la Adolescencia artículo 302.

Los gobiernos municipales pueden constituir fondos para el financiamiento de programas, proyectos, acciones e investigaciones para la niñez y adolescencia, elaborados por los organismos locales del sistema y aprobados por el respectivo Concejo Municipal, en el marco de las políticas y planes locales artículo 302 del Código de la Niñez y Adolescencia.

El Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia dictarán el Reglamento de Administración del Fondo, conforme lo previsto en el Código de la Niñez y Adolescencia. Artículo 303.

Artículo 35.- Las fuentes de recursos del Fondo Cantonal de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia serán las siguientes: artículo 304 del Código de la Niñez y Adolescencia.

1. Las tasas, contribuciones y más aportes establecidos para el efecto por el Gobierno Municipal.
2. Las asignaciones, aportes y más donaciones que la cooperación internacional asigne expresamente al fondo municipal.
3. Las donaciones herencias y legados que se hicieren a su favor.
4. Los recursos que provengan del Fondo Nacional para la Protección de la Niñez y Adolescencia, FONAN.
5. El 100% de las pensiones de alimentos no utilizadas por más de seis meses, en su circunscripción.

6. El 100% del producto de las multas impuestas por el incumplimiento de deberes o la violación de derechos y prohibiciones, en su circunscripción, establecidas en este código.
7. Las patentes anuales de operación de entidades de adopción.
8. Las subvenciones y subsidios que fueren acordados en su favor por instituciones públicas y privadas, nacionales y extranjeras.
9. Los recursos provenientes de aportes, herencias, legados o donaciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, las mismas que serán aceptadas por el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia del cantón con beneficio de inventario.
10. Y otras que se crearen.

Artículo 36.- Rendición de cuentas.- El Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia presentará rendición de cuentas de su accionar a la sociedad en general mediante los mecanismos que establezca para el efecto una vez por año o de acuerdo a lo que establece el reglamento interno.

Artículo 37.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la sanción por parte del señor Alcalde sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Artículo 38.- Queda expresamente derogada la Ordenanza sustitutiva que regula la organización y funcionamiento, del Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia en el Cantón El Guabo, aprobada por el Consejo Cantonal en sesiones ordinarias del 18 de agosto y 20 de octubre del 2010, sancionada y puesta en vigencia el 25 de octubre del año 2010.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera: El Concejo Municipal se obliga a establecer en el presupuesto institucional una partida para el funcionamiento del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia de cuyos fondos serán asignados y transferidos al Concejo Cantonal de la Niñez y la Adolescencia en el marco del presupuesto aprobado por el mismo.

Segunda: El Concejo Municipal se obliga a establecer en el presupuesto institucional una partida para el funcionamiento de la Junta Cantonal de Protección de Derechos de la Niñez y Adolescencia.

Tercera: Para fiel cumplimiento de esta ordenanza se contempla la construcción de una veeduría social, quedando constituida por la Red de Protección Integral del Cantón, que la conformarán personas voluntarias naturales y/o jurídicas.

Cuarta: Todo aquello de que no se encuentre considerado y legislado en la presente ordenanza será resuelto por el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia en Asamblea General de Delegados, sea por consenso o mayoría de votos, guardando respeto a los convenios internacionales que nuestro país es signatario y de conformidad con la Constitución Política de la República del Ecuador y demás leyes.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Primera.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Concejo Cantonal sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la sala de sesiones del Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón El Guabo, a los veintiún días del mes de diciembre del año dos mil once.

El Guabo, 21 de diciembre del 2011.

f.) Ing. John Franco Aguilar, Alcalde.

f.) Abg. William Valle Chávez, Secretario General.

SECRETARIO GENERAL DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN EL GUABO

CERTIFICO: QUE, LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA NACIONAL DESCENTRALIZADO DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA EN EL CANTÓN EL GUABO, fue discutida y aprobada por el Concejo Cantonal del GAD Municipal del Cantón El Guabo, en sesiones ordinarias celebradas los días dieciséis y veintiuno de diciembre del dos mil once.

El Guabo, 21 de diciembre del 2011.

f.) Abg. William Valle Chávez, Secretario General.

ALCALDÍA DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN EL GUABO, a los veintiséis días del mes de diciembre del dos mil once, de conformidad con el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y estando acorde con la Constitución y leyes de la República, SANCIONO, LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA NACIONAL DESCENTRALIZADO DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA EN EL CANTÓN EL GUABO, para que entre en vigencia sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y la Gaceta Oficial de la Asamblea Nacional.

El Guabo, 26 de diciembre del 2011.

f.) Ing. John Franco Aguilar, Alcalde del GAD Municipal del Cantón El Guabo.

Proveyó y firmó LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA NACIONAL DESCENTRALIZADO DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA EN EL CANTÓN EL GUABO, el Ing. John Franco Aguilar, Alcalde del GAD Municipal del Cantón El Guabo, a los veintiséis días del mes de diciembre del año dos mil once.

El Guabo, 26 de diciembre del 2011.

f.) Abg. William Valle Chávez, Secretario General del GAD Municipal del Cantón El Guabo.

EL I. CONCEJO CANTONAL DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN EL GUABO

Considerando:

Que, el cantón El Guabo, ha tenido un crecimiento vertiginoso, sin una planificación adecuada de los asentamientos poblacionales que norman el convivir colectivo de las áreas urbanas y rurales;

Que, por ser un importante centro productivo agrícola, pecuario, etc. del país, ha provocado que miles de nuevos habitantes se establezcan en su jurisdicción cantonal, dando lugar a un crecimiento desordenado y falta de uniformidad en la construcción de viviendas, espacios comerciales, áreas verdes, calles, etc.;

Que, el artículo 54 literal c) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina que entre las funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal está el de establecer, el régimen de uso de suelo y urbanístico para lo cual determina las condiciones de urbanización parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación cantonal, asegurando porcentajes para zonas verdes y áreas comunales;

Que, el artículo 466 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina que dentro de las atribuciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, de manera exclusiva le corresponde el control sobre el uso y distribución del suelo en el cantón El Guabo, por lo cual los planes y políticas de ordenamiento territorial, racionalizarán las intervenciones en su territorio, orientando el proceso urbano y territorial del cantón para lograr un desarrollo armónico sustentable y sostenible, a través de la mejor utilización de los recursos naturales, la organización del espacio, la infraestructura y las actividades conforme a su espacio físico, con el fin de mejorar la calidad de vida de sus habitantes;

Que, en los artículos 470, 471, 472 y siguientes del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determinan la potestad que tiene el Consejo de autorizar mediante resolución todo tipo de fraccionamiento y reestructuración urbana así como urbanizaciones y lotizaciones tanto en áreas urbanas, de expansión urbana y áreas rurales;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 240 en concordancia con el artículo 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, le atribuye al Concejo la facultad legislativa de dictar ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; y,

Que, en uso de las facultades legales y constitucionales,

Expende:

LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LAS URBANIZACIONES, LOTIZACIONES URBANAS Y SEMIURBANAS Y FRACCIONAMIENTOS DE PREDIOS URBANOS, SEMIURBANOS Y RURALES DEL GAD MUNICIPAL CANTÓN EL GUABO.

TÍTULO I

DEFINICIONES

Art. 1.- Para efectos de interpretación y aplicación de la presente ordenanza se puntualiza el siguiente glosario:

Área Municipal.- Es la parte de los terrenos que se pretende lotizar o urbanizar, que los dueños de los mismos están obligados a ceder a la Municipalidad como bienes municipales de dominio público.

Licencia de Parcelación.- Es el documento municipal mediante el cual el Concejo autoriza la ejecución de los proyectos de lotización o urbanización.

Núcleos Urbanos.- Son los espacios destinados a un conjunto de instalaciones con servicios administrativos, cívicos, culturales, deportivos, comerciales, recreacionales, etc.

Fraccionamiento.- Se considera fraccionamiento o desmembración la subdivisión de un predio de una extensión de hasta dos mil metros cuadrados (2.000 m²) inclusive, y que no requiera nuevas vías. Ningún predio, resultante del fraccionamiento, podrá tener una superficie menor a ciento veinte metros cuadrados (120 m²).

Urbanización.- Se considera urbanización, la partición de un terreno urbano en dos o más lotes iguales que tengan frente o acceso a alguna vía pública existente o en proyecto con miras a la construcción de viviendas de similares características o bloques habitacionales terminados.

Lotización.- Se considera lotización, la división de una parcela de terreno que esté situada frente a la vía pública existente o en proyecto y a otras que diseñe el lotizador para habilitar una superficie de terreno urbano o semiurbano con miras a la edificación de viviendas.

Terreno Semiurbano.- Es aquel que va en vía de ser urbano o convertirse en urbano de acuerdo si se inclina más a la ciudad que al campo; o, en su defecto, aquel que se halla contiguo al perímetro urbano.

Art. 2.- Las obras de infraestructura que el propietario del lote donde se va a crear una **URBANIZACIÓN** debe proyectar a ejecutar son las siguientes:

- Sistema vial de uso público según especificaciones de la ley de caminos, derechos de vías del sistema nacional, autopistas y líneas de transmisión eléctricas. El urbanizador arborizará las áreas verdes de las vías, sujetándose a las especificaciones de la Dirección de Planificación Urbana y Rural;

- b) Construcción del sistema de redes de alcantarillado sanitario, pluvial y agua potable;
- c) Construcción de aceras y bordillos;
- d) Pavimentación de vías;
- e) Instalación del servicio eléctrico y alumbrado público; y,
- f) Instalación de líneas telefónicas.

Art. 3.- Los estudios y obras de infraestructura que el propietario del terreno donde se va a crear una **LOTIZACIÓN** deberá presentar y ejecutar son las siguientes:

- a) Ejecutar la apertura de vías y calles de acuerdo a la planificación aprobada por la Comisión Permanente de Urbanismo previo informe favorable de la Dirección de Planificación Urbana y Rural;
- b) Ejecutar el relleno y lastrado de vías y calles del predio a lotizar;
- c) Proyectar y ejecutar la apertura de desagües de las aguas lluvias;
- d) Estudios de alcantarillado sanitario y fluvial de acuerdo a las normas establecidas en la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado;
- e) Estudios de electrificación aprobados por la empresa eléctrica; y,
- f) Estudios de agua potable de acuerdo a las especificaciones entregadas por la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado.

Art. 4.- Las lotizaciones referidas en el artículo 3 solo se permitirán en el sector rural del cantón El Guabo.

Art. 5.- Las urbanizaciones a las que se refiere el artículo 2 solo podrán crearse dentro del perímetro urbano de la cabecera cantonal, cabeceras parroquiales y sus áreas colindantes, sin perjuicio de que estas zonas colindantes no hayan sido declaradas de expansión urbana.

Art. 6.- Aprobación provisional.- Los proyectos de urbanización y lotización, para que puedan ser aprobados provisionalmente, previo al inicio de la ejecución de las obras señaladas en los artículos 2 y 3 de esta ordenanza, se sujetarán al cumplimiento de los parámetros siguientes:

- a) Proyección y ejecución de los estudios de las obras previstas en los artículos 2 y 3 de esta ordenanza, respectivamente;
- b) Las áreas que se reserva el propietario del terreno a urbanizar o lotizar no serán mayor al cinco por ciento (5%) del total de la superficie del área a urbanizar o lotizar;
- c) Las áreas municipales proyectadas no serán inferiores al 10% de la superficie total del lote que se urbaniza;

- d) Deberá contemplar una superficie destinada a núcleos urbanos no menores del diez por ciento (10%) del total de la superficie de dicho lote;
- e) Las avenidas proyectadas serán de mínimo doce metros de ancho (12 m) y las calles de al menos 10 metros de ancho (10 m), sin considerarse las áreas que deben tener tres metros (3 m) hacia la línea de fábrica o de cerramiento. No se proyectarán calles únicamente peatonales;
- f) Los lotes resultantes del fraccionamiento para urbanizar o lotizar no serán de superficie inferior a ciento cincuenta metros cuadrados (150 m²) y la medida del ancho del mismo no será inferior a diez metros (10 m);
- g) Las avenidas y calles del terreno a lotizar o urbanizar serán trazadas observando estrictamente la misma dirección de las calles y avenidas proyectadas de lotizaciones, urbanizaciones contiguas, o las calles y avenidas del sector urbano contiguo;
- h) Toda lotización o urbanización semiurbana o suburbana sólo podrá ser proyectada si se encuentra colindando con otra ya existente o contigua al perímetro urbano, tanto de la cabecera cantonal como de las cabeceras parroquiales; e,
- i) El terreno que se pretende lotizar o urbanizar debe tener una extensión de al menos una hectárea.

Art. 7.- La aprobación provisional al que se refiere el artículo anterior será efectuada por el Concejo, previo informe favorable de la Comisión de Urbanismo, el que se sustentará en el informe favorable de la Dirección de Planificación Urbana y Rural y la Dirección Jurídica Municipal.

Art. 8.- Aprobación definitiva.- La aprobación definitiva de las urbanizaciones procederán previo el cumplimiento efectivo de la ejecución del 25% de las obras descritas en el artículo 2 de esta ordenanza. En el caso de las lotizaciones sólo procederán previo el cumplimiento efectivo del 100% de las obras descritas en el artículo 3; en este segundo caso además deberán presentarse los estudios técnicos indicados en el artículo 3, que no corresponde a la ejecución de obras por parte del solicitante. Esta autorización le corresponde al Concejo Municipal previo informe favorable de la Comisión de Urbanismo.

Art. 9.- Los plazos para la ejecución de las obras de infraestructura señaladas en los artículos 2 y 3 de esta ordenanza serán aprobados por el Concejo Municipal, previo informe de la Dirección de Gestión de Obras Públicas Municipales.

Las obras de urbanización deberán terminarse en el plazo de seis meses contados a partir de la fecha que se otorgó la autorización, para los lotes menores de 1 hectárea; y, de 12 meses de plazo para los lotes mayores a 1 hectárea.

El I. Concejo Cantonal podrá ampliar el plazo de tiempo establecido para la ejecución de las obras de desarrollo urbanístico indicado en el inciso anterior, a solicitud del propietario o promotor de la urbanización, quien deberá justificar documentadamente al atraso existente.

Art. 10.- Fiscalización.- Para efectos de la supervisión de la ejecución de las obras de infraestructura señaladas en los artículos 2 y 3 de esta ordenanza la fiscalización estará a cargo de la Dirección de Gestión de Obras Públicas Municipales. Este valor será pagado por el propietario de los terrenos urbanizados o lotizados y será calculado con base en los precios reales de venta de los mismos.

Será competencia del ingeniero fiscalizador elaborar informes mensuales de la supervisión realizada y cumplimiento de avance de las obras así como el informe de la recepción definitiva de dichas obras sin perjuicio de la responsabilidad penal que recaerá sobre él de acuerdo con lo determinado en la ley, si se estableciere que dicho informe no está de acuerdo con la realidad.

Art. 11.- El Concejo Cantonal sólo autorizará la venta de lotes en los terrenos urbanizados o lotizados una vez que haya aprobado las mismas, en forma definitiva, en estricto cumplimiento de las disposiciones de esta ordenanza. Los lotes, producto de la compraventa, contraviniendo esta disposición no serán catastrados ni registrados en el Departamento de Avalúos y Catastros.

Art. 12.- La venta de los lotes deberá realizarse en los terrenos urbanizados o lotizados sujetándose a las medidas constantes en los planos aprobados por el Concejo Municipal, o modificaciones aprobadas por la misma entidad en áreas de reserva del propietario del terreno urbanizado o lotizado.

Art. 13.- Las modificaciones en las lotizaciones o urbanizaciones ya autorizadas por la entidad municipal, de forma definitiva, serán aprobadas por el Concejo previo cumplimiento de lo siguiente:

- a) Presentación de los planos respectivos con la solicitud del caso, ante el Concejo Municipal;
- b) El área que se pretende modificar no deberá ser mayor al veinte por ciento (20%) de la superficie de la lotización o urbanización previamente aprobada;
- c) No se considerarán en el proyecto de modificación las áreas municipales, los núcleos urbanos ni la afectación a las calles y avenidas del proyecto inicial ya aprobado;
- d) Cumplimiento de los literales f) y g) del artículo 6 de esta ordenanza; y,
- e) La modificación sólo será autorizada y aprobada por una única vez.

Art. 14.- El Concejo Cantonal podrá anular los efectos de la autorización que hubiere otorgado si es que a través de la fiscalización se llegare a comprobar deficiencias técnicas en la ejecución de las obras señaladas en los artículos 2 y 3 de esta ordenanza.

Art. 15.- En cumplimiento de lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 479, las autorizaciones y aprobación de nuevas urbanizaciones o lotizaciones se protocolizarán en una notaría y se inscribirán en el correspondiente Registro de la Propiedad. Tales

documentos constituirán títulos de transferencia de dominio de las áreas de usos públicos y comunales, a favor de la Municipalidad, incluidas todas las instalaciones de servicios públicos. Dichas áreas no podrán enajenarse.

TÍTULO II

FRACCIONAMIENTO DE PREDIOS UBICADOS EN EL SECTOR URBANO Y SEMIURBANO DE LA CIUDAD DE EL GUABO Y CABECERAS PARROQUIALES

Art. 16.- Las normas para la conformación de lotes en áreas urbanas y semiurbanas son las siguientes:

- a) El área mínima del lote será de ciento veinte metros cuadrados (120 m²); y,
- b) El frente del lote será de al menos ocho metros lineales (8 m).

Art. 17.- En los sectores mencionados en este título no podrán dividirse los siguientes lotes:

- a) Los que cuentan con superficie menor o igual a 120 m²;
- b) Los lotes con superficie menores de 120 m² con excepción de aquellos casos en los que los lotes resultantes son adquiridos de modo simultáneo por los propietarios de los terrenos adyacentes, para integrarlos a estos y formar nuevos lotes; y,
- c) Los lotes de superficie menores de 240 m² exceptuando el caso de división en dos lotes de igual superficie o en el caso descrito en el literal anterior.

TÍTULO III

FRACCIONAMIENTO DE PREDIOS UBICADOS EN CENTROS POBLADOS RURALES Y SUS ALREDEDORES

Art. 18.- Solo podrán ser fraccionados los predios aptos para la construcción de viviendas y dotación de servicios con sujeción a los siguientes criterios:

- a) Se consideran lotes para vivienda los de superficie no menor a los ciento veinte metros cuadrados (120 m²);
- b) Sólo tratándose de planes de vivienda masivos como los que organiza el MIDUVI se aceptará el fraccionamiento en lotes menores a los ciento veinte metros cuadrados (120 m²);
- c) Solo podrán autorizarse el fraccionamiento de predios rústicos, cuando las tierras que se destinen a vivienda se hallen servidas por vías públicas o existan calles o caminos vecinales de acceso; o se planifiquen dentro del proyecto de fraccionamiento; y,
- d) En todo fraccionamiento de predios rústicos ubicados dentro de las áreas rurales de influencia de la expansión urbana, deberán cumplir con los requisitos emitidos por la Dirección de Planificación Urbana y Rural.

TÍTULO IV**CESIÓN DEL TERRENO EN LOS PROCESOS DE
DIVISIÓN DE LOS PREDIOS EN LAS
URBANIZACIONES Y LOTIZACIONES**

Art. 19.- El GAD Municipal del Cantón El Guabo, está en la obligación de efectuar las obras necesarias en las áreas de uso público y comunal que se adquiere como consecuencia del cumplimiento de los deberes de cesión obligatoria que recae sobre los propietarios.

Art. 20.- El suelo destinado para uso público y comunal sobre los que debe realizarse edificaciones o instalaciones de servicio público, no podrán cambiarse de destino, sino, por proyectos de desarrollo físico cantonal y urbanístico.

Art. 21.- Las normas para el diseño de la red vial urbana serán de acuerdo a las normas vigentes a nivel nacional y su observancia es obligatoria tanto para la Municipalidad como para los particulares.

Art. 22.- Las autorizaciones de fraccionamiento de terrenos cuya superficie comprenda desde 300 m² hasta 3000 m², serán aprobadas por el Concejo Cantonal, previo informe favorable de la Dirección de Planificación Urbana y Rural.

TÍTULO V**DEL TRÁMITE**

Art. 23.- Toda persona natural o jurídica dentro del perímetro urbano de la ciudad de El Guabo, cabeceras parroquiales, recintos y centros poblados que quisiera urbanizar o lotizar deberá dirigirse por escrito al Concejo Municipal a través de la Dirección de Planificación Urbana y Rural, acompañando a la solicitud la documentación y planos respectivos por triplicado.

Art. 24.- Para la ejecución de una urbanización o lotización, los propietarios deberán cumplir con los requisitos que se detallan en los artículos siguientes y en la Ordenanza de las urbanizaciones, que serán presentados y tramitados en la Dirección de Planeamiento y Urbanismo.

Art. 25.- Para la aprobación provisional de proyectos de lotizaciones y urbanizaciones se entregarán los siguientes documentos:

1. Solicitud dirigida al Alcalde, y por su intermedio al Concejo Municipal suscrita por el propietario, indicando las características más sobresalientes del proyecto.
2. Escritura pública inscrita en el Registro de la Propiedad.
3. Certificado de pago de predio urbano del año en curso.
4. Informe de la Dirección de Gestión de Obras Públicas Municipales mediante el cual se aprueba el proyecto, que a su vez se requerirá del informe favorable de la Comisión de Planeamiento Urbano y Construcciones.
5. El proyecto contendrá lo siguiente:

- a) Planos de proyecto de lotización o urbanización con el respectivo cuadro de áreas y sus porcentajes;
- b) Identificación de los lotes planificados;
- c) Identificación del área que el propietario tiene obligación de ceder a la Municipalidad de conformidad con esta ordenanza;
- d) El sistema vial contendrá lo siguiente:
 - d.1. Proyecto en planta de conformidad con las líneas de fábrica a escala 1:500.
 - d.2. Acotaciones completas y sección transversal a escala 1:100.
- e) Estudios de agua potable, alcantarillado sanitario y fluvial; y,
- f) Estudios de electrificación aprobados por la empresa eléctrica, según el caso.

Art. 26.- Para la aprobación definitiva de proyectos de lotizaciones y urbanizaciones se requerirán los siguientes documentos:

1. Solicitud en especie valorada dirigida al Alcalde, suscrita por el propietario.
2. Informe favorable de cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 2, 3 y 8. Este informe será emitido por la Dirección de Planificación y Urbanismo.
3. Informe favorable de la Comisión de Planeamiento Urbano y Construcciones.

Art. 27.- La documentación descrita en los artículos 25 y 26 de esta ordenanza se la presentará como sigue:

- a) En una sola carpeta, a más de los planos y los estudios respectivos;
- b) Tres carpetas que contengan únicamente los planos urbanísticos, viales y los estudios de las redes de alcantarillado sanitario, pluvial y agua potable;
- c) El tamaño de las carpetas y los planos se regirán a lo dispuesto por las normas del INEN. En cada uno de los planos a tarjeta de identificación contendrá la clave catastral y las firmas de los responsables del proyecto: Arquitecto, ingeniero civil e ingeniero eléctrico;
- d) Una vez que el proyecto haya sido aprobado por el Concejo Municipal y que el propietario o responsable haya sido notificado con tal resolución, deberá entregar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón El Guabo, la parte correspondiente como área pública municipal; y,
- e) Luego de que Asesoría Jurídica, legalice la participación municipal, se sellarán los planos presentados con lo cual el propietario queda autorizado para negociar los terrenos de la lotización o urbanización aprobada.

Art. 28.- Para la desmembración o fraccionamiento de predios urbanos o semiurbanos.- Los interesados deberán presentar una solicitud a la Dirección de Planificación Urbana y Rural indicando el motivo del mismo, la que deberá estar en hojas membretadas de la Municipalidad.

Las solicitudes se presentarán en tres carpetas, original y dos copias que contendrán los siguientes documentos:

1. Solicitud dirigida a la Comisión de Urbanismo a través del Alcalde.
2. Copia del título de propiedad debidamente inscrito.
3. Croquis elaborado y firmado por un arquitecto en el que se especificará:
 - a) Ubicación del predio;
 - b) Área total del predio en metros cuadrados;
 - c) Área de construcción en metros cuadrados, en caso de existir; y,
 - d) Área a desmembrarse o fraccionarse en metros cuadrados, con su correspondiente numeración y el perímetro en metros lineales.

Art. 29.- Recibida la solicitud, se remitirá toda la documentación a la Dirección de Planificación Urbana y Rural, y Jefe de Avalúos y Catastros previo al dictamen que deberá emitir la Comisión de Urbanismo. Para el efecto se tomará muy en cuenta el Plan de Ordenamiento Urbano y los proyectos de las calles a trazarse.

Art. 30.- Si los documentos reúnen todos los requisitos exigidos por la presente ordenanza, los funcionarios municipales competentes emitirán un informe favorable y autorizará el fraccionamiento previo el pago del dos por mil del avalúo comercial del predio desmembrado o fraccionado por los servicios técnicos y administrativos. En caso contrario se negará o mandará a rectificar o modificar la petición.

Art. 31.- Para las aprobaciones de las urbanizaciones, lotizaciones y fraccionamientos o desmembración de predios urbanos se basará únicamente en las disposiciones constantes en la presente ordenanza, con título de propiedad debidamente inscrito, y la capacidad económica del proyectista o propietario.

Art. 32.- En las urbanizaciones y lotizaciones se prohíbe expresamente lo siguiente:

- a) Instalar granjas destinadas a la cría de animales de cualquier especie;
- b) Realización de sembríos o funcionamiento de industrias extractivas de cualquier material;
- c) Instalación de industrias o fábricas excepto de alimentos básicos como panaderías y pastelerías; y,
- d) Funcionamiento de casas de tolerancia, moteles, salones de bebidas alcohólicas al aire libre, establecimientos de venta de combustibles.

Art. 33.- Sanciones y multas.- Si se realizaren lotizaciones y urbanizaciones sin aprobación del Concejo Municipal, quienes directa o indirectamente las hayan llevado a cabo o se hayan beneficiado en alguna forma de ellas, no adquirirán derecho alguno y el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón El Guabo, enjuiciará a los indiciados y aplicará al vendedor o prominente vendedor una multa equivalente a cinco veces el valor de los terrenos comprendidos dentro de la respectiva urbanización o lotización. El valor que se quintuplicará será el correspondiente al valor del avalúo comercial registrado en el Departamento de Avalúos y Catastros del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón El Guabo, de conformidad a lo dispuesto con los Arts. 476 y 477 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, esta multa será impuesta por el Concejo Municipal.

Los propietarios de los terrenos de la lotización o urbanización respectiva que incumplieren con la ejecución de las obras señalas en los artículos 8 y 9 de esta ordenanza, según el caso, serán sancionados con una multa que será impuesta por el Concejo Municipal y será equivalente al valor de los terrenos comprendidos dentro de la respectiva urbanización o lotización. Dicho valor será el correspondiente al valor del avalúo comercial registrados en el Departamento de Avalúos y Catastros de la Municipalidad.

Art. 34.- Los notarios y registradores de la propiedad exigirán la resolución de la autorización emitida por el Concejo Municipal como requisito para autorizar la escritura pública de transferencia de dominio de los lotes correspondientes a las lotizaciones o urbanizaciones, con la aprobación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón El Guabo y su inscripción. Sin este requisito las transferencias de dominio no tendrán ningún valor ni efecto legal.

Art. 35.- En todo lo que no esté previsto en esta ordenanza se sujetará a lo que dispone el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Art. 36.- La presente ordenanza entrará a vigencia a partir de la aprobación por parte del Concejo Municipal, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Art. 37.- Se deroga expresamente lo establecido en el primer inciso del artículo 58 de la Ordenanza de embellecimiento, ornato y construcciones.

DISPOSICION TRANSITORIA

ÚNICA.- En los casos que hasta la expedición de la presente ordenanza no hubieren legalizado sus terrenos de los que se encuentran en posesión y que son propiedad del Municipio del Cantón El Guabo, y en los casos de partición de solares que por razones de edificación, o por tratarse de particiones entre herederos, o cualquier otra causa, no cumplan con el mínimo de área frontal de ocho metros hacia la calle, el Concejo Cantonal podrá aprobar dichas solicitudes previo informe favorable del Jefe de Planificación Urbana y de la Comisión de Urbanismo. Los demás casos deberán aprobarse de conformidad con el COOTAD, de la presente ordenanza y de las demás normas vigentes.

Dado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón El Guabo, a los cinco días del mes de octubre del año dos mil once.

El Guabo, 5 de octubre del 2011.

f.) Ing. John Franco Aguilar, Alcalde.

f.) Abg. William Valle Chávez, Secretario General.

SECRETARIO GENERAL DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN EL GUABO

CERTIFICO: QUE, LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LAS URBANIZACIONES, LOTIZACIONES URBANAS Y SEMIURBANAS Y FRACCIONAMIENTOS DE PREDIOS URBANOS, SEMIURBANOS Y RURALES DEL GAD MUNICIPAL CANTÓN EL GUABO, fue discutida y aprobada por el Concejo Cantonal del GAD Municipal del Cantón El Guabo, en sesiones ordinarias del 13 de septiembre y cinco de octubre del dos mil once.

El Guabo, 5 de octubre del 2011.

f.) Abg. William Valle Chávez, Secretario General.

ALCALDÍA DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN EL GUABO, a los diez días del mes de octubre del dos mil once, de conformidad con el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y estando acorde con la Constitución y leyes de la República, SANCIONO, LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LAS URBANIZACIONES, LOTIZACIONES URBANAS Y SEMIURBANAS Y FRACCIONAMIENTOS DE PREDIOS URBANOS, SEMIURBANOS Y RURALES DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN EL GUABO, para que entre en vigencia sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y la Gaceta Oficial de la Asamblea Nacional.

El Guabo, 10 de octubre del 2011.

f.) Ing. John Franco Aguilar, Alcalde del GAD Municipal del Cantón El Guabo.

Proveyó y firmó LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LAS URBANIZACIONES, LOTIZACIONES URBANAS Y SEMIURBANAS Y FRACCIONAMIENTOS DE PREDIOS URBANOS, SEMIURBANOS Y RURALES DEL GAD MUNICIPAL CANTÓN EL GUABO, el Ing. John Franco Aguilar, Alcalde del GAD Municipal del cantón El Guabo, a los diez días del mes de octubre del año dos mil once.

El Guabo, 10 de octubre del 2011.

f.) Abg. William Valle Chávez, Secretario General del GAD Municipal del Cantón El Guabo.

EL I. CONCEJO CANTONAL DEL GAD MUNICIPAL CANTÓN EL GUABO

Considerando:

Que, la Constitución de la República vigente establece en el artículo 225, que el sector público comprende las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado;

Que, la Constitución de la República en el artículo 227 establece, que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, la Constitución de la República en el artículo 238 determina, que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana;

Que, la Constitución de la República en su artículo 240 expresa, que los gobiernos autónomos descentralizados de los cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Todos los gobiernos autónomos descentralizados municipales ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el artículo 264, numeral 14, inciso segundo de la Constitución de la República establece, que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán entre sus competencias exclusivas: "...En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales...";

Que, la Constitución de la República en el artículo 270 establece, que los gobiernos autónomos descentralizados generarán sus propios recursos financieros y participarán de las rentas del Estado, de conformidad con los principios de subsidiariedad, solidaridad y equidad;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, en el artículo 5, inciso segundo expresa, que la autonomía política es la capacidad de cada Gobierno Autónomo Descentralizado para impulsar procesos y formas de desarrollo acordes a la historia, cultura y características propias de la circunscripción territorial, se expresa en el pleno ejercicio de las facultades normativas y ejecutivas sobre las competencias de su responsabilidad; las facultades que de manera concurrente se vayan asumiendo; la capacidad de emitir políticas públicas territoriales; la elección directa que los ciudadanos hacen de sus autoridades mediante sufragio universal directo y secreto; y el ejercicio de la participación ciudadana;

Que, este mismo cuerpo de ley en su artículo 6, inciso primero dispone que ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, el artículo 7 del COOTAD, establece la facultad normativa de los concejos municipales para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial;

Que, el artículo 53 del COOTAD, manifiesta que los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana, legislación y fiscalización, y ejecutiva prevista en este código;

Que, el COOTAD en su artículo 60 literales b) y e) respectivamente manifiesta las atribuciones del Alcalde para ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del Gobierno Autónomo Descentralizado y presentar con facultad privativa, proyectos de ordenanzas tributarias que creen, modifiquen, exoneren o supriman tributos, en el ámbito de las competencias correspondientes a su nivel de gobierno;

Que, el artículo 489 del COOTAD, literales a), b) y c) establecen que son fuentes de la obligación tributaria municipal las leyes que han creado o crearen tributos para la financiación de los servicios municipales; las leyes que facultan a las municipalidades para que puedan aplicar tributos de acuerdo con los niveles que en ellas se establezcan y las ordenanzas que para efecto dicten las municipalidades en uso de la facultad conferida por la ley;

Que, el artículo 491 literal d), 492 y 493 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, considera al impuesto a los vehículos, como impuestos municipales para la financiación municipal; que su cobro se reglamentará por medio de ordenanzas y que los funcionarios que deban hacer efectivo el cobro de los tributos o de las obligaciones de cualquier clase a favor de la Municipalidad de El Guabo, serán personal y pecuniariamente responsables por acción u omisión en el cumplimiento de sus deberes;

Que, el artículo 538 del COOTAD establece que todo propietario de todo vehículo deberá satisfacer el impuesto anual que se establece en este instrumento legal. Comenzando un año se deberá pagar el impuesto correspondiente al mismo, aún cuando la propiedad del vehículo hubiere pasado a otro dueño, quién será responsable si el anterior no lo hubiere pagado;

Que, con fecha 19 de octubre del 2010, en el Suplemento del Registro Oficial No. 303 se publicó el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), el que en el inciso segundo del artículo 539 determina que para la determinación del impuesto a los vehículos, se aplicará la tabla correspondiente, que podrá ser modificada por ordenanza municipal; y,

En ejercicio de la facultad de competencia que le confiere los artículos 240 y 264 de la Constitución de la República, en armonía con lo previsto en los artículos 7 y 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

Expide:

LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LOS VEHÍCULOS EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN EL GUABO.

Artículo 1.- Hecho generador.- Todo propietario de todo vehículo, sea persona natural o jurídica, deberá satisfacer el Impuesto a los vehículos de manera anual con domicilio en el cantón El Guabo.

Comenzando un año se deberá pagar el impuesto correspondiente al mismo, aún cuando la propiedad del vehículo hubiere pasado a otro dueño, quién será responsable si el anterior no lo hubiere pagado.

Prevía la inscripción del nuevo propietario en la Jefatura de Tránsito correspondiente se deberá exigir el pago de este impuesto.

Artículo 2.- Base imponible.- La base imponible de este impuesto es el avalúo de los vehículos que consten registrados en el Servicio de Rentas Internas (SRI) y en la Jefatura, sub jefaturas provinciales de tránsito.

Artículo 3.- Valor.- El valor del impuesto a los vehículos se calculará de acuerdo a la siguiente tabla:

BASE IMPONIBLE		TARIFA
Desde US \$	Hasta US \$	US \$
0	1.000	0
1.001	4.000	5
4.001	8.000	10
8.001	12.000	15
12.001	16.000	20
16.001	20.000	25
20.001	30.000	30
30.001	40.000	50
40.001	En adelante	70

Esta tabla podrá ser revisada por el máximo organismo de la autoridad nacional de tránsito.

Artículo 4.- Determinación del valor.- El Jefe del Departamento de Avalúos y Catastros del GADM del Cantón El Guabo será quien determine el valor que obligatoriamente deberá pagar el propietario del vehículo, en base a la información del avalúo que consta en la matrícula del año anterior o factura de adquisición.

Artículo 5.- Recaudación.- La recaudación de este impuesto se hará a través de la Tesorería Municipal y/o convenios con la Policía Nacional, Jefatura, sub jefaturas provinciales de tránsito.

Artículo 6.- Recaudación al momento de la matrícula.- Para la recaudación de este impuesto, se procederá en forma directa y al momento en que el propietario o la persona que haga sus veces, presente la documentación respectiva de la nueva matrícula.

La Jefatura, sub jefaturas provinciales de tránsito no concederá matrículas sin la presentación previa del comprobante de pago del impuesto a los vehículos.

Artículo 7.- Sanción por incumplimiento.- Los títulos de crédito de este impuesto vencen el 31 de diciembre del respectivo año. Si el GAD Municipal del Cantón El Guabo comprobare el incumplimiento de las disposiciones del artículo precedente, el Alcalde dispondrá al Jefe de Avalúos y Catastros Municipales la aplicación del interés anual, equivalente al máximo convencional permitido por la ley, desde la fecha de su exigibilidad hasta la de su extinción, calculado de acuerdo a los tipos vigentes en los correspondientes periodos, conforme a lo establecido en el Art. 21 del Código Tributario (vigente).

Los intereses, se cobrarán conjuntamente con la obligación tributaria principal e independiente de que si esta se hubiere hecho efectiva mediante acción coactiva o por pago voluntario e independiente de que se hubiere pagado el impuesto en otro cantón.

Artículo 8.- Exenciones.- Estarán exentos de este impuesto los vehículos oficiales al servicio:

- a) De los miembros del cuerpo diplomático y consular;
- b) De organismos internacionales, aplicando el principio de reciprocidad;
- c) De la Cruz Roja Ecuatoriana, como ambulancias y otros con igual finalidad; y,
- d) De los cuerpos de bomberos, como autobombas, coches, escala y otros vehículos especiales contra incendio. Los vehículos en tránsito no deberán el impuesto.

Estarán exentos de este impuesto los vehículos que importen o que adquieran las personas con discapacidad, según lo establecido por la Ley Sobre Discapacidades.

Artículo 9.- Lugar del pago.- El impuesto se lo deberá pagar en el cantón El Guabo, en donde esté registrado el vehículo.

Artículo 10.- Ejecución.- Encárguese la ejecución de la presente ordenanza a la Dirección Financiera Municipal del GAD Municipal del Cantón El Guabo; y, demás dependencias municipales que tengan relación con la misma.

Artículo 11.- Derogatoria.- Quedan derogadas las ordenanzas y disposiciones que establezcan el cobro del impuesto a los vehículos en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón El Guabo.

Artículo 12.- Vigencia.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal y en el Registro Oficial.

Dado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón El Guabo, a los veintiséis días del mes de septiembre del año dos mil once.

El Guabo, 26 de septiembre del 2011.

f.) Ing. John Franco Aguilar, Alcalde.

f.) Abg. William Valle Chávez, Secretario General.

SECRETARIO GENERAL

CERTIFICO: QUE, LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LOS VEHÍCULOS EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN EL GUABO, fue discutida y aprobada por el Concejo Cantonal del GAD Municipal del Cantón El Guabo, en sesiones ordinarias del 13 y 26 de septiembre del dos mil once.

El Guabo, 26 de septiembre del 2011.

f.) Abg. William Valle Chávez, Secretario General GAD Municipal del Cantón El Guabo.

ALCALDÍA DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN EL GUABO, a los dos días del mes de octubre del dos mil once, de conformidad con el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y estando acorde con la Constitución y leyes de la República, SANCIONO, LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LOS VEHÍCULOS EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN EL GUABO, para que entre en vigencia sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y la Gaceta Oficial de la Asamblea Nacional.

El Guabo, 2 de octubre del 2011.

f.) Ing. John Franco Aguilar, Alcalde del GAD Municipal del Cantón El Guabo.

Proveyó y firmó LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LOS VEHÍCULOS EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN EL GUABO, el Ing. John Franco Aguilar, Alcalde del GAD Municipal del Cantón El Guabo, a los dos días del mes de octubre del año dos mil once.

El Guabo, 2 de octubre del 2011.

f.) Abg. William Valle Chávez, Secretario General del GAD Municipal del Cantón El Guabo.

EL CONCEJO CANTONAL DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN EL GUABO

Considerando:

Que, el artículo 1 de la Constitución de la República determina que el “Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico.”;

Que, en este estado de derechos, se da prioridad a los derechos de las personas, sean naturales o jurídicas, los mismos que al revalorizarse han adquirido rango constitucional; y, pueden ser reclamados y exigidos a través de las garantías constitucionales, que constan en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional;

Que, el artículo 10 de la Constitución de la República prescribe que, las fuentes del derecho se han ampliado considerando a: “Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales.”;

Que, el artículo 84 de la Constitución de la República determina que: “La Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades”. Esto significa que los organismos del sector público comprendidos en el artículo 225 de la Constitución de la República, deben adecuar su actuar a esta norma;

Que, el artículo 264 numeral 9 de la Constitución de la República, confiere competencia exclusiva a los gobiernos municipales para la formación y administración de los catastros inmobiliarios urbanos y rurales;

Que, el artículo 270 de la Constitución de la República determina, que los gobiernos autónomos descentralizados generarán sus propios recursos financieros y participarán de las rentas del Estado, de conformidad con los principios de subsidiariedad, solidaridad y equidad;

Que, el artículo 321 de la Constitución de la República establece, que el Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental;

Que, de acuerdo al artículo 426 de la Constitución de la República: “Todas las personas, autoridades e instituciones están sujetas a la Constitución. Las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, aplicarán directamente las normas constitucionales y las previstas en los instrumentos internacionales de derechos humanos siempre que sean más favorables a las establecidas en la Constitución, aunque las partes no las invoquen expresamente.”. Lo que implica que la Constitución de la República adquiere fuerza normativa, es decir puede ser aplicada directamente y todos y todas debemos sujetarnos a ella;

Que, el artículo 599 del Código Civil, prevé que el dominio, es el derecho real en una cosa corporal, para gozar y disponer de ella, conforme a las disposiciones de las leyes y respetando el derecho ajeno, sea individual o social.

La propiedad separada del goce de la cosa, se llama mera o nuda propiedad;

Que, el artículo 715 del Código Civil, prescribe que la posesión es la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor o dueño; sea que el dueño o el que se da por tal tenga la cosa por sí mismo, o bien por otra persona en su lugar y a su nombre.

El poseedor es reputado dueño, mientras otra persona no justifica serlo;

Que el artículo 55 del COOTAD establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán entre otras las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que determine la ley: I) Elaborar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales;

Que, el artículo 139 del COOTAD determina que la formación y administración de los catastros inmobiliarios urbanos y rurales corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, los que con la finalidad de unificar la metodología de manejo y acceso a la información deberán seguir los lineamientos y parámetros metodológicos que establezca la ley y que es obligación de dichos gobiernos actualizar cada dos años los catastros y la valoración de la propiedad urbana y rural;

Que, el artículo 57 del COOTAD dispone que al Concejo Municipal le corresponde:

El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones.

Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor. Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares;

Que, el COOTAD prescribe en el artículo 242 que el Estado se organiza territorialmente en regiones, provincias, cantones y parroquias rurales. Por razones de conservación ambiental, étnico-culturales o de población podrán constituirse regímenes especiales.

Los distritos metropolitanos autónomos, la provincia de Galápagos y las circunscripciones territoriales indígenas y pluriculturales serán regímenes especiales;

Que, las municipalidades según lo dispuesto en los artículos 494 y 495 del COOTAD reglamentarán los procesos de formación del catastro, de valoración de la propiedad y el cobro de sus tributos, su aplicación se sujetará a las siguientes normas:

Las municipalidades y distritos metropolitanos mantendrán actualizados en forma permanente, los catastros de predios urbanos y rurales. Los bienes inmuebles constarán en el catastro con el valor de la propiedad actualizado, en los términos establecidos en este Código;

Que, los ingresos propios de la gestión según lo dispuesto en el artículo 172 del COOTAD, los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales, metropolitano y

municipal son beneficiarios de ingresos generados por la gestión propia, y su clasificación estará sujeta a la definición de la ley que regule las finanzas públicas;

Que, la aplicación tributaria se guiará por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, transparencia y suficiencia recaudatoria;

Que, las municipalidades y distritos metropolitanos reglamentarán por medio de ordenanzas el cobro de sus tributos;

Que, en aplicación al artículo 492 del COOTAD, el valor de la propiedad se establecerá mediante la suma del valor del suelo y, de haberlas, el de las construcciones que se hayan edificado sobre el mismo. Este valor constituye el valor intrínseco, propio o natural del inmueble y servirá de base para la determinación de impuestos y para otros efectos tributarios, y no tributarios;

Que, el artículo 68 del Código Tributario le faculta a la Municipalidad a ejercer la determinación de la obligación tributaria;

Que, los artículos 87 y 88 del Código Tributario, de la misma manera, facultan a la Municipalidad a adoptar por disposición administrativa la modalidad para escoger cualquiera de los sistemas de determinación previstos en este Código; y,

Por lo que en aplicación directa de la Constitución de la República y en uso de las atribuciones que le confiere el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en los artículos 53, 54, 55 literal i); 56, 57, 58, 59 y 60 y el Código Orgánico Tributario,

Expide:

LA ORDENANZA QUE REGULA LA FORMACIÓN DE LOS CATASTROS PEDIALES URBANOS Y RURALES, LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LOS PREDIOS URBANOS Y RURALES PARA EL BIENIO 2012-2013.

Artículo 1.- DEFINICIÓN DE CATASTRO.- Catastro es “el inventario o censo, debidamente actualizado y clasificado, de los bienes inmuebles pertenecientes al Estado y a los particulares, con el objeto de lograr su correcta identificación física, jurídica, fiscal y económica”.

Artículo 2.- FORMACIÓN DEL CATASTRO.- El objeto de la presente ordenanza es regular la formación, organización, funcionamiento, desarrollo y conservación del catastro inmobiliario urbano y rural en el territorio del cantón.

El Sistema Catastro Predial Urbano y Rural en los Municipios del país, comprende; el inventario de la información catastral, la determinación del valor de la propiedad, la estructuración de procesos automatizados de la información catastral, y la administración en el uso de la información de la propiedad, en la actualización y mantenimiento de todos sus elementos, controles y seguimiento técnico de los productos ejecutados.

Artículo 3.- DOMINIO DE LA PROPIEDAD.- Es el derecho real en una cosa corporal, para gozar y disponer de ella.

La propiedad separada del goce de la cosa, se llama mera o nuda propiedad.

Posee aquel que de hecho actúa como titular de un derecho o atributo en el sentido de que, sea o no sea el verdadero titular.

La posesión no implica la titularidad del derecho de propiedad ni de ninguno de los derechos reales.

Artículo 4.- JURISDICCIÓN TERRITORIAL.- Comprende dos momentos:

CODIFICACION CATASTRAL:

La localización del predio en el territorio está relacionado con el código de división política administrativa de la República del Ecuador INEC, compuesto por seis dígitos numéricos, de los cuales dos son para la identificación PROVINCIAL; dos para la identificación CANTONAL y dos para la identificación PARROQUIAL URBANA y RURAL, las parroquias que configuran por sí la cabecera cantonal, el código establecido es el 50, si el área urbana de una ciudad está constituida por varias parroquias urbanas, la codificación va desde 01 a 49 y la codificación de las parroquias rurales va desde 51 a 99.

En el caso de que un territorio que corresponde a una parroquia urbana y ha definido el área urbana menos al total de la superficie de la parroquia, significa que esa parroquia tiene área rural, por lo que la codificación para el catastro urbano en lo correspondiente a ZONA, será a partir de 01. En el catastro rural la codificación en lo correspondiente a la ZONA será a partir de 51.

El código territorial local está compuesto por trece dígitos numéricos de los cuales dos son para identificación de ZONA, dos para identificación de SECTOR, tres para identificación de MANZANA, tres para identificación del PREDIO y tres para identificación de LA PROPIEDAD HORIZONTAL.

LEVANTAMIENTO PREDIAL:

Se realiza con el formulario de declaración mixta (Ficha catastral) que prepara la Administración Municipal para los contribuyentes o responsables de entregar su información para el catastro urbano y rural, para esto se determina y jerarquiza las variables requeridas por la administración para la declaración de la información y la determinación del hecho generador.

Estas variables nos permiten conocer las características de los predios que se van a investigar, con los siguientes referentes:

- 01.- Identificación del predio.
- 02.- Tenencia del predio.
- 03.- Descripción física del terreno.
- 04.- Infraestructura y servicios.

05.- Uso de suelo del predio.

06.- Descripción de las edificaciones.

Estas variables expresan los hechos existentes a través de una selección de indicadores que permiten establecer objetivamente el hecho generador, mediante la recolección de los datos del predio levantados en la ficha o formulario de declaración.

Artículo 5.- SUJETO ACTIVO.- El sujeto activo de los impuestos señalados en los artículos precedentes es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Guabo.

Artículo 6.- SUJETOS PASIVOS.- Son sujetos pasivos, los contribuyentes o responsables de los impuestos que gravan la propiedad urbana y rural, las personas naturales o jurídicas, las sociedades de hecho, las sociedades de bienes, las herencias yacentes y demás entidades aún cuando careciesen de personalidad jurídica, como señalan los Arts. 23, 24, 25, 26 y 27 del Código Tributario y que sean propietarios o usufructuarios de bienes raíces ubicados en las zonas urbanas y rurales del cantón.

Artículo 7.- VALOR DE LA PROPIEDAD.- Para establecer el valor de la propiedad se considerará en forma obligatoria, los siguientes elementos:

- a) El valor del suelo que es el precio unitario de suelo, urbano o rural, determinado por un proceso de comparación con precios de venta de parcelas o solares de condiciones similares u homogéneas del mismo sector, multiplicado por la superficie de la parcela o solar;
- b) El valor de las edificaciones que es el precio de las construcciones que se hayan desarrollado con carácter permanente sobre un solar, calculado sobre el método de reposición; y,
- c) El valor de reposición que se determina aplicando un proceso que permite la simulación de construcción de la obra que va a ser avaluada, a costos actualizados de construcción, depreciada de forma proporcional al tiempo de vida útil.

Artículo 8.- DEDUCCIONES, REBAJAS Y EXENCIONES.- Determinada la base imponible, se considerarán las rebajas, deducciones y exoneraciones consideradas en el COOTAD y demás exenciones establecidas por ley, para las propiedades urbanas y rurales que se harán efectivas, mediante la presentación de la solicitud correspondiente por parte del contribuyente ante el Director Financiero Municipal.

Por la consistencia tributaria, consistencia presupuestaria y consistencia de la emisión plurianual es importante considerar el dato de la RBU (Remuneración Básica Unificada del Trabajador), el dato oficial que se encuentre vigente en el momento de legalizar la emisión del primer año del bienio y que se mantenga para todo el período del bienio.

Las solicitudes se podrán presentar hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior y estarán acompañadas de todos los documentos justificativos.

Artículo 9.- EMISION DE TÍTULOS DE CRÉDITO.- Sobre la base de los catastros urbanos y rurales la Dirección Financiera Municipal ordenará a la Oficina de Rentas o quien tenga esa responsabilidad la emisión de los correspondientes títulos de crédito hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior al que corresponden, los mismos que refrendados por el Director Financiero, registrados y debidamente contabilizados, pasarán a la Tesorería Municipal para su cobro, sin necesidad de que se notifique al contribuyente de esta obligación.

Los títulos de crédito contendrán los requisitos dispuestos en el artículo 151 del Código Tributario, la falta de alguno de los requisitos establecidos en este artículo, excepto el señalado en el numeral 6, causará la nulidad del título de crédito.

Artículo 10.- LIQUIDACIÓN DE LOS CRÉDITOS.- Al efectuarse la liquidación de los títulos de crédito tributarios, se establecerá con absoluta claridad el monto de los intereses, recargos o descuentos a que hubiere lugar y el valor efectivamente cobrado, lo que se reflejará en el correspondiente parte diario de recaudación.

Artículo 11.- IMPUTACIÓN DE PAGOS PARCIALES.- Los pagos parciales, se imputarán en el siguiente orden: primero a intereses, luego al tributo y, por último, a multas y costas.

Si un contribuyente o responsable debiere varios títulos de crédito, el pago se imputará primero al título de crédito más antiguo que no haya prescrito.

Artículo 12.- NOTIFICACIÓN.- A este efecto, la Dirección Financiera notificará por la prensa o por una boleta a los propietarios, haciéndoles conocer la realización del avalúo. Concluido el proceso se notificará al propietario el valor del avalúo.

Artículo 13.- RECLAMOS Y RECURSOS.- Los contribuyentes responsables o terceros, tienen derecho a presentar reclamos e interponer los recursos administrativos previstos en los artículos 110 del Código Tributario y 383 y 392 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, ante el Director Financiero Municipal, quien los resolverá en el tiempo y en la forma establecida.

En caso de encontrarse en desacuerdo con la valoración de su propiedad, el contribuyente podrá impugnarla dentro del término de quince días a partir de la fecha de notificación, ante el órgano correspondiente, mismo que deberá pronunciarse en un término de treinta días. Para tramitar la impugnación, no se requerirá del contribuyente el pago previo del nuevo valor del tributo.

Artículo 14.- SANCIONES TRIBUTARIAS.- Los contribuyentes responsables de los impuestos a los predios urbanos y rurales que cometieran infracciones, contravenciones o faltas reglamentarias, en lo referente a las normas que rigen la determinación, administración y control del impuesto a los predios rurales, estarán sujetos a las sanciones previstas en el Libro IV del Código Tributario.

Artículo 15.- CERTIFICACIÓN DE AVALÚOS.- La Oficina de Avalúos y Catastros conferirá la certificación sobre el valor de la propiedad urbana y propiedad rural, que le fueren solicitados por los contribuyentes o responsables del impuesto a los predios urbanos y rurales, previa solicitud escrita y, la presentación del certificado de no adeudar a la Municipalidad por concepto alguno.

Artículo 16.- INTERESES POR MORA TRIBUTARIA.- A partir de su vencimiento, el impuesto principal y sus adicionales, ya sean de beneficio municipal o de otras entidades u organismos públicos, devengarán el interés anual desde el primero de enero del año al que corresponden los impuestos hasta la fecha del pago, según la tasa de interés establecida de conformidad con las disposiciones del Banco Central, en concordancia con el Art. 21 del Código Tributario. El interés se calculará por cada mes, sin lugar a liquidaciones diarias.

Artículo 17.- CATASTROS Y REGISTRO DE LA PROPIEDAD.- El Municipio de cada cantón o distrito metropolitano se encargarán de la estructura administrativa del registro y su coordinación con el catastro.

Los notarios y registradores de la propiedad enviarán a las oficinas encargadas de la formación de los catastros, dentro de los diez primeros días de cada mes, en los formularios que oportunamente les remitirán esas oficinas, el registro completo de las transferencias totales o parciales de los predios urbanos y rurales, de las particiones entre condóminos, de las adjudicaciones por remate y otras causas, así como de las hipotecas que hubieren autorizado o registrado. Todo ello, de acuerdo con las especificaciones que consten en los mencionados formularios.

Si no recibieren estos formularios, remitirán los listados con los datos señalados. Esta información se la remitirá a través de medios electrónicos.

IMPUESTO A LA PROPIEDAD URBANA

Artículo 18.- OBJETO DEL IMPUESTO.- Serán objeto del impuesto a la propiedad urbana, todos los predios ubicados dentro de los límites de las zonas urbanas de la cabecera cantonal y de las demás zonas urbanas del cantón determinadas de conformidad con la ley y la legislación local.

Artículo 19.- IMPUESTOS QUE GRAVAN A LOS PREDIOS URBANOS.- Los predios urbanos están gravados por los siguientes impuestos establecidos en los Art. 494 al 513 del COOTAD.

- 1.- El impuesto a los predios urbanos
- 2.- Impuestos adicionales en zonas de promoción inmediata.

Artículo 20.- VALOR DE LA PROPIEDAD.-

a) **Valor de terrenos.-** Los predios urbanos serán valorados mediante la aplicación de los elementos de valor del suelo, valor de las edificaciones y valor de reposición previstos en este código; con este propósito, el Concejo aprobará mediante ordenanza, el plano del valor de la tierra, los factores de aumento o reducción del valor del terreno por los aspectos geométricos, topográficos, accesibilidad a determinados servicios, como agua potable, alcantarillado y otros servicios, así como los factores para la valoración de las edificaciones.

Se establece sobre la información de carácter cualitativo de la infraestructura básica, de la infraestructura complementaria y servicios municipales, información que cuantificada mediante procedimientos estadísticos permitirá definir la cobertura y déficit de las infraestructuras y servicios instalados en cada una de las áreas urbanas del cantón.

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE EL GUABO									
COBERTURA Y DEFICIT DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS URBANOS									
SECTOR HOMOGENEO	COBERTURA DEFICIT	Infraestructura Básica				Infraest.Complem.		Serv.Mun	promedio
		Alcant.	Agua Pot.	Elec. Alum.	Red Vial	RTelef.	AcyBord	R.B./Aseo	zonas
1	COBERTURA	100.00	100.00	100.00	95.09	100.00	95.07	83.03	96.17
	DEFICIT	0.00	0.00	0.00	4.91	0.00	4.93	16.97	3.83
2	COBERTURA	96.69	98.80	97.11	62.81	93.37	38.80	56.39	77.71
	DEFICIT	3.31	1.20	2.89	37.19	6.63	61.20	43.61	22.29
3	COBERTURA	87.83	95.01	92.14	31.58	64.58	3.96	9.63	54.96
	DEFICIT	12.17	4.99	7.86	68.42	35.42	96.04	90.37	45.04
4	COBERTURA	64.00	72.06	66.10	26.80	35.31	1.43	2.58	38.33
	DEFICIT	36.00	27.94	33.90	73.20	64.69	98.57	97.42	61.67
5	COBERTURA	52.82	46.86	40.61	26.27	15.29	2.43	2.20	26.64
	DEFICIT	47.18	53.14	59.39	73.73	84.71	97.57	97.80	73.36
6	COBERTURA	23.21	32.24	26.50	22.58	9.78	0.48	1.37	16.59
	DEFICIT	76.79	67.76	73.50	77.42	90.22	99.52	98.63	83.41
7	COBERTURA	6.20	5.85	2.97	22.04	0.77	0.00	0.22	5.44
	DEFICIT	93.80	94.15	97.03	77.96	99.23	100.00	99.78	94.56
Cobertura		61.54	64.40	60.78	41.02	45.59	20.31	22.20	45.12
Deficit		38.46	35.60	39.22	58.98	54.41	79.69	77.80	54.88

Además se considera el análisis de las características del uso y ocupación del suelo, la morfología y el equipamiento urbano en la funcionalidad urbana del cantón, resultado con los que permite establecer los sectores homogéneos de cada una de las áreas urbanas. Sobre los cuales se realiza la investigación de precios de

venta de las parcelas o solares, información que mediante un proceso de comparación de precios de condiciones similares u homogéneas, serán la base para la elaboración del plano del valor de la tierra; sobre el cual se determine el valor base por ejes, o por sectores homogéneos. Expresado en el cuadro siguiente:

CABECERA CANTONAL

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE EL GUABO MATRIZ PRECIOS

SECTOR HOMOGENEO	LIMITE SUPERIOR	PRECIO 1	LIMITE 3/4	PRECIO 2	LIMITE 1/2	PRECIO 3	LIMITE 1/4	PRECIO 4
1	9.751	130	9.446	120	9.140	111	8.835	102
2	8.528	94	8.223	87	7.917	80	7.612	73
3	7.305	67	7.000	61	6.694	56	6.389	51
4	6.082	46	5.777	42	5.472	38	5.166	34
5	4.860	31	4.554	28	4.249	25	3.943	22
6	3.637	19	3.331	17	3.026	15	2.720	13
7	2.414	11	2.108	9	1.802	7	1.497	6

TENDALES

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE EL GUABO MATRIZ PRECIOS EL GUABO - TENDALES

SECTOR HOMOGENEO	LIMITE SUPERIOR	PRECIO 1	LIMITE 1/2	PRECIO 2	LIMITE INFERIOR
1	8.750	26	7.525	18	6.299
2	6.298	11	5.073	8	3.848
3	3.847	4	2.621	3	1.395

BARBONES

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE EL GUABO MATRIZ PRECIOS EL GUABO BARBONES

SECTOR HOMOGENEO	LIMITE SUPERIOR	PRECIO 1	LIMITE 1/2	PRECIO 2	LIMITE INFERIOR
1	8.750	25	7.525	19	6.299
2	6.298	12	5.073	9	3.848
3	3.847	5	2.621	4	1.395

LA IBERIA

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE EL GUABO MATRIZ PRECIOS EL GUABO LA IBERIA

SECTOR HOMOGENEO	LIMITE SUPERIOR	PRECIO 1	LIMITE 1/2	PRECIO 2	LIMITE INFERIOR
1	8.750	32	7.525	24	6.299
2	6.298	15	5.073	11	3.848
3	3.847	6	2.621	5	1.395

RÍO BONITO

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE EL GUABO
MATRIZ PRECIOS
EL GUABO - RÍO BONITO

SECTOR HOMOGENEO	LIMITE SUPERIOR	PRECIO 1	LIMITE 1/2	PRECIO 2	LIMITE INFERIOR
1	8.625	12	6.853	9	5.082
2	5.081	7	3.308	4	1.536

Del valor base que consta en el plano del valor de la tierra se deducirán los valores individuales de los terrenos de acuerdo a la normativa de valoración individual de la propiedad urbana, documento que se anexa a la presente ordenanza, en el que constan los criterios técnicos y jurídicos de afectación al valor o al tributo de acuerdo al caso, el valor individual será afectado por los siguientes factores de aumento o reducción: **Topográficos;** a nivel, bajo nivel, sobre nivel, accidentado y escarpado. **Geométricos;** Localización, forma, superficie, relación dimensiones frente y fondo. **Accesibilidad a servicios;** vías, energía eléctrica, agua, alcantarillado, aceras, teléfonos, recolección de basura y aseo de calles; como se indica en el siguiente cuadro:

**CUADRO DE COEFICIENTES DE MODIFICACIÓN
POR INDICADORES**

1.- GEOMÉTRICOS **COEFICIENTE**

1.1.- RELACIÓN FRENTE/FONDO	1.0 a .94
1.2.- FORMA	1.0 a .94
1.3.- SUPERFICIE	1.0 a .94
1.4.- LOCALIZACIÓN EN LA MANZANA	1.0 a .95

2.- TOPOGRÁFICOS **COEFICIENTE**

2.1.- CARACTERÍSTICAS DEL SUELO	1.0 a .95
2.2.- TOPOGRAFÍA	1.0 a .95

3.- ACCESIBILIDAD A SERVICIOS **COEFICIENTE**

3.1.- INFRAESTRUCTURA BÁSICA	1.0 a .88
AGUA POTABLE	1.0 a .88
ALCANTARILLADO	1.0 a .88
ENERGÍA ELÉCTRICA	1.0 a .88
3.2.- VÍAS	1.0 a .88

ADOQUIN
HORMIGÓN
ASFALTO
PIEDRA
LASTRE
TIERRA

3.3.- INFRESTRUCTURA COMPLEMENTARIA Y SERVICIOS 1.0 a .93

ACERAS
BORDILLOS
TELÉFONO
RECOLECCIÓN DE BASURA
ASEO DE CALLES

Las particularidades físicas de cada terreno de acuerdo a su implantación en la ciudad, en la realidad dan la posibilidad de múltiples enlaces entre variables e indicadores, los que representan al estado actual del predio, condiciones con las que permite realizar su valoración individual.

Por lo que para la valoración individual del terreno (VI) se considerarán: (Vsh) el valor M2 de sector homogéneo localizado en el plano del valor de la tierra **y/o deducción del valor individual, (Fa) obtención del factor de afectación, y (S) Superficie del terreno así:**

$$VI = Vsh \times Fa \times S$$

Donde:

VI = VALOR INDIVIDUAL DEL TERRENO

Vsh= VALOR M2 DE SECTOR HOMOGÉNEO O VALOR INDIVIDUAL

Fa = FACTOR DE AFECTACIÓN

S = SUPERFICIE DEL TERRENO

b) Valor de edificaciones

Se establece el valor de las edificaciones que se hayan desarrollado con el carácter de permanente, proceso que a través de la aplicación de la simulación de presupuestos de obra que va a ser evaluada a costos actualizados, en las que constarán los siguientes indicadores: de carácter general; tipo de estructura, edad de la construcción, estado de conservación, reparaciones y número de pisos. En su estructura; columnas, vigas y cadenas, entresijos, paredes, escaleras y cubierta. En acabados; revestimiento de pisos, interiores, exteriores, escaleras, tumbados, cubiertas, puertas, ventanas, cubre ventanas y closet. En instalaciones; sanitarias, baños y eléctricas. Otras inversiones; sauna/turco/hidromasaje, ascensor, escalera eléctrica, aire acondicionado, sistema y redes de seguridad, piscinas, cerramientos, vías y caminos e instalaciones deportivas.

Rubro Edificación ESTRUCTURA	Factor	Rubro Edificación ACABADOS	Factor	Rubro Edificación INSTALACIONES	Factor
Columnas y Pilastras		Revestimiento de Pisos		Sanitarias	
No Tiene	0	No tiene	0	No tiene	0
Hormigón Armado	2.6031	Madera Común	0.215	Pozo Ciego	0.1005
				Canalización Aguas	
Pilotes	1.413	Caña	0.0755	Servidas	0.0575
Hierro	1.1868	Madera Fina	1.423	Canalización Aguas Lluvias	0.0575
Madera Común	0.5612	Arena-cemento (cemento alisado)	0.3284	Canalización Combinado	0.1584
Caña	0.4044	Tierra	0		
Madera Fina	0.53	Mármol	4.0192	Baños	
Bloque	0.4329	Marmetón (Terrazo)	2.412	No tiene	0
Ladrillo	0.4329	Marmolina	1.3375	Letrina	0.0876
Piedra	0.4788	Baldosa Cemento	0.4588	Baño Común	0.0958
Adobe	0.4329	Baldosa Cerámica	0.677	Medio Baño	0.1124
Tapial	0.4329	Parquet	0.8458	Un Baño	0.1537
		Vinyl	0.4502	Dos Baños	0.3073
Vigas y Cadenas		Duela	0.542	Tres Baños	0.461
No tiene	0	Tablón / Gress	0.8458	Cuatro Baños	0.6064
Hormigón Armado	0.8552	Tabla	0.298	+ de 4 Baños	0.7519
Hierro	0.459	Azulejo	0.649		
Madera Común	0.2763	Cemento Alisado	0.3284	Eléctricas	
Caña	0.1072			No tiene	0
Madera Fina	0.617	Revestimiento Interior		Alambre Exterior	0.3603
		No tiene	0	Tubería Exterior	0.3889
Entre Pisos		Madera Común	1.3457	Empotradas	0.4085
No Tiene	0	Caña	0.3795		
Hormigón Armado (Losa)	0.3733	Madera Fina	3.4257		
Hierro	0.2493	Arena-Cemento (Enlucido)	0.43		
Madera Común	0.1466	Tierra	0.2208		
Caña	0.1217	Mármol	2.995		
Madera Fina	0.422	Marmetón	2.115		
Madera y Ladrillo	0.2054	Marmolina	1.235		
Bóveda de Ladrillo	0.1404	Baldosa Cemento	0.6675		
Bóveda de Piedra	0.591	Baldosa Cerámica	1.224		
		Azulejo	2.1762		
Paredes		Grafiado	1.0452		
No tiene	0	Champeado	0.634		
Hormigón Armado	1.0711	Piedra o Ladrillo Ornamental	2.7537		
Madera Común	0.959				
Caña	0.3316	Revestimiento Exterior			
Madera Fina	1.2489	No tiene	0		
Bloque	0.7482	Madera Fina	0.7679		
Ladrillo	0.6717	Madera Común	0.6309		
Piedra	0.6377	Arena-Cemento (Enlucido)	0.1813		
Adobe	0.4719	Tierra	0.143		
Tapial	0.4719	Mármol	1.1095		
Bahareque	0.4659	Marmetón	1.1095		
Fibro-Cemento	0.7011	Marmolina	1.1095		
		Baldosa Cemento	0.2227		
Escalera		Baldosa Cerámica	0.406		
No Tiene	0	Grafiado	0.4863		
Hormigón Armado	0.4051	Champeado	0.2086		
Hormigón Ciclopeo	0.0851	Aluminio	2.319		
Hormigón Simple	0.0643	Piedra o Ladrillo Ornamental	0.7072		
Hierro	0.1885	Cemento Alisado	1.962		
Madera Común	0.0314				
Caña	0.0251	Revestimiento Escalera			
Madera Fina	0.089	No tiene	0		
Ladrillo	0.0168	Madera Común	0.0222		
Piedra	0.0758	Caña	0.015		
		Madera Fina	0.0565		

Rubro Edificación	Factor	Rubro Edificación	Factor	Rubro Edificación	Factor
ESTRUCTURA		ACABADOS		INSTALACIONES	
Cubierta		Arena-Cemento	0.0065		
No Tiene	0	Tierra	0.0037		
Hormigón Armado (Losa)	1.8314	Mármol	0.0393		
Hierro (Vigas Metálicas)	1.0829	Marmetón	0.0393		
Estereoestructura	11.0493	Marmolina	0.0393		
Madera Común	0.509	Baldosa Cemento	0.0114		
Caña	0.1987	Baldosa Cerámica	0.0623		
Madera Fina	0.9555	Grafiado	0.3531		
		Champeado	0.3531		
		Piedra o Ladrillo ornamental	0.0454		
		Tumbados			
		No tiene	0		
		Madera Común	0.4057		
		Caña	0.161		
		Madera Fina	2.2928		
		Arena-Cemento	0.2614		
		Tierra	0.1478		
		Grafiado	0		
		Champeado	0.404		
		Fibro Cemento	0.663		
		Fibra Sintética	1.0768		
		Estuco	0.6086		
		Cubierta			
		No Tiene	0		
		Arena-Cemento	0.2873		
		Baldosa Cemento	0.509		
		Baldosa Cerámica	0.751		
		Azulejo	0.649		
		Fibro Cemento	0.6657		
		Teja Común	0.7313		
		Teja Vidriada	1.1466		
		Zinc	0.3905		
		Polietileno	0.8165		
		Domos / Traslúcido	0.8165		
		Rubero	0.8165		
		Paja-Hojas	0.1981		
		Cady	0.117		
		Tejuelo	0.3784		
		Puertas			
		No tiene	0		
		Madera Común	0.7848		
		Caña	0.015		
		Madera Fina	1.4233		
		Aluminio	1.5259		
		Enrollable	0.7244		
		Hierro-Madera	0.061		
		Madera Malla	0.03		
		Tol Hierro	1.3966		
		Ventanas			
		No tiene	0		
		Hierro	0.4091		
		Madera Común	0.1893		
		Madera Fina	0.3248		
		Aluminio	0.5806		
		Enrollable	0.237		
		Hierro-Madera	1		
		Madera Malla	0.1344		

Rubro Edificación ESTRUCTURA	Factor	Rubro Edificación ACABADOS	Factor	Rubro Edificación INSTALACIONES	Factor
		Cubre Ventanas			
		No tiene	0		
		Hierro	0.1699		
		Madera Común	0.3296		
		Caña	0		
		Madera Fina	0.715		
		Aluminio	0.3852		
		Enrollable	0.5252		
		Madera Malla	0.021		
		Closets			
		No tiene	0		
		Madera Común	0.4424		
		Madera Fina	0.8095		
		Aluminio	0.7225		
		Tol Hierro	1.2992		

- c) **El valor de la reposición.**- Para la aplicación del método de reposición y establecer los parámetros específicos de cálculo, a cada indicador le corresponderá un número definido de rubros de edificación, a los que se les asignarán los índices de participación. Además se define la constante de correlación de la unidad de valor en base al volumen de obra. Para la depreciación se aplicará el método lineal con intervalo de dos años, con una variación de hasta el 20% del valor y año original, en relación a la vida útil de los materiales de construcción de la estructura del edificio. Se afectará además con los factores de estado de conservación del edificio en relación al mantenimiento de este, en las condiciones de estable, a reparar y obsoleto.

Factores de Depreciación de Edificación Urbano - Rural

Años	Hormigón	Hierro	Madera fina	Madera común	bloque ladrillo	Bahareque	Adobe/tapial
0-2	1	1	1	1	1	1	1
3-4	0,97	0,97	0,96	0,96	0,95	0,94	0,94
5-6	0,93	0,93	0,92	0,9	0,92	0,88	0,88
7-8	0,9	0,9	0,88	0,85	0,89	0,86	0,86
9-10	0,87	0,86	0,85	0,8	0,86	0,83	0,83
11-12	0,84	0,83	0,82	0,75	0,83	0,78	0,78
13-14	0,81	0,8	0,79	0,7	0,8	0,74	0,74
15-16	0,79	0,78	0,76	0,65	0,77	0,69	0,69
17-18	0,76	0,75	0,73	0,6	0,74	0,65	0,65
19-20	0,73	0,73	0,71	0,56	0,71	0,61	0,61
21-22	0,7	0,7	0,68	0,52	0,68	0,58	0,58
23-24	0,68	0,68	0,66	0,48	0,65	0,54	0,54
25-26	0,66	0,65	0,63	0,45	0,63	0,52	0,52
27-28	0,64	0,63	0,61	0,42	0,61	0,49	0,49
29-30	0,62	0,61	0,59	0,4	0,59	0,44	0,44
31-32	0,6	0,59	0,57	0,39	0,56	0,39	0,39
33-34	0,58	0,57	0,55	0,38	0,53	0,37	0,37
35-36	0,56	0,56	0,53	0,37	0,51	0,35	0,35
37-38	0,54	0,54	0,51	0,36	0,49	0,34	0,34
39-40	0,52	0,53	0,49	0,35	0,47	0,33	0,33
41-42	0,51	0,51	0,48	0,34	0,45	0,32	0,32
43-44	0,5	0,5	0,46	0,33	0,43	0,31	0,31
45-46	0,49	0,48	0,45	0,32	0,42	0,3	0,3
47-48	0,48	0,47	0,43	0,31	0,4	0,29	0,29
49-50	0,47	0,45	0,42	0,3	0,39	0,28	0,28
51-52	0,46	0,44	0,41	0,29	0,37	0,27	0,27
55-56	0,46	0,42	0,39	0,28	0,34	0,25	0,25
53-54	0,45	0,43	0,4	0,29	0,36	0,26	0,26
57-58	0,45	0,41	0,38	0,28	0,33	0,24	0,24
59-60	0,44	0,4	0,37	0,28	0,32	0,23	0,23
61-64	0,43	0,39	0,36	0,28	0,31	0,22	0,22
65-68	0,42	0,38	0,35	0,28	0,3	0,21	0,21
69-72	0,41	0,37	0,34	0,28	0,29	0,2	0,2
73-76	0,41	0,37	0,33	0,28	0,28	0,2	0,2
77-80	0,4	0,36	0,33	0,28	0,27	0,2	0,2
81-84	0,4	0,36	0,32	0,28	0,26	0,2	0,2
85-88	0,4	0,35	0,32	0,28	0,26	0,2	0,2
89	0,4	0,35	0,32	0,28	0,25	0,2	0,2

Para proceder al cálculo individual del valor metro cuadrado de la edificación se aplicará los siguientes criterios: Valor M2 de la edificación = Sumatoria de factores de participación por rubro x constante de correlación del valor x factor de depreciación x factor de estado de conservación.

AFECTACIÓN COEFICIENTE CORRECTOR POR ESTADO DE CONSERVACIÓN			
AÑOS	ESTABLE	% A REPARAR	TOTAL
CUMPLIDOS			DETERIORO
0-2	1	0,84 a .30	0

El valor de la edificación = Valor M2 de la edificación x superficies de cada bloque.

Artículo 21.- DETERMINACIÓN DE LA BASE IMPONIBLE.- La base imponible, es el valor de la propiedad previstos en el COOTAD.

Artículo 22.- DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL.- Para determinar la cuantía el impuesto predial urbano, se aplicará la tarifa de 1_{0/00} (uno por mil), calculado sobre el valor de la propiedad.

Artículo 23.- ADICIONAL CUERPO DE BOMBEROS.- Para la determinación del impuesto adicional que financia el servicio contra incendios en beneficio del Cuerpo de Bomberos del Cantón, en base al convenio suscrito entre las partes según artículo 17 numeral 7, se aplicará el 0.15 por mil del valor de la propiedad. Ley 2004-44 Reg. Of. No. 429, 27 septiembre de 2004.

Artículo 24.- IMPUESTO ANUAL ADICIONAL A PROPIETARIOS DE SOLARES NO EDIFICADOS O DE CONSTRUCCIONES OBSOLETAS EN ZONAS DE PROMOCIÓN INMEDIATA.- Los propietarios de solares no edificadas y construcciones obsoletas ubicados en zonas de promoción inmediata descrita en el COOTAD, pagarán un impuesto adicional, de acuerdo con las siguientes alícuotas:

- El 1^o/00 adicional que se cobrará sobre el valor de la propiedad de los solares no edificadas; y,
- El 2^o/00 adicional que se cobrará sobre el valor de la propiedad de las propiedades consideradas obsoletas, de acuerdo con lo establecido con esta ley.

Este impuesto se deberá transcurrido un año desde la declaración de la zona de promoción inmediata, para los contribuyentes comprendidos en la letra a).

Para los contribuyentes comprendidos en la letra b), el impuesto se deberá transcurrido un año desde la respectiva notificación.

Las zonas de promoción inmediata las definirá la Municipalidad mediante ordenanza.

Artículo 25.- RECARGO A LOS SOLARES NO EDIFICADOS.- El recargo del dos por mil (2^o/00) anual que se cobrará a los solares no edificadas, hasta que se realice la edificación, para su aplicación se estará a lo dispuesto en el COOTAD.

Artículo 26.- LIQUIDACIÓN ACUMULADA.- Cuando un propietario posea varios predios avaluados separadamente en la misma jurisdicción municipal, para formar el catastro y establecer el valor imponible, se sumarán los valores imponibles de los distintos predios, incluido los derechos que posea en condominio, luego de efectuar la deducción por cargas hipotecarias que afecten a cada predio. Se tomará como base lo dispuesto por el COOTAD.

Artículo 27.- NORMAS RELATIVAS A PREDIOS EN CONDOMINIO.- Cuando un predio pertenezca a varios condóminos podrán Estos de común acuerdo, o uno de ellos, pedir que en el catastro se haga constar separadamente el valor que corresponda a su propiedad según los títulos de la copropiedad de conformidad con lo que establece el COOTAD y en relación a la Ley de Propiedad Horizontal y su reglamento.

Artículo 28.- ZONAS URBANO MARGINALES.- Están exentas del pago de los impuestos a que se refiere la presente sección las siguientes propiedades:

Los predios unifamiliares urbano-marginales con avalúos de hasta veinticinco remuneraciones básicas unificadas del trabajador en general.

Las zonas urbano-marginales las definirá la Municipalidad mediante ordenanza.

Artículo 29.- ÉPOCA DE PAGO.- El impuesto debe pagarse en el curso del respectivo año. Los pagos podrán efectuarse desde el primero de enero de cada año, aún cuando no se hubiere emitido el catastro. En este caso, se realizará el pago a base del catastro del año anterior y se entregará al contribuyente un recibo provisional. El vencimiento de la obligación tributaria será el 31 de diciembre de cada año.

Los pagos que se hagan desde enero hasta junio inclusive, gozarán de las rebajas al impuesto principal, de conformidad con la escala siguiente:

FECHA DE PAGO	PORCENTAJE DE DESCUENTO
Del 1 al 15 de enero	10%
Del 16 al 31 de enero	9%
Del 1 al 15 de febrero	8%
Del 16 al 28 de febrero	7%
Del 1 al 15 de marzo	6%
Del 16 al 31 de marzo	5%
Del 1 al 15 de abril	4%
Del 16 al 30 de abril	3%
Del 1 al 15 de mayo	3%
Del 16 al 31 de mayo	2%
Del 1 al 15 de junio	2%
Del 16 al 30 de junio	1%

De igual manera, los pagos que se hagan a partir del 1 de julio, soportarán el 10% de recargo sobre el impuesto principal, de conformidad con el COOTAD.

Vencido el año fiscal, se recaudarán los impuestos e intereses correspondientes por la mora mediante el procedimiento coactivo.

IMPUESTO A LA PROPIEDAD RURAL

Artículo 30.- OBJETO DEL IMPUESTO.- Son objeto del impuesto a la propiedad rural, todos los predios ubicados dentro de los límites del cantón excepto las zonas urbanas de la cabecera cantonal y de las demás zonas urbanas del cantón determinadas de conformidad con la ley.

Artículo 31.- IMPUESTOS QUE GRAVAN A LA PROPIEDAD RURAL.- Los predios rurales están gravados por los siguientes impuestos establecidos en el COOTAD.

1.- El impuesto a la propiedad rural.

Artículo 32.- EXISTENCIA DEL HECHO GENERADOR.- El catastro registrará los elementos cualitativos y cuantitativos que establecen la existencia del Hecho Generador, los cuales estructuran el contenido de la información predial, en el formulario de declaración o ficha predial con los siguientes indicadores generales:

01) Identificación predial.

02) Tenencia.

03) Descripción del terreno.

04) Infraestructura y servicios.

05) Uso y calidad del suelo.

06) Descripción de las edificaciones.

07) Gastos e inversiones.

Artículo 33.- VALOR DE LA PROPIEDAD.- Los predios rurales serán valorados mediante la aplicación de los elementos de valor del suelo, valor de las edificaciones y valor de reposición previstos en este código; con este propósito, el Concejo aprobará, mediante ordenanza, el plano del valor de la tierra, los factores de aumento o

reducción del valor del terreno por aspectos geométricos, topográficos, accesibilidad al riego, accesos y vías de comunicación, calidad del suelo, agua potable, alcantarillado y otros elementos semejantes, así como los factores para la valoración de las edificaciones. La información, componentes, valores y parámetros técnicos, serán particulares de cada localidad y que se describen a continuación:

a) Valor de terrenos

Se establece sobre la información de carácter cualitativo de la infraestructura básica, de la infraestructura complementaria, comunicación, transporte y servicios municipales, información que cuantificada mediante procedimientos estadísticos permitirá definir la estructura del territorio rural y establecer sectores debidamente jerarquizados.

SECTORES HOMOGÉNEOS DEL ÁREA RURAL DE EL GUABO

No.	SECTORES
1	SECTOR HOMOGÉNEO 3.1
2	SECTOR HOMOGÉNEO 3.2
3	SECTOR HOMOGÉNEO 5.3
4	SECTOR HOMOGÉNEO 4.2
5	SECTOR HOMOGÉNEO 4.3
6	SECTOR HOMOGÉNEO 6.3
7	SECTOR HOMOGÉNEO 3.11

Además se considera el análisis de las características del uso actual, uso potencial del suelo, la calidad del suelo deducida mediante análisis de laboratorio sobre textura de la capa arable, nivel de fertilidad, Ph, salinidad, capacidad de intercambio catiónico, y contenido de materia orgánica, y además profundidad efectiva del perfil, apreciación textural del suelo, drenaje, relieve, erosión, índice climático y exposición solar, resultados con los que permite establecer la clasificación agrológica que relacionado con la estructura territorial jerarquizada permiten el planteamiento de sectores homogéneos de cada una de las áreas rurales. Sobre los cuales se realiza la investigación de precios de venta de las parcelas o solares, información que mediante un proceso de comparación de precios de condiciones similares u homogéneas, serán la base para la elaboración del plano del valor de la tierra; sobre el cual se determine el valor base por sectores homogéneos. Expresado en el cuadro siguiente:

SECTOR HOMOGÉNEO	CALIDAD DEL SUELO 1	CALIDAD DEL SUELO 2	CALIDAD DEL SUELO 3	CALIDAD DEL SUELO 4	CALIDAD DEL SUELO 5	CALIDAD DEL SUELO 6	CALIDAD DEL SUELO 7	CALIDAD DEL SUELO 8
SH 3.1	11 310.00	9 942.86	8 700.00	7 457.14	6 214.29	4 971.43	3 728.57	2 112.86
SH 3.2	5 850.00	5 142.86	4 500.00	3 857.14	3 214.29	2 571.43	1 928.57	1 157.14
SH 5.3	2 575.00	2 000.00	1 750.00	1 500.00	1 250.00	1 000.00	750.00	425.00
SH 4.2	3 791.67	3 333.33	2 916.67	2 500.00	2 083.33	1 666.67	1 250.00	708.33
SH 4.3	3 185.00	2 800.00	2 450.00	2 100.00	1 750.00	1 400.00	1 050.00	595.00
SH 6.3	9 555.00	8 400.00	7 350.00	6 300.00	5 250.00	4 200.00	3 150.00	1 785.00
SH 3.11	39 000.00	34 285.71	30 000.00	25 714.29	21 428.57	17 142.86	12 857.14	7 285.71

El valor base que consta en el plano del valor de la tierra de acuerdo a la Normativa de valoración individual de la propiedad urbana el que será afectado por los siguientes factores de aumento o reducción del valor del terreno por aspectos **Geométricos**; Localización, forma, superficie, **Topográficos**; plana, pendiente leve, pendiente media, pendiente fuerte. Accesibilidad al Riego; permanente, parcial, ocasional. **Accesos y vías de Comunicación**; primer orden, segundo orden, tercer orden, herradura, fluvial, férrea, **Calidad del Suelo**, de acuerdo al análisis de laboratorio se definirán en su orden desde la primera como la de mejores condiciones hasta la octava que sería la de peores condiciones. **Servicios básicos**; electricidad, abastecimiento de agua, alcantarillado, teléfono, transporte; como se indica en el siguiente cuadro:

CUADRO DE COEFICIENTES DE MODIFICACIÓN POR INDICADORES

1.- GEOMÉTRICOS:

1.1. FORMA DEL PREDIO 1.00 A 0.98

REGULAR
IRREGULAR
MUY IRREGULAR

1.2. POBLACIONES CERCANAS 1.00 A 0.96

CAPITAL PROVINCIAL
CABECERA CANTONAL
CABECERA PARROQUIAL
ASENTAMIENTOS URBANOS

1.3. SUPERFICIE 2.26 A 0.65

0.0001 a 0.0500
0.0501 a 0.1000
0.1001 a 0.1500
0.1501 a 0.2000
0.2001 a 0.2500
0.2501 a 0.5000
0.5001 a 1.0000
1.0001 a 5.0000
5.0001 a 10.0000
10.0001 a 20.0000
20.0001 a 50.0000
50.0001 a 100.0000
100.0001 a 500.0000
+ de 500.0001

2.- TOPOGRÁFICOS 1.00 A 0.96

PLANA
PENDIENTE LEVE
PENDIENTE MEDIA
PENDIENTE FUERTE

3.- ACCESIBILIDAD AL RIEGO 1.00 A 0.96

PERMANENTE
PARCIAL
OCASIONAL

4.- ACCESOS Y VÍAS DE COMUNICACIÓN 1.00 A 0.93

PRIMER ORDEN
SEGUNDO ORDEN
TERCER ORDEN
HERRADURA
FLUVIAL
LÍNEA FÉRREA
NO TIENE

5.- CALIDAD DEL SUELO

5.1.- TIPO DE RIESGOS 1.00 A 0.70

DESLAVES
HUNDIMIENTOS
VOLCÁNICO
CONTAMINACIÓN
HELADAS
INUNDACIONES
VIENTOS
NINGUNA

5.2.- EROSIÓN 0.985 A 0.96

LEVE
MODERADA
SEVERA

5.3.- DRENAJE 1.00 A 0.96

EXCESIVO
MODERADO
MAL DRENADO
BIEN DRENADO

6.- SERVICIOS BÁSICOS 1.00 A 0.942

5 INDICADORES
4 INDICADORES
3 INDICADORES
2 INDICADORES
1 INDICADOR
0 INDICADORES

Las particularidades físicas de cada terreno de acuerdo a su implantación en el área rural, en la realidad dan la posibilidad de múltiples enlaces entre variables e indicadores, los que representan al estado actual del predio, condiciones con las que permite realizar su valoración individual.

Por lo que el valor comercial individual del terreno está dado: por el valor hectárea de sector homogéneo localizado en el plano del valor de la tierra, multiplicado por el factor de afectación de; calidad del suelo, topografía, forma y superficie, resultado que se multiplica por la superficie del predio para obtener el valor comercial individual. Para proceder al cálculo individual del valor del terreno de cada predio se aplicará los siguientes criterios: Valor de terreno = Valor base x factores de afectación de aumento o reducción x Superficie así:

Valoración individual del terreno

$$VI = S \times Vsh \times Fa$$

$$Fa = CoGeo \times CoT \times CoAR \times CoAVC \times CoCS \times CoSB$$

Donde:

VI	=	VALOR INDIVIDUAL DEL TERRENO
S	=	SUPERFICIE DEL TERRENO
Fa	=	FACTOR DE AFECTACIÓN
Vsh	=	VALOR DE SECTOR HOMOGÉNEO
CoGeo	=	COEFICIENTES GEOMÉTRICOS
CoT	=	COEFICIENTE DE TOPOGRAFÍA
CoAR	=	COEFICIENTE DE ACCESIBILIDAD AL RIEGO
CoAVC	=	COEFICIENTE DE ACCESIBILIDAD A VÍAS DE COMUNICACIÓN
CoCS	=	COEFICIENTE DE CALIDAD DEL SUELO
CoSB	=	COEFICIENTE DE ACCESIBILIDAD SERVICIOS BÁSICOS

Para proceder al cálculo individual del valor del terreno de cada predio se aplicará los siguientes criterios: Valor de terreno = Valor base x factores de afectación de aumento o reducción x Superficie.

Artículo 34.- DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL.- Para determinar la cuantía el impuesto predial rural, se aplicará la tarifa de 0.50 o/oo (cero punto cincuenta por mil), calculado sobre el valor de la propiedad.

Artículo 35.- FORMA Y PLAZO PARA EL PAGO.- El pago del impuesto podrá efectuarse en dos dividendos: el primero hasta el primero de marzo y el segundo hasta el primero de septiembre. Los pagos que se efectúen hasta quince días antes de esas fechas, tendrán un descuento del diez por ciento (10%) anual.

Los pagos podrán efectuarse desde el primero de enero de cada año, aún cuando no se hubiere emitido el catastro. En este caso, se realizará el pago a base del catastro del año anterior y se entregará al contribuyente un recibo provisional. El vencimiento de la obligación tributaria será el 31 de diciembre de cada año.

Artículo 36.- VIGENCIA.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en la gaceta oficial, en el dominio web de la Municipalidad y en el Registro Oficial.

Artículo 37.- DEROGATORIA.- Quedan expresamente derogadas las ordenanzas: Que regula la determinación, administración, y recaudación del impuesto a los predios urbanos para el bienio 2010-2011; y, que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios rurales para el año 2010-2011, aprobadas en sesiones extraordinarias los días veintiocho y veintinueve de diciembre del dos mil diez.

Dada en la sala de sesiones del Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón El Guabo, a los veintidós días del mes de diciembre del año dos mil once.

El Guabo, 22 de diciembre del 2011.

f.) Ing. John Franco Aguilar, Alcalde.

f.) Abg. William Valle Chávez, Secretario General.

SECRETARIO GENERAL DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN EL GUABO.

CERTIFICO: QUE, LA ORDENANZA QUE REGULA LA FORMACIÓN DE LOS CATASTROS PEDIALES URBANOS Y RURALES, LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LOS PREDIOS URBANOS Y RURALES PARA EL BIENIO 2012-2013, fue discutida y aprobada por el Concejo Cantonal del GAD Municipal del Cantón El Guabo, en sesiones ordinarias del 21 y 22 de diciembre del dos mil once.

El Guabo, 22 de diciembre del 2011.

f.) Abg. William Valle Chávez, Secretario General.

ALCALDÍA DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN EL GUABO, a los veintiséis días del mes de diciembre del dos mil once, de conformidad con el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y estando acorde con la Constitución y leyes de la República, SANCIONO, LA ORDENANZA QUE REGULA LA FORMACIÓN DE LOS CATASTROS PEDIALES URBANOS Y RURALES, LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LOS PREDIOS URBANOS Y RURALES PARA EL BIENIO 2012-2013, para que entre en vigencia sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y la Gaceta Oficial de la Asamblea Nacional.

El Guabo, 26 de diciembre del 2011.

f.) Ing. John Franco Aguilar, Alcalde del GAD Municipal del Cantón El Guabo.

Proveyó y firmó LA ORDENANZA QUE REGULA LA FORMACIÓN DE LOS CATASTROS PEDIALES URBANOS Y RURALES, LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LOS PREDIOS URBANOS Y RURALES PARA EL BIENIO 2012-2013, el Ing. John Franco Aguilar, Alcalde del GAD Municipal del Cantón El Guabo, a los veintiséis días del mes de diciembre del año dos mil once.

El Guabo, 26 de diciembre del 2011.

f.) Abg. William Valle Chávez, Secretario General del GAD Municipal del Cantón El Guabo.